

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2007
PLAN DE ESTUDIO 1993



**“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO EN EL
CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE
GARANTIZAR LA READAPTACIÓN DE LAS RECLUSAS MEDIANTE LA
APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTA:

AÍDA MAGDALENA GONZÁLEZ

LIC. LUÍS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO ÓSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A las Tres Divinas Personas, padre, hijo y espíritu santo, por haberme dado la sabiduría y la perseverancia para seguir hasta el final y no dejarme desfallecer en los momentos más difíciles que se me presentaron en el arduo camino para llegar a realizar mi sueño.

A mis padres Julia Arely González y Armando Escobar que Diosito se lo llevó junto a él y no vio la culminación de mi carrera, pero se que me está viendo desde el cielo.

A mis hermanos Wilber y Walter por haberme apoyado incondicionalmente.

A mi asesor de Tesis, por la orientación y la paciencia que me ha brindado en el desarrollo de mi Tesis y por la enseñanza que me brindó a lo largo de mis estudios. Que Dios lo bendiga.

A mis amigas Karla Moreno y Maritza Hernández, por sus buenos deseos y su ayuda incondicional que me han brindado.

A mi negrita linda, que está en el cielo que me dio su amor y amistad incondicional.

A todos mis amigos que me apoyaron y me desearon lo mejor para triunfar.

A la Universidad por haberme preparado académicamente

Aída Magdalena González.

ÍNDICE.

PAGINA

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO 1	
1.1.CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.....	1
1.2. TRATADOS INTERNACIONALES.....	2
1.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	2
1.2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	3
1.2.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. (1966).....	4
1.2.4. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	4
1.2.5. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Pri- sión.....	6
1.2.6. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.	7
INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LA MUJER Y CUESTIONES DE GÉNERO.....	8
1.2.7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de “BELEM DO PARÁ”.	8
1.2.8. Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.....	9
1.3. LEY SECUNDARIA.....	10
1.3.1. Código Penal.....	10
1.3.2. Código Procesal Penal.....	11
1.3.3. Ley Penitenciaria.....	11

1.3.4.	Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	12
1.4.	REGLAMENTOS	14
1.4.1.	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.	14
1.4.2.	Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.	15

CAPITULO 2

2.1.	OBSERVACIONES SOBRE LA CRIMINALIDAD FEMENINA SALVADOREÑA.	17
2.1.1.	Delitos de Tráfico de Drogas: Las Narcotraficantes.	21
2.1.2.	Robo y Hurto: Ladronas	23
2.1.3.	Estafa: Estafadoras.	23
2.1.4.	Homicidio.....	24
2.2.	PRINCIPALES ASPECTOS DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR.	24
2.2.1.	EL GÉNERO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	24
2.2.2.	PARTICULARIDADES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN RELACIÓN A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	25
2.2.2.1.	Discriminación o Posición Secundaria.....	25
2.2.2.2.	Cateo al Desnudo.....	28
2.2.2.3.	La Violencia Contra las Mujeres.....	29
2.2.2.4.	Condenas más severas.....	31
2.2.2.5.	Acceso a Servicio de Salud.....	32
2.2.2.6.	Arquitectura Inadecuada y Falta de Clasificación.....	33
2.2.2.7.	El Hacinamiento.	34

2.2.2.8.	Contacto con el Mundo Exterior.	35
2.2.2.9.	Esfera Familiar	36
2.2.2.9.1.	Mantener Contacto con sus familiares.....	36
2.2.2.9.2.	Discriminación Familiar.....	37
2.2.2.9.3.	Mujeres Condenadas con Hijos a su cargo en las Cárceles.....	38
2.2.2.9.4.	Elementos con los que Deberían Contar las Familias para la Consecución de la Readaptación Social de las Reclusas	41
2.2.2.9.4.1.	La permanencia o integración familiar favorece la readaptación de las reclusas.....	41
2.2.2.9.4.2.	La aceptación o rechazo familiar hacia el interno es un factor que influye positiva o negativamente en la readaptación social del mismo.	42
2.2.2.9.4.3.	El grado de conciencia de la familia hacia el delito constituye un factor positivo en la readaptación del delincuente.	42

CAPITULO 3

3.1.	LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO EN SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE READAPTAR A LAS RECLUSAS	44
3.2.	EL FIN RESOCIALIZADOR Y EL TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE MUJERES.	45
3.3.	TRATAMIENTO PENITENCIARIO	49
3.4.	TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO SISTEMA.....	54
3.4.1.	Tratamiento Intrainstitucional.	56

3.5.	CARACTERÍSTICAS DE LA PENA COMO TRATAMIENTO.....	61
3.6.	OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	62
3.7.	EL PORQUE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	63
3.7.1.	Ejemplo de la Necesidad del Tratamiento Penitenciario.	65
3.8.	BASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	66
3.8.1.	Estudio Científico de la Personalidad	66
3.8.2.	Diagnostico de Personalidad y Pronóstico de Conducta	66
3.8.3.	Individualización.	67
3.8.4.	Programado.....	67
3.8.5.	Dinámico y Continuo.	68
3.8.6.	Complejidad del tratamiento.....	68
3.8.7.	Fases en las que inciden las bases del tratamiento penitenciario:	69
3.8.7.1.	Fase de estudio de la personalidad de la interna.	69
3.8.7.2.	Fase de ejecución del tratamiento.....	70
3.8.8.	Principios de la segunda fase del Régimen.....	70
3.8.8.1.	Programación del Tratamiento Penitenciario.....	71
3.8.8.2.	El Informe y Pronóstico Final de la Reclusa	71
3.9.	ELEMENTOS Y FINES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. 72	
3.9.1.1.	Programas utilizados en el tratamiento penitenciario	72
3.9.1.1.1.	Programas Formativos.....	72
3.9.1.1.2.	Programas y Técnicas de Carácter Psicosocial:.....	73
3.9.1.1.3.	Contactos con el Exterior:.....	73
3.9.1.1.4.	Programas de Actuación Especializada:	74
3.9.1.1.5.	Programas de Actividad Laboral:.....	74
3.9.1.1.6.	Cualesquiera otras Actividades:	74

3.9.1.2.	Programas utilizados en nuestro país, para la aplicación del tratamiento penitenciario.	75
3.9.1.2.1.	Programas Generales:.....	75
3.9.1.2.1.1.	Educación Formal:	75
3.9.1.2.1.2.	Programa de Formación Laboral:.....	76
3.9.1.2.1.3.	Programa de Educación Física y Deporte:.....	76
3.9.1.2.1.4.	Programa Religioso:.....	76
3.9.1.2.1.5.	Programas de Competencia Psicosocial:.....	76
3.9.1.2.2.	Programa Especializados.	76
3.9.1.2.2.1.	Programas para las Delincuentes Sexuales:.....	76
3.9.1.2.2.2.	Programas para Drogo Dependiente:.....	77
3.9.1.2.2.3.	Programas para Pandilleras:	77
3.9.1.2.2.4.	Programas para control de la violencia doméstica. .	78
3.9.1.2.2.5.	Programas de control del comportamiento agresivo	79
3.9.1.3.	Actividades de Tratamiento	79
3.9.1.3.1.	Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento.....	80
3.9.1.4.	Aspectos Regimentales con Proyección en el Tratamiento Penitenciario.....	81
3.9.1.4.1.	El Trabajo Penitenciario.....	82
3.9.1.4.2.	Educación	89
3.9.1.4.3.	Actividades Culturales, Deportivas y Religiosas.	92
3.9.1.4.4.	Asistencia Religiosa.....	93
3.9.1.4.5.	Asistencia Psicológica.	94
3.9.1.4.6.	Del Trabajo Social.	94

3.10. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA SALVADOREÑA. 95

3.10.1.	Régimen Penitenciario Salvadoreño	95
---------	---	----

3.10.1.1.	Actividades preliminares a la clasificación: la observación y separación de las internas.	96
3.10.1.1.1.	Observación y diagnostico.....	96
3.10.1.1.2.	Separación.....	101
3.10.1.2.	Clasificación de las internas	103
3.10.1.2.1.	El proceso de Clasificación.....	103
3.10.1.2.1.1.	Criterios de Clasificación.....	104
3.10.1.2.2.	Organismos Encargados de Procurar la Clasificación Penitenciaria para el Desarrollo del Tratamiento Penitenciario.	105
3.10.1.2.2.1.	Consejo Criminológico Nacional	105
3.10.1.2.2.2.	Consejos Criminológicos Regionales.....	108
3.10.1.2.2.3.	Subdirección Técnica.....	110
3.10.1.2.2.4.	Equipo Técnico Criminológico del Centro.	111
3.11.	CRITICAS AL TRATAMIENTO.....	113
3.11.1.	Otras Críticas Semejantes:.....	114
3.12.	LA REALIDAD Y LA VISIÓN UTÓPICA DE LA READAPTACIÓN EN EI SALVADOR.	115
CAPITULO 4		
4.1.	Enunciado de la Hipótesis:	131
4.2.	Operacionalización de la Hipótesis.....	131
CAPITULO 5		
5.1.	SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN RECIBIDA POR LAS RECLUSAS.....	138
5.1.1.	Educación Recibida.....	139
5.1.2.	Capacitación Laboral Recibida.....	148

5.2.	SITUACIÓN DE LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO RECIBIDA POR LAS RECLUSAS.	156
5.3.	SITUACIÓN FAMILIAR DE LAS RECLUSAS.	165
CAPITULO 6		
6.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	177
6.1.1.	Investigación Documental	177
6.1.2.	La Investigación de Campo	177
6.2.	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	178
6.2.1.	POBLACION Y MUESTRA	178
6.3.	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION	179
6.3.1.	Técnica de la entrevista estructurada o dirigida.	180
6.3.1.1.	Encuestas	180
6.3.1.2.	Observación.	181
6.3.2.	Obstáculos Enfrentados.	181
CAPITULO 7		
7.1.	CONCLUSIONES	183
7.2.	RECOMENDACIONES	186
BIBLIOGRAFÍA		191
ANEXOS		195

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento es el resultado del proyecto de investigación del tema: La Responsabilidad del Estado Salvadoreño en el cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar la readaptación de los reclusos mediante la aplicación del Tratamiento Penitenciario, tomando como muestra el Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango, con lo que se pretende verificar el cumplimiento de la normativa constitucional establecido en el Art. 27 Inc. 3 el cual establece que el Estado organiza los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Los Centros de internamiento y las políticas aplicadas en el país se encuentran en total decadencia y crisis como se ha podido comprobar a través de los medios de comunicación ya que hasta el momento no han brindado respuestas que conlleven a la readaptación y resocialización de las internas, no solo de las internas de cárcel de mujeres, sino que de todo el sistema penitenciario, obteniendo un efecto contrario, percibiendo los Centros Penales como universidades del Crimen, por lo que se pretende mediante esta modesta investigación, el generar algún tipo de respuestas positiva al fenómeno antes descrito.

El trabajo de investigación se compone de siete capítulos, conteniendo el capítulo uno la base legal de la readaptación, a través del tratamiento penitenciario y los tratados internacionales en los que se sustenta el tema. En el capítulo dos se desarrolla el género y ejecución de la pena, con especial énfasis en lo que es la criminalidad femenina salvadoreña, los aspectos de género en la ejecución de la pena, conteniendo el capítulo

tercero, un análisis y perspectiva del tratamiento penitenciario femenino salvadoreño, el tratamiento penitenciario, el objetivo del tratamiento penitenciario, los elementos y fines del tratamiento penitenciario, las bases del tratamiento penitenciario y los requisitos del tratamiento penitenciario. El capítulo cuarto contiene la hipótesis de la investigación, el enunciado de la hipótesis y la operacionalización de lo mismo.

El capítulo cinco se forma de los resultados obtenidos en la investigación de campo del tema en estudio, la situación de las reclusas con respecto a la educación y capacitación recibida. Asistencia psicológica del tratamiento penitenciario recibida por las reclusas y la situación familiar de las reclusas, el capítulo sexto contiene la metodología de la investigación, el tipo de investigación utilizado, la unidades de observación, los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación y los obstáculos enfrentados, el capítulo siete contiene las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo 1

BASE LEGAL DE LA READAPTACIÓN A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

La Legislación salvadoreña, está compuesta por el conjunto de normas jurídicas que garantizan de una forma u otra, la armonización de relaciones sociales de sus habitantes, regulándose en ella *derechos* y *deberes* para todos los individuos, así, también regula relaciones a nivel económico, administrativo, familiar y social. Además, se observa el reconocimiento que nuestra Constitución hace desde el primer artículo a la persona humana como el eje principal de la actividad Estatal, actividad constituida para la conquista de valores tales como: justicia, seguridad Jurídico y bien común. Entonces, es obligación del Estado garantizar a los habitantes de la República, el goce de derechos fundamentales que sincrónicamente desarrollen el potencial que toda persona tiene para servir a la sociedad con quien habita, como: la libertad la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social entre otros.

El primer artículo y el preámbulo de la Constitución de la República son el fundamento para la interpretación del resto de artículos de la misma y nuestra Legislación secundaria; en esa línea se encuentra el art. 27 Inc. 3 de la Constitución, instituyendo obligatoriamente al Estado organizar los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Así mismo, se ha plasmado la consagración de la finalidad resocializadora de la ejecución de la pena en nuestro país, detallándose aun más en la Ley Penitenciaria, señalando en la exposición de motivos: “Que la finalidad de la

ejecución de la pena es proporcionar al condenado aquellas condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan integrarse a la vida en sociedad al momento de recobrar su libertad plena; la cual vendría a complementar lo establecido en la Constitución de la República.

En nuestra Constitución la utilidad de la pena aspira a emplear medidas como tratamiento penitenciario adecuados para la readaptación de las reclusas. Siguiendo estas directrices considero la resocialización como un derecho constitucional que tienen todas las personas condenadas, en el cual el Estado se obliga a presentar las condiciones adecuadas, para que las reclusas se readapten y se reinserten a la sociedad, integralmente preparadas.

1.2. TRATADOS INTERNACIONALES.

En el plano internacional se han creado instrumentos normativos que poseen enfoque más humanitario para el *tratamiento de los reclusos y reclusas*, los cuales para beneficio de nosotros han sido ratificados por El Salvador, con el objetivo de adoptar sus normativas para el progreso del sistema penitenciario de nuestro país; entre los cuales podemos mencionar.

1.2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta Convención en Art. 5 establece la aplicación a las personas privadas de su libertad y establece el respeto y de el derecho que tiene toda persona a su integridad física psíquico y moral". Consecuentemente regula la prohibición de la tortura y el castigo o trato cruel, inhumano o desagradable,

estableciendo garantías especiales para personas privadas de libertad, sobre la base del principio fundamental de que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Estas garantías incluyen por ejemplo: La obligación de separar a las personas acusadas de las ya condenadas.

La Convención incluye disposiciones sobre las circunstancias bajo las cuales puede permanecer detenida en el Art. 7;

Existen también Instrumentos adaptados en el ámbito del sistema universal de protección a los *Derechos Humanos* relacionados con las reclusas por ejemplo tenemos:

1.2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Los pueblos americanos a través de esta declaración, han definido a la persona humana y sus respectivas constituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, teniendo esta como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad, y así fortalecer cada vez más en el campo internacional.

Como parte de su finalidad protectora de los *derechos y deberes del hombre*, esta *Declaración*, establece para las personas privadas de libertad en el Art. 25 Lit. 3º, el derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

1.2.3. Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. (1966).

La libertad, justicia y la paz son valores mundiales basados en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables así como tenemos:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes según el Art. 7 y en el Art. 10 establece que *toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*; además, regula la separación entre procesados y condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición.

Esta regulación demuestra lo importante que es la separación o selección de las internas en un centro penal, con el objetivo de la aplicación de un tratamiento adecuado a su condición.

Este instrumento legal regula en que consistirá el régimen penitenciario y lo define como aquel tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de las condenadas; de igual forma, manifiesta que la readaptación será lograda mediante la aplicación de un tratamiento penitenciario ***progresivo integral e individualizado***.

1.2.4. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Las reglas mínimas surgieron en el primer congreso en Ginebra entre los años de 1948 o 1950, teniendo como objeto establecer los elementos

esenciales más adecuados para la buena organización penitenciaria y la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Para efecto de un mejor entendimiento analizáremos este documento dividiéndolo en dos partes.

❖ **PRIMERA PARTE.** Presenta lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y lo aplicable a todas las categorías de reclusos criminales en prisión.

❖ **SEGUNDA PARTE.** Contiene las reglas aplicables a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección, entre estas categorías tenemos: Condenados; reclusos alienados y enfermos mentalmente, personas detenidas o en prisión preventiva etc.

Específicamente para esta investigación compete regular el tratamiento penitenciario de los condenados a una pena privativa de libertad, dichas reglas establecen que durante el transcurso de la condena, se debe tener por objeto inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. El tratamiento mencionado deberá estar encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismo y desarrollar el sentido de responsabilidad y para lograr este fin se deberá recurrir en particular a la asistencia religiosa (esta norma establece que se hará solo en los países en que esto sea posible), a la instrucción a la orientación y a la formación profesional, a métodos de asistencia social individual, a la educación de moral en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

Los fines de la clasificación e individualización se establecen en el Art. 67 de esta regulación y son los siguientes:

a) Separación de los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición, ejercen una mala influencia nociva sobre los compañeros de detención.

b) Repartir a los reclusos a fin refacilitar el tratamiento determinado en el establecimiento penitenciario y después de un estudio de responsabilidad se establece un programa de tratamiento individual teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales su capacidad y sus inclinaciones.

c) Ingresado un condenado al establecimiento penitenciario y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de tratamiento individual teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales su capacidad y sus indignaciones.

1.2.5. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Los principios que a continuación hablaremos tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El principio 2 estipula el respeto de los derechos estableciendo que no se restringirá ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión reconocidas o vigentes en un estado.

La individualización será para seleccionar y continuar en forma inteligente y sutil agudamente el comportamiento de cada prisionero. También, se manifiesta en cuanto a la selección de personal estipulando que si los internos son cuidadosamente seleccionados otro tanto debe hacerse con el personal.

En cuanto al número de internos establece que no debe ser muy bajo, porque se limitan las instituciones y servicios, ni muy elevados porque se pierde el sentido del tratamiento y de individualización.

La *persona detenida o presa* tiene derecho a obtener dentro de los límites de los recursos (si no trata de fuentes públicas) cualidades razonables de materiales educacionales culturales y de información.

1.2.6. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990.

De estos Principios es importante rescatar el numeral 5 que señala lo siguiente: Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán

gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros Instrumentos de las Naciones Unidas.

En dichos Principios no aparece ninguna disposición específica que regule las condiciones de reclusión de las mujeres privadas de libertad, sin embargo el principio número 2 establece que no existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, etc.

❖ INSTRUMENTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LA MUJER Y CUESTIONES DE GÉNERO.

1.2.7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de “BELEM DO PARÁ”.

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 5 de marzo de 1995.

La Convención establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Artículo 4º, establece el derecho que toda mujer tiene al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de Derechos Humanos y esta Convención, además, establece que los Estados convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, para la cual tendrán en cuenta la situación de vulnerabilidad la violencia que pueda sufrir la mujer, y que se considerará a la mujer que es objeto de violencia, entre otras, cuando es afectada por situaciones de privación de libertad.

1.2.8. Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Adoptada por las Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 34/180, del 18 diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

A los efectos de la Convención la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado familiar, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esferas políticas económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Además, que esta Convención es conocida por el movimiento de mujeres como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres porque reúne en un

único Tratado, disposiciones anteriores relativas a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y otras nuevas, que no estaban contempladas en ningún Tratado anterior

En el Art. 2 los Estados partes deben condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, acuerdan a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada en eliminar la discriminación contra la mujer...

De esta Convención, podemos concluir que sólo esta Convención ha tomado en cuenta la histórica desigualdad entre hombres y mujeres, exigiendo, la igualdad de tratamiento para ambos sexos, en casos de estar en iguales condiciones; del mismo modo, establece la obligación para los Estados que corrijan las situaciones repercutidas en condiciones de desigualdad entre hombre y mujeres, o la obstaculización o menoscabo del pleno goce de los derechos humanos por las mujeres.

1.3. LEY SECUNDARIA.

1.3.1. Código Penal.

La función principal de esta Ley es regular y de adecuar la conducta de las personas que dañan bienes jurídicos o un tipo penal.

Con respecto a la readaptación de reclusos y reclusas, es el Art. 47 del mismo, que al dar el concepto de pena, delega dicha función a Ley

penitenciaria y la finalidad de las penas privativas de libertad que impone el derecho penal es en aras de la readaptación del delincuente.

1.3.2. Código Procesal Penal.

Este cuerpo normativo establece las formas de proceder en los casos penales, las principales características de esta son las llamadas garantías procesales.

La readaptación social es tratada en el Art. 55-A que habla del derecho a la reinserción social que tienen los condenados a una pena de prisión, asegurando el respeto de los derechos de toda persona mientras se encuentre privada de su libertad.

1.3.3. Ley Penitenciaria

La Ley Penitenciaria surge por un mandato constitucional contemplado en el Art. 27 Inc. 3º de la Constitución de la República obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes.

La Ley Penitenciaria tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad. Asimismo, establece la Ley Penitenciaria

que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados.

Dicha Ley, determina que se brindará al interno asistencia para buscar trabajo, preparar documentación y, si fuera el caso, buscar vivienda, ésta y otras disposiciones son producto de la aceptación de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, por lo que podemos reconocer la influencia del derecho internacional en las disposiciones de la Ley penitenciaria. El trabajo penitenciario tiene por finalidad la rehabilitación del interno mediante su capacitación ver en el desarrollo de la Ley Penitenciaria, la evolución del sistema penitenciario a través del tiempo, y es que nuestra Ley, en todo fue desarrollada a la impresión de su mayor deseo "**La Reinserción Social**".

1.3.4. Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Las funciones correspondientes a la figura de Procurador o Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad en centro penitenciarios del país están establecidas en el Art. 194 de la Constitución de la República establece, en su Parte I y el Art. 11 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

1º Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos.

2º Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos.

3º Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

4º Promover recursos Judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;

6º Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar al respeto a los Derechos Humanos.

7º Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas;

8º Promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los Derechos Humanos;

10º Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;

11º Formular conclusiones y recomendaciones públicas o privadamente;

13º Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre conocimiento y respeto de los Derechos Humanos.

❖ INSPECCIONES A CENTROS DE DETENCIÓN Y SITUACIONES ESPECIALES.

Para inspecciones a centros de detención El procurador o sus delegados tendrán libre e inmediato acceso a los centros penitenciarios, cárceles o cualquier lugar público donde se presuma que se encuentra una persona privada de su libertad, a fin de garantizar el respeto de sus derechos humanos. Art. 40.

En el caso de lugares privados, el procurador procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 34 de esta Ley.

Art. 41 En el cumplimiento de sus atribuciones, el procurador o sus delegados podrán llevar a cabo entrevistas con los detenidos, sin interferencias y en forma privada.

Toda comunicación entre la Procuraduría y el detenido sea por correspondencia, telegrama, teléfono o por cualquier otro medio se hará libre de intervención y censura.

1.4. REGLAMENTOS

1.4.1. Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Surge a raíz del Art. 135 de la Ley Penitenciaria que manda al presidente de la república decretar el presente Reglamento cuya finalidad es facilitar la aplicación de la Ley, regulando la actividad penitenciaria, la cual se debe realizar para lograr la readaptación de los condenados.

Este Reglamento regula las disposiciones de la Ley siempre enfocando su visión a la readaptación del interno. Cabe destacar la forma como desarrolla el aspecto del trabajo social que sigue con la finalidad máxima del sistema penitenciario, ya que delega a un trabajador social para el interno a modo de darle una intervención y tratamiento que promueva sus cambios de conducta y se logren de mejor manera los objetivos propuestos.

Además de todo esto, regula la post penitenciaría para las internas, y así asegurar la obligación del Estado que es prepararlas para incorporarlas a la sociedad.

1.4.2. Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Este Reglamento hace alusión de una forma específica en dos de los literales del Art. 10

Son funciones constitucionales del Procurador:

D. vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidar que sean respetados los límites legales de la detención administrativa.

C. Llevar un registro centralizado de las personas privadas de libertad y de centros autorizados de detención.

Así mismo este Reglamento hace alusión al procurador de los derechos de la mujer en el Art. Art. 20.

El procurador de los Derechos de la Mujer promoverá, garantizará y supervisará el respeto a los Derechos de la mujer, y la vigilancia del cumplimiento irrestricto de los mismos dentro del marco de una defensa integral.

El procurador de los Derechos de la Mujer deberá propiciar de manera especial toda la legislación tendiendo a detener y asegurar la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley.

En el Salvador la Legislación Penal, Procesal Penal y Penitenciaria está inspirada en el establecimiento y desarrollo pleno del Estado Democrático de Derecho, ya que en ellas se reflejan los principios más modernos de respeto

a la dignidad humana, hecho con el cual están comprometidas todas las sociedades ansiosas de una democracia plena y de la cual nuestro país no es la excepción.

El cumplimiento de este anhelo y la plena ejecución de nuestra moderna Legislación es tarea de cada uno de los habitantes, pero especialmente es obligación de las entidades encargadas de la confección, elaboración y cumplimiento de las políticas penitenciarias del país y las instituciones del sector justicia, responsabilidad que reside en el cumplimiento eficaz de este marco jurídico, con el objeto del acceso garantizado de todas las personas a las herramientas jurídicas que procuren su derecho a la readaptación,

Capítulo 2

GÉNERO Y EJECUCIÓN DE LA PENA.

2.1. OBSERVACIONES SOBRE LA CRIMINALIDAD FEMENINA SALVADOREÑA.

Para comenzar a hablar de la criminalidad femenina les presentare este pensamiento de **G. Michelet, La Donna escrito en 1856, por G. Michelet, La Donna: “La Ley Civil declara a la mujer inferior al hombre y la condena a una eterna interdicción... pero cuando se trata de los errores que ella puede cometer, de las penas en las cuales puede incurrir, Oh! Entonces la mujer es tratada como si fuera mayor y es considerada responsable de todas sus acciones. ¡Eterna contradicción de las antiguas Leyes bárbaras! Ella es cedida como una cosa, pero castigada como una persona”.¹**

Al hablar de criminalidad femenina salvadoreña, se debe tomar en cuenta primeramente las condiciones sociales, familiares, políticas y económicas que determinan las vidas de estas mujeres, explicándose con ello las causas y los delitos que cometen, condiciones que no son las mismas que determinan las vidas de los hombres y por lo tanto sus delitos. Sin embargo, a la hora de imponer una pena privativa de libertad, medidas cautelares o de dar absolución, las condiciones determinantes son tomadas en cuenta en base a las experiencias y necesidades que prevalecen

¹ ARDUINO, Ileana y otros; Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género, pp. 5
<http://ww.pensamientopenal.com.ar/dossier/ARDUINO.pdf>

representativas y validas para la población penal que en general son las de la “delincuente”.

El Derecho Penal, entonces refleja una actitud patriarcal, en la cual sus agentes actúan con la consciencia de que es legitimo no sólo administrar el castigo sino aplicarlo, de acuerdo a los roles asignados al hombre y la mujer. Y el medio carcelario concretamente, reproduce desigualdades del medio libre e incluso las acentúa, **la prisión es más dura para nosotras las mujeres que para los hombres, las condiciones materiales y psicológicas pesan más sobre nosotras, aparte de la situación especial de las madres con hijos pequeños en el ámbito carcelario.**

El tema de la mujer y criminalidad ha sido poco estudiado por el rol asignado a la mujer en una sociedad patriarcal, como sujeto sometido a las voluntades y decisiones del hombre, influye directamente en el modo en que se ha tratado su criminalización, puede observarse cómo los modos de control ejercidos sobre la mujer fueron predominantemente de carácter informal, y las sanciones aplicadas a las conductas ilícitas cometidas por **mujeres** tuvieron que ver, más que con la sanción punitiva, con la sanción moral por romper el esquema en el que ellas ocupaban un claro lugar de sumisión, pero ante el giro y auge de la criminalidad femenina, esta aumentando los estudiosos de política criminal de muchos países que tiene como objeto de estudio a las “*Mujeres Criminales*”.

“Fue a partir de la publicación del libro Criminalidad femenina, de María de la Luz Lima, en 1991, que los criminólogos latinoamericanos comenzaron

a prestarle atención al tema de la trasgresión femenina, especialmente a cómo se aplica la pena a las mujeres privadas de su libertad”².

El conocimiento criminológico y el derecho penal, han sido construidos por el hombre sobre el hombre y el conflicto de este con el sistema penal, sin lograr la tarea analítica de explicar la criminalidad femenina.

Al ignorar que “las causas de los delitos cometidos por mujeres se encuentran en la articulación de determinaciones de su condición genérica con su situación de vida de acceso al bienestar con su relación con los hombres,” es invisibilizar la situación de las privadas de libertad evidenciándose hasta, cuando manifiestan los motivos por los que han sido condenadas y dentro de las respuestas más comunes tenemos “a mi me condenaron, porque le hice un favor a mi marido; pero, el no está preso, solo yo”

La delincuencia femenina ha sido vista con cierta ceguera por parte de los criminólogos y los sistemas penitenciarios, por “percibir a la mujer como moralmente superior al hombre, aunque biológicamente es sumisa, pasiva, débil y poco agresiva. La criminalidad implica agresividad; por tanto, se asocia con el sexo masculino³.

“La criminalidad femenina es planteada en términos de enfermedad por la criminología, predominando así el imperativo biológico, insistiendo en que

² ANTONY, Carmen; Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina
Htp//:www.Nueva Sociedadcom.ve ; viernes 27 de abril de 2007.

³ Op. Cit. ARDUINO, pp. 2

la mujer criminal es inherentemente distinta y más propensa a perturbaciones psicológicas.”⁴ Ante esto, los diversos enfoques tienden a restar importancia a la mujer como autor de delitos, distinguiéndose dos argumentos: el escaso número de mujeres que delinquen y la estereotipación de los delitos femeninos que la suscriben al ámbito de la mujer criminalizada, permaneciendo subsumida a la delincuencia masculina y es “que una de las razones por la cual las mujeres delinquen menos que los hombres, es que el control social informal es más intenso; entendido este, como el conjunto de respuestas negativas que suscitan determinados comportamientos que vulneran normas sociales, que no cumplen las expectativas del comportamiento asociados a determinado rol de género.”⁵

Actualmente la participación en otros delitos relacionados como venta y tráfico de estupefacientes, va dejando atrás los típicos delitos femeninos llamados: **Delitos de Género**: homicidios pasionales, abortos, infanticidio, prostitución (cuando son sancionados), y que los escasos estudios sobre la delincuencia femenina no tienen, por lo general, un enfoque de género, acentúan los supuestos elementos atribuidos al carácter femenino, como la crueldad, la astucia, etc. “Debemos analizar estos nuevos delitos femeninos y para esto es necesario subrayar que el **tráfico de drogas** es una actividad que suele permitir a las mujeres seguir desempeñando roles asignados culturalmente”⁶ de ser madre, esposa y ama de casa. Por otra parte, la alta rentabilidad del tráfico de drogas versus la rentabilidad del trabajo femenino, aparece como otro elemento decisivo en el tráfico de estupefacientes, apareciendo como actividades que aportan ingresos imposibles de conseguir

⁴Ídem. pp. 11

⁵ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ILANUD; NOEL Rodríguez, María, Estudio sobre las condiciones de las Mujeres en Prisión en los países de América Central con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijos e hijas menores de edad; pp. 32.

⁶ Due process of law foundation; NOEL Rodríguez, María; Violencia contra las mugens privadas de libertad; 2004; <http://www.pensamientopenal.com.ar>

por otras vías, sean estos trabajos formales e informales. Además, el tráfico no le demanda a la mujer un desplazamiento fuera de su vivienda o de su territorio inmediato, permitiéndole de esta manera atender labores domésticas y el cuidado de los hijos. La mujer traficante orienta sus principales ganancias económicas a satisfacer las necesidades de alimentación de sus familias.

Entre los delitos por los que han sido condenadas las mujeres del centro penal de Ilopingo tenemos: “delito de tráfico de drogas, posesión y tenencia y extorsión”⁷.

Los tipos de delitos de carácter patrimonial, destacando los que se presentan con algunas consideraciones económicas y sociales sobre las condiciones asociadas a la situación criminológica de las mujeres privadas de libertad en cárcel de mujeres, están condicionados por la situación de marginación económica en el que se encuentran las mujeres en general. Entre ellos tenemos:

2.1.1. Delitos de Tráfico de Drogas: Las Narcotraficantes.

La labor ejercida por las mujeres en el círculo del narcotráfico corresponde mayormente al último eslabón, entregando sustancias a los consumidores. Son quienes mueven la droga y representan la parte más riesgosa resultando la posibilidad de ser detenidas y se puede decir que la figura más usual es las de ***“burras o mulas que transportan la droga a***

⁷ Datos proporcionados por la subdirectora técnica del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopingo.

través de las fronteras”, razón por la cual **Marcela Lagarde** sostiene que *“muchas presas por delitos de droga, se ligaron a las drogas por ser esposas o amantes de traficantes. Su relación conyugal, filial o materna con los hombres esta en la base de la trasgresión”*⁸. Además agrega que *“Hay dos tipos de mujeres ligadas a las drogas mujeres que cometen delitos al lado de sus hombres y son detenidas y apresados junto a ellas y mujeres consumidas al delito por el hombre preso, en especial quienes trafican en la misma cárcel”*⁹, en este último caso son mujeres introductoras de drogas a la cárcel.

Muchas de las privadas de libertad por este delito, se ligaron a las drogas por ser esposas, compañeras de vida o amantes de traficantes. Su relación conyugal, filial o materna con los hombres es la base de la trasgresión.

Las mujeres **“Narcas”** generalmente no actúan solas, sino al lado de hombres que las protegen y/o las usan. Ellos son más hábiles y por ser hombres se consideran que tienen supuestamente las agallas para enfrentarse a la policía. “El delito implica contacto, movilidad, astucia, protección, encubrimiento, cargar con el cuerpo del delito”, etc.

Las mujeres encaminadas al delito por el hombre preso, en especial quienes trafican en la misma cárcel, son introductoras de drogas a la cárcel, que pueden hacerlo amparadas en la visita conyugal u otro tipo de situaciones permitidas por la administración de centros penales.

⁸ Op. Cit. ILANUD; ARDUINO, pp. 32

⁹ Ídem.

2.1.2. Robo y Hurto: Ladronas

La ocurrencia del delito de robo, como uno de los delitos en que incurren con mayor frecuencia las mujeres. Tiene la particularidad de estar asociado al trabajo. “En general las mujeres roban cuando trabajan en otros trabajos que no son los de su casa”¹⁰. Es decir difícilmente una madre, esposa que vive para las labores domésticas salga a robar. La mayoría de mujeres que roban es por obtener dinero o joyas en las casas y en otros trabajos, para obtener artículos femeninos que por su posición de clase carecen. Por eso la mayoría de mujeres delincuentes muchas veces son obligadas por sus maridos; por ser madres solteras, desempleadas y sin ninguna preparación y se ven obligadas a conseguir dinero para mantener a sus hijos; y como no tienen otra opción mas que la de delinquir lo hacen.

Generalmente el robo y hurto femenino esta asociado al trabajo: roban y hurtan en otra casa donde trabajan. Las mujeres que tienen empleos como: empleadas de oficios domésticos, empleadas de oficina, de comercios, vendedoras ambulantes, son las que se ven involucradas en este tipo de delito, dadas las condiciones asociadas de pobreza en la existencia femenina y familiar.

2.1.3. Estafa: Estafadoras.

En la estafa sea dinero o bajo otras formas de engaños, en oficinas, comercios, bancos o en perjuicio de personas particulares, “las mujeres actúan en muchos casos bajo órdenes de un hombre, sea este el jefe, el compañero de vida o marido”¹¹.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Op. Cit. ILANUD; NOEL, pp. 32

Característico de este tipo de delitos es el engaño e ingenio, más que el uso de la violencia en su comisión.

2.1.4. Homicidio

“Generalmente el homicidio lo cometen las mujeres en la persona de sus maridos o amantes por el hecho de ser víctimas de violencia intrafamiliar”¹² y cansada la mujer de que la traten mal, no ve otra salida que la de matar a su agresor, más cuando esta ha denunciado el delito y no la escuchan, decide terminar con el problema “*haciéndose justicia ella misma*”.

2.2. PRINCIPALES ASPECTOS DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR.

2.2.1. EL GÉNERO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Sin pretender realizar un minucioso análisis de la Legislación salvadoreña, el objetivo de esta sección es destacar alguna de las características principales, en particular las referidas a los aspectos que de manera directa o indirecta afectan a las mujeres condenadas con pena privativa de libertad.

El sistema penitenciario está regulado por Leyes especiales. En términos generales se puede observar que estas Legislaciones emplean un lenguaje poco inclusivo, en tanto parecen estar dirigidas solo al tratamiento de los varones condenados.

¹² Op. Cit. Due Process of Law; NOEL.

Se puede afirmar que bajo el ropaje del famoso “*Lenguaje Universal*” o *sin género*, las Leyes regulan prácticas que no son neutrales, es decir, que tienen un impacto diferenciado sobre las mujeres. En términos más específicos un examen sucinto de la normativa penal y penitenciaria vigente nos advierte sobre la falta de previsión de las necesidades especiales de las mujeres.

“En la Legislación se puede observar que hacen referencias explícitas a las mujeres en su condición reproductora, pero que a su vez limitan el enfoque de las condiciones de la maternidad y la vida familiar”¹³ que se trataran mas adelante en este trabajo.

En este apartado se quiere recuperar la quejas cotidianas de las agresiones, el rechazo y del estigma de “las presas”, “las recluidas”, “las internas”, “las lesbianas”, “las malas madres”, “las delincuentes”, “las malas hijas”, las violadoras del deber social y de convivencia, de las privadas de libertad que no aparecen en los discursos de los políticos porque no son prioridad para ellos.

2.2.2. PARTICULARIDADES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN RELACIÓN A LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

2.2.2.1. Discriminación o Posición Secundaria

¹³ Ídem.

“Las privadas de libertad son discriminadas por su condición de género en el funcionamiento del sistema penitenciario: Las penas, el tipo de delito, sus papel en el hecho delictivo, las circunstancias y significados vistos como neutrales en términos de género, al imponer una sanción”¹⁴, por ejemplo, partiendo de que la situación y condición de los hombres y de las mujeres es igual, resulta discriminatorio en su contra. Si bien no todos los aspectos relacionados con el encarcelamiento de mujeres tienen que ver con un fenómeno de la discriminación, son muchas las que si tienen que ver con ellas.

Debido al reducido número de cárceles para la mujer por lo general son llevadas a cárceles anexas a las de los hombres más alejadas de sus hogares y familia; esto hace que les sea más difícil mantener contacto con sus familiares. Casi invariablemente, los regímenes penitenciarios están diseñados para una población mayoritariamente masculina, por falta de programas e instalaciones orientadas hacia las mujeres.

El androcentrismo “permanece en todas nuestras instituciones y ha redundado en que todas las disposiciones legales tenga como parámetro o prototipo al macho de la especie humana”¹⁵. Es por esta razón que las Leyes, aunque no lo digan explícitamente, en su inmersa mayoría parten de los hombres y son para los hombres, invisibilizando por la criminología a la mujer como sujeto delictivo; lo que conduce, a no considerarla a la hora de diseñar los programas de readaptación adecuados a su condición de mujer y en la construcción de la infraestructura del sistema penal, insertándolas a la fuerza a un sistema pensando exclusivamente para hombres, un sistema

¹⁴ Ídem.; pp. 32

¹⁵ Ídem.

basado y creado en el “androcentrismo”, es decir, concebido con base en la imagen de un varón.

Un ejemplo lo constituye el trabajo que se da a las mujeres al interior de las prisiones. Se continúa, de manera automática asignando a las mujeres la realización de las labores de aseo, o bien, al bordado y al tejido, práctica que al tiempo de reproducir los roles de género, les brindan muy pocas oportunidades de elevar y superar su condición. Además, de todas las discriminaciones anteriores, podemos mencionar la que reciben del personal que labora en el Centro de Readaptación; ejemplo de esto, es cuando las reclusas ubicadas en la conocida “**Cárceles de Mujeres**” sufren discriminación de las orientadoras, diciéndoles frases como: “**Ubícate, ocupa tu lugar, vos aquí sos la delincuente y yo soy la Psicóloga yo soy mas que vos**”; situación que no debería ser común y a la que las condenadas ya están acostumbradas, que mi punto de vista es lo malo, pasan a ver las situaciones de discriminación de lo mas común y se acostumbran a que sean a diario, situación que no debería darse, por que, en manos de todo ese personal están puestas las esperanzas de una nueva oportunidad para aquellas que han sido condenadas.

No debemos dejar de lado que además de la discriminación, estas sufren también problemas de: mala alimentación, hacinamiento problemas de salud; falta de infraestructura penitenciaria, poca colaboración de la empresa privada y falta de presupuesto asignado.

“Hasta ahora la igualdad ante la Ley de hombres y mujeres se ha reducido a creer otorgarles a las mujeres los mismos derechos que gozan los hombres y con darle protección especial en ciertos casos debido a su función

reproductora, se elimina la discriminación sexual”.¹⁶ Y no es así, no puede reducirse un problema de diferencias y semejanzas entre los sexos, en donde el hombre es el referente ante el cual se miden las diferencias o semejanzas de las mujeres.

La igualdad consiste en que los derechos y obligaciones de las mujeres privadas de libertad sean definidos, en relación con la posición, situación, necesidades, intereses, y experiencias de las reclusas.

2.2.2.2. Cateo al Desnudo.

Las mujeres en la cárcel viven discriminación cuando son registradas al desnudo. En comparación con la población en general y con el grupo de los hombres encarcelados, entre el de mujeres presas hay una mayor posibilidad de que las mujeres sean agredidas sexualmente cuando a la hora de hacer el registro se les ve forzadas a dejar que cualquiera de los custodios toque o introduzca sus dedos en sus partes genitales con el tonto pretexto de comprobar si tienen o no teléfonos, droga u otros objetos prohibidos por la Ley Penitenciaria o por el Reglamento Interno. Lo anteriormente expresado, es realizado por custodios y autorizados por las autoridades superiores a sabiendas de la existencias de otros métodos, con los que no se violentaría la dignidad de las condenadas e internas del Centro de Readaptación.

¹⁶ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ILANUD; BARAHONA Pantoja, Carmen Amalia y otros; “las mujeres privadas de libertad en el salvador y el respeto a sus derechos humanos” Programa Mujer Justicia y Género; San Salvador Noviembre 1996;pp.38

Un ejemplo de esto fue lo que sucedió el 6 de junio de 2007 en cárcel de mujeres que con la excusa de un cateo para decomisar celulares, ingresaron al penal, cuatro custodios encapuchados quienes revisaron en sus partes íntimas a todas las reclusas, entre ellas 2 mujeres que nunca habían tenido relaciones sexuales, dichas revisiones se realizaron sin ningún tipo de protección, maltratándolas verbalmente como si fueran prostitutas”¹⁷

2.2.2.3. La Violencia Contra las Mujeres.

En la medida que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, esta situación se reproduce en el medio carcelario, máxime cuando éste es un espacio de opresión, discriminación y vulnerabilidad para la mujer.

Los muchos autores que han estudiado el problema de la delincuencia femenina, coinciden en que dentro de la prisión se expresan tanto el amor como el odio entre mujeres. Seguramente que entre los hombres privados de libertad se expresan estos mismos sentimientos, pero dada la socialización genérica, las manifestaciones son diferentes en uno y otro caso.

En la cárcel “Todas las presas tienen sus amigas, y entre ellas sus íntimas. Algunas adoptan de cónyuge a su amiga íntima y cada una se comporta como si fueran la esposa y el esposo, se celan unas a otras, se prohíben cosas, se regañan y piden permiso a su amiga-cónyuge, le hacen su que hacer”¹⁸. Otras además, se enamoran y se hacen amantes porque se

¹⁷ El independiente; Periódico de Análisis Semanal; Semana del 22 al 27 de julio de 2007; Pp.

¹⁸ Op. Cit. ILANUD; BARAHONA Pantoja; pp.60

gustan o porque ya ni modo aquí guardadas ni quien se entere de lo que hacemos y aguantarse tantos años sin nada, salen telarañas bromean entre si, y otra bromean que jamás han probado hombres y que por eso son vírgenes, se oye fuerte, pero es la realidad de las mujeres que habitan dentro de esas paredes y pensándolo bien parece que se burlan de su situación, para hacerla mas pasadera o para disimular el dolor que llevan por dentro.

En el libro el “Cautiverio de las mujeres”, Marcela Lagarde afirma al referirse a la violencia femenina en el encierro, que “la cárcel es un espacio de odio, y violencia. Las reclusas odian la cárcel, odian a la gente que las rodean, se odian a sí mismas y sobre todo odian a la vida por haberlas conducido a lo que son”¹⁹. Pero el odio no tiene un solo sentido. La cárcel es ámbito del odio social a las mujeres transgresoras. La violencia carcelaria está institucionalizada y se desarrolla también en la interacción del cuerpo represivo, es decir, de quienes tienen el poder sobre las presas.

La violencia proviene también de la relación entre las presas, entre pares cautivas, obligadas a la convivencia permanente en reclusión. Ante esto Marcela Lagarde expresa, para quien: "La violencia en la cárcel se encuentra, de alguna manera, institucionalizada, reglamentada y desarrollada en la interacción cuerpo de custodia y las presas; es decir, de quienes tienen poder autoritario en el espacio total de la prisión" ²⁰

Se puede concluir en base a lo anterior que en la cárcel todo tipo de relaciones familiares se recrean del poder emanado del prestigio delictivo de cada una, las presas viven relaciones de jerarquía derivadas de su relación

¹⁹ Op. Cit. ILANUD; NOEL, ; pp. 42

²⁰ Op. Cit. ILANUD. BARAHONA Pantoja; pp. 62

con los poderes carcelarios: entre ellas hay quienes colaboran a vigilar y ordenar la vida cotidiana y de esa ruptura de paridad entre las presas obtienen poder político y económico, privilegios y la posibilidad de ejercer castigos o causar daño a las otras.

Las desigualdades entre ellas hacen que unas roben a otras, que se engañen, se alíen o se traicionen, casi por cualquier cosa que en la dimensión enclaustrada de sus vidas adquiere un enorme valor. Surgen en consecuencia pleitos y conflictos signados por la violencia exigida al modo de vida carcelario.

También hay violencia cuando se violan los derechos sexuales al estigmatizar y hasta castigar con el calabozo y/o traslado a otro centro penal a aquellas privadas de libertad que mantienen relaciones lésbicas entre ellas, transgrediendo así, las normas del Centro o mejor dicho, normas que responden a concepciones ideológicas de las autoridades de la Institución, incluyendo a algunos profesionales; aun cuando este mismo punto no haya sido contemplado dentro del Reglamento. Por eso no se puede dejar de incorporar en el análisis las concepciones ideológico-culturales de la sociedad salvadoreña.

2.2.2.4. Condenas más severas.

Los prejuicios contra las “mujeres criminales” pueden favorecer a la imposición de sentencias más severas y que incluso sean encarceladas por delitos, por lo cuales, los hombres no serían encarcelados. Se observa en estos modos de control de la criminalidad femenina, un manejo en apariencia más condescendiente, que conduce a resolver la conducta criminal en el

seno familiar, frecuentemente con la ayuda de la psiquiatría, porque la mujer que delinque es percibida como “anormal”. Esto por estar en contra de las convenciones sociales, hay grupos de mujeres como el de las extranjeras que pueden sufrir aun más discriminación.

El hecho de que las mujeres son encarceladas por delitos por los cuales los hombres saldrían en libertad, es el caso de una de las condenadas que tuve la oportunidad de entrevistar a la cual se le condeno por *Hurto en Grado de Tentativa*.

2.2.2.5. Acceso a Servicio de Salud.

El acceso a la salud que tienen las reclusas es deficiente, ya que este derecho a la salud se les viola desde que viven en condiciones poco higiénicas, hasta la poca atención médica con la que cuentan.

De lo anteriormente dicho podemos analizar la siguiente situación, si para una persona en libertad, cuesta tener acceso a la salud, ahora pensemos ¿Como se le dificulta a una mujer presa que la atiendan?, ya que para 646 solo hay un doctor, y además, este solo haga visitas regulares y que en esas vistas, solo prescriba analgésicos, por falta de medicación. Las internas se quejan de lo difícil que es tener acceso a un especialista, por ejemplo, un ginecólogo.

El Centro indica a las mujeres exámenes periódicos, pero por falta de doctores no se los realizan. Las internas constantemente se quejan por no estar conformes con el servicio médico que les ofrece el Centro, y por la falta de medicamentos.

2.2.2.6. Arquitectura Inadecuada y Falta de Clasificación.

El diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de los espacios, el equipamiento, no toman en cuenta las características específicas de la mujer. Cuando la mujer ingresa al ámbito penitenciario, la arquitectura le resulta absolutamente inadecuada y hostil.

Por otra parte, la arquitectura penitenciaria que por lo general es de inadecuada infraestructura no ha permitido que existan módulos para garantizar la separación y clasificación en los centros penitenciarios para mujeres en virtud de las disposiciones que muchas legislaciones consagran y de las recomendaciones contenidas en los instrumentos internacionales; y esto se agrava en los centros mixtos, donde las mujeres son alojadas en secciones o pabellones femeninos, generalmente hacinados y donde no se presenta clasificación alguna.

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos recomiendan que las reclusas pertenecientes a categorías diversas deban ser alojadas en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de la detención, la situación procesal, etc.

Respecto al modelo de prisiones, se ha generado una tendencia a construir cárceles de alta seguridad. Es indispensable, a efectos de la clasificación, contar con una o más unidades de alta seguridad según el volumen de la población y las condiciones geográficas de cada país, pero esto no debe significar transformar todo el sistema penitenciario en una "fortaleza". Además de ser sumamente costosas, en estas unidades se

manifiestan de la manera más extrema todos los inconvenientes de las “instituciones totales”. Otra de las tendencias generadas con respecto al tamaño de las prisiones es construir *Mega complejos o Híper cárceles*, siendo un hecho que a medida que aumenta el tamaño de las cárceles se reduce proporcionalmente su dimensión humana.

2.2.2.7. El Hacinamiento.

La sobrepoblación constituye uno de los problemas que afectan a las mujeres. Es a su vez la causa y la consecuencia de la incapacidad de una sociedad y sus instituciones de prevenir y abordar la delincuencia. Por lo que cárcel de mujeres no constituye el fin del círculo reproductor de la delincuencia, para unas es el inicio de la escuela que la graduará de delincuente, para otras el tránsito traumático a la libertad. En el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, se encuentran alojadas en grandes pabellones que dividen con sábanas o mantas para lograr cierto nivel de intimidad y hay ocasiones en las que las internas nuevas tienen que dormir en el suelo mientras una de las reclusas sale del centro.

De lo anterior se puede establecer, que el mal estado de las infraestructuras carcelarias está muy vinculada al hacinamiento existente; en el momento de su construcción se diseñaron en atención a un determinado número de presas y en la actualidad las condiciones de un sistema judicial caracterizado por el retardo procesal, la incapacidad de selección y clasificación de las internas y como el excesivo de la pena privativa de la libertad; hace que estos centros sean insuficientes para albergar tanta población, convirtiéndose en verdaderas escuelas para el crimen.

2.2.2.8. Contacto con el Mundo Exterior.

El Reglamento de la Ley Penitenciaria contiene entre sus disposiciones generales para las visitas y en particular la visita íntima.

Las reclusas como sujetos de readaptación social, deben tener derecho a recibir visitas, realizar llamadas telefónicas y enviar y recibir correspondencia, pero, por las nuevas normativas penitenciarias las visitas solo se pueden realizar 2 días a la semana, siempre y cuando sea la madre, el padre, el esposo y sus hijos; en caso de que ninguno de los anteriores pueda llegar, sus amigos fuera de las instalaciones no puede llegar a dejarle una nota de sus familiares acerca del porque no han podido llegar o simplemente a darle un rato de alegría a sus amigas.

Desde el punto de vista que el tratamiento penitenciario trata que las reclusas sean seres sociables; estas normativas han venido a entorpecer esa labor en cuanto a que las condiciones de las cárceles es un espacio opresivo en el cual, ninguna persona sería capaz de desarrollar sus aptitudes y actitudes sociales, lo que sería un factor negativo al momento de cosechar los frutos obtenidos del tratamiento penitenciario que sería obtener a una mujer capaz de reinsertarse a la sociedad.

En cuanto a la visita íntima podemos decir que sería una de las mejores oportunidades de que las reclusas se mantengan a lado de sus respectivas parejas y aunque, ellas pueden optar a este beneficio, es muy difícil que sus parejas puedan esperar tanto tiempo ya que la visita íntima en el centro de readaptación es cada mes, lo que hace más factible que sus parejas prefieran una mujer fuera de la cárcel.

2.2.2.9. Esfera Familiar

Este es uno de los nudos problemáticos más vulnerables de las privadas de libertad, el cual tiene relación con sus principales funciones genéricas asumidas desde muy temprana edad: la maternidad, crianza y cuidado de sus hijos (as). Esta problemática las persigue hasta la cárcel “*ellas traen todos los problemas del hogar*”.

Consecuentemente cargan con la culpa y la impotencia ante la gravedad de la situación económica y la desarticulación de los miembros de su familia, especialmente de sus hijos e hijas, quienes pasan a cargo de sus abuelas maternas, tías, hermanas mayores o vecinas, transfiriendo su maternidad o desplazándose la responsabilidad de su cuidado a otras mujeres, casi nunca a los padres u otros hombres de la familia.

Esta situación también afecta la relación de pareja, sea esta formalizada a través del matrimonio o por unión de hecho, e inclusive a las solteras, viudas y divorciadas.

Los niveles de marginación femenina, la falta de calificación profesional, la alta densidad de población y la lucha por la sobrevivencia son factores que inciden en la situación de delincuencia femenina.

2.2.2.9.1. Mantener Contacto con sus familiares.

El mantener contacto con sus familiares puede tener importantes beneficios para las presas en general, pero toma una importancia particular en el caso de aquellas mujeres que son las principales o únicas responsables de los niños.

“Es responsabilidad de las autoridades garantizar que las mujeres presas tengan acceso a sus derechos básicos, entre ellos el derecho a que sus familiares las visiten”. Es importante que el derecho a que sus familiares las visiten sea reconocido como tal y que se entienda que este incluya la prohibición a castigar a las reclusas negándoles el contacto con su familia, ya que esto acarrea problemas tanto a las reclusas como a sus familias.

2.2.2.9.2. Discriminación Familiar

Un tiempo en prisión por corto que este sea, tiene un efecto particularmente dañino en el caso de las mujeres en el sentido de que provoca una profunda ruptura familiar. “Esto se da por las funciones genéricas asumidas desde muy tierna edad: la maternidad crianza y cuidado de sus hijos.”²¹

La mujer reclusa es escasamente visitada por sus familiares y menos aún por sus parejas, situación que sucede en menor medida con los varones detenidos. Esta afirmación es fácil de confirmarla acercándose un día de visita a un centro de detención de varones y de mujeres. En el centro penal de varones se puede constatar que son numerosas las mujeres que visitan a sus esposos, padres, hijos y amigos. En cambio en el Centro de Readaptación para Mujeres, las visitas son escasas y la presencia de varones es casi inexistente. En relación a la visita íntima no siempre está

²¹ Ídem. pp. 43

autorizada para mujeres, y en caso de estarlo, está sujeta a determinadas condiciones que no se exigen para los varones privados de libertad.

2.2.2.9.3. Mujeres Condenadas con Hijos a su cargo en las Cárceles

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos hace referencia a la necesidad de proveer condiciones especiales a las mujeres privadas de libertad embarazadas, las que acaban de dar a luz, y también a las que tengan su parto en estas circunstancias. Asimismo menciona las condiciones en las que deben estar sus hijos o hijas en caso de permitírseles convivir con ellas. Legislaciones como la de nuestro país permiten a las reclusas que son madres mantener a sus hijos con ellas hasta los 5 años de edad, pero la mayoría de establecimientos penitenciarios femeninos del país no cuenta con guarderías, ni con programas especiales para la “guarda y cuidado personal” de los menores.

El Reglamento de la Ley Penitenciaria establece que las internas fuera del centro penitenciario que tuvieren hijos de cinco años que tengan la guarda y cuidado personal de sus hijos, podrán solicitar al equipo técnico del centro penitenciario que autorice la permanencia del menor en el mismo. En todo caso, el Instituto Salvadoreño de desarrollo integral de la niñez y adolescencia ISNA, continuamente debe velar por los intereses de los menores que estén con sus madres en los centros penitenciarios.

La capacidad del sector es para 35 mujeres por lo que se noto que el mismo se encuentra sobre poblado, y aunque la Subdirectora Técnica, manifestara que tiene suficiente capacidad, se observa a simple vista que las internas entre ellas condenadas y procesadas, no cuentan con la capacidad suficiente para procurar el desarrollo integral de sus hijos e hijas.

Además, de lo anterior, señalo, que el presupuesto no contribuye al desarrollo de los menores, ya que, las madres no cuentan con alimentos especiales para los menores de edad, que contribuirían a su buena alimentación y su desarrollo integral, solo aquellas que pueden pagarlo tienen acceso a alimentos como la leche, purés preparados, cereales, papilla, frutas y verduras, entre otras; es más, hay niños en el Centro de Readaptación que jamás han probado la leche y sus madres para saciar el hambre de sus hijos, suelen mantenerlos con agua de arroz.

La Guardería con la que cuenta el centro de readaptación, realiza sus labores con el propósito de que las madres asistan a clases y desarrollen actividades laborales o que tengan que ver con su tratamiento penitenciario. La gestión de esta Guardería es evaluada constantemente por el ISNA.

En cuanto el *Área Médica* para los menores cuenta con un médico pediatra que se encarga de asistir los cuidados pediátricos de los mismos y las madres embarazadas cuentan con la asistencia de un ginecólogo, que aunque, su especialidad no es la obstetricia, vela por el cuidado de ellas y sus hijos neonatos y los partos de las internas son llevados a cabo en el Hospital Nacional de Maternidad.

Los principales problemas con los que cuentan las madres y sus hijos son:

- a.** El hacinamiento en el área de maternidad.
- b.** La falta de presupuesto para la guarda y cuidados de los menores.
- c.** La falta de personal de salud ya que son 2 ginecólogos para las 646 internas.
- d.** alimentación inadecuada para los menores; deberían poder consumir leche, compotas, cereales y otros.

Y según la Comisión Especial de Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano en su informe de marzo de 1999 estableció, que “el problema fundamental de las prisiones de mujeres lo constituye la presencia de niños, hijos de las reclusas, que conviven con ellas y destacó como una de las constataciones más alarmantes que en alguna situación extrema se ha comprobado que los niños nunca han consumido leche, pasando de la lactancia a compartir el “rancho” destinado a sus madres”.²²

Las madres que son encarceladas sienten que son “malas madre” ya que creen haber abandonado a sus hijos, sintiendo que su ausencia dañara en forma irreversible su desarrollo. El castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos porque la relación madre e hijos es social y culturalmente un binomio, cuyos límites internos son diversos. Si el hijo permanece con la madre en la cárcel.

²² RODRÍGUEZ Noel, María; Panorama de los Sistemas Penitenciarios en América Latina y el Caribe. desde una Perspectiva de los derechos humanos.

Para algunas la maternidad en la cárcel agrava el castigo, sufren por sus hijos y por ellas, viven constantemente la situación que algunas se desquiten con ellos. Otras en esa condición se sienten bien de tener con ellas a alguien suyo y bueno.

2.2.2.9.4. Elementos con los que Deberían Contar las Familias para la Consecución de la Readaptación Social de las Reclusas

Esta investigación sobre los factores familiares que favorecen el rol activo de las familias en el proceso de readaptación social de las reclusas y que a su vez este tiene el fin práctico de probar que el resultado de la convivencia entre familiares y reclusas en el sistema penitenciario produciría la no reincidencia.

2.2.2.9.4.1. La permanencia o integración familiar favorece la readaptación de las reclusas.

Muy por el contrario a las practicas ejecutadas por el sistema penitenciario salvadoreño destinadas a la desintegración familiar posterior al internamiento de la reclusa influye negativamente su readaptación la permanencia unida a la reclusa podría revertir los resultados obtenidos hasta la fecha, es decir, que la unión familiar produciría como resultado la eficiencia del sistema carcelario ligada con otros programas en consecución de la readaptación de la reclusa.

Según se ha observado en los resultados de las entrevistas así como; también, en las visitas al centro de readaptación de Ilopango, una de las mayores preocupaciones que presentan las internas es la desintegración o separación familiar, tales como abandono de su esposo o compañero, la

pérdida de sus hijos, etc. Por otro lado, es evidente la mayor motivación hacia el tratamiento que presentan reclusas con fuertes lazos familiares.

2.2.2.9.4.2. La aceptación o rechazo familiar hacia el interno es un factor que influye positiva o negativamente en la readaptación social del mismo.

Hay una frase de un interno que refleja el sentido de esto: "Cuando uno no tiene a nadie, ya nada le importa". Muy relacionado con el numeral anterior, mediante el recurso "afecto" en sus manifestaciones concretas, como serían: aceptación, visitas, cuidados hacia él, preocupación por su libertad, gestión de beneficios, etc. en cuanto a la sanción o aceptación del delito y de su pariente como delincuente.

Se trata de sustraer esa aceptación y afecto hacia el interno como persona y no como delincuente.

2.2.2.9.4.3. El grado de conciencia de la familia hacia el delito constituye un factor positivo en la readaptación del delincuente.

Es frecuente encontrar en el delincuente poca conciencia de su problemática y de reconocerse a sí mismo como una desadaptada, y por lo tanto susceptible de rehabilitación. Lo mismo sucede con su familia, el grado de conciencia del problema en los familiares del interno se relaciona como un factor positivo o negativo para la readaptación.

Como en el caso del alcohólico, se da como un hecho que para rehabilitarse el primer paso es reconocer el problema.

Dependiendo de los recursos familiares con qué se cuenta en cuanto a conciencia crítica, pues si la familia acepta el delito como medio de vida y ella pertenece a un grupo delictivo, las posibilidades de rehabilitación serán muy pobres. Por lo contrario, las familias rechazan el delito y hay valores establecidos, las posibilidades de rehabilitación aumentarían.

Capítulo 3

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO FEMENINO SALVADOREÑO.

3.1. LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO EN SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE READAPTAR A LAS RECLUSAS

Actualmente en el ámbito del derecho penal, en la fase de ejecución penal se evidencia una fina correspondencia de aplicación por parte del Estado de política criminológica contravencional desde el punto de vista sancionatorio. Se trata de un modelo de política criminológica que pretende ser democrático y respetuoso de los derechos de las reclusas, presentando una clara contradicción en el nivel teórico y lo que es llevado a la praxis, motivando la construcción de un modelo de política propia de un Estado terapéutico y no de un Estado de derecho. De ahí la necesidad de evaluar cómo se aplica el artículo, el papel del Estado en cuanto a la aplicación de justicia en el sistema penitenciario del país, en especial la aprobación del tratamiento penitenciario que posibilite la readaptación social, dándole respuesta a la sociedad, sobre la base del respeto a la dignidad de la persona en general y a las autoras de delitos.

El Estado salvadoreño ha adquirido una responsabilidad con la población salvadoreña en lo que respecta a la ejecución de la pena dentro del sistema penitenciario, el tratamiento penitenciario y la readaptación de la delincuente.

Para el Estado, la readaptación de las reclusas y reclusos, debe ser una política de Estado donde las instituciones u organizaciones responsables de la ejecución, Debiendo crear partidas o fondos presupuestarios para su desarrollo, pero en la actualidad no existe y según en vistas de este gobiernos nunca va existir un presupuesto para el tratamiento penitenciario de las reclusas en nuestro país, por consiguiente tampoco ha existido un programa de readaptación de las reclusas, las pocas actividades que son desarrolladas en el centro de readaptación son dirigidas a procurar un cambio de conducta en las reclusas, para convertirlas en obedientes y buenas reclusas, actividades iniciadas a través del personal técnico sin que tenga que ver realmente una política nacional para la readaptación de las reclusas.

En este sentido analizaremos el artículo 27 de la constitución y el rol que ha tenido el Estado en la administración de justicia y el aseguramiento de derechos y garantías dentro del sistema penitenciario salvadoreño, en contra de la realidad penitenciaria saturada de violaciones, desidia y ausencia de voluntad que permita aplicar y mejorar una política criminológica tendiente al respeto y la progresión de la dignidad humana, y de igual modo la aplicación del tratamiento penitenciaria que posibilite la readaptación de las reclusas.

3.2. EL FIN RESOCIALIZADOR Y EL TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE MUJERES.

La constitución establece en su artículo 27 Inc. 3º- El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos

y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Es decir que el fin de la ejecución de la pena es “lograr que la condenada adquiera la capacidad de comprender y respetar la Ley procurando su adecuada readaptación social”.

Por otra parte en el Art. 125 L.P., y refiriéndose específicamente al tratamiento de la persona condenada establece la Ley Penitenciaria que “La administración penitenciaria, a través del Consejo Criminológico Nacional y los Consejos Criminológicos Regionales, facilitarán a las internas que lo necesiten, la recepción de un tratamiento progresivo, individualizado e integral, que tomará especialmente en cuenta todos los aspectos de la personalidad de la interna”.

En su segundo párrafo establece: que “el Consejo Criminológico Regional, al momento de realizar el diagnóstico inicial, determinará las necesidades de tratamiento de las internas, recomendando el adecuado.”

En estas dos normas define la Ley dos principios básicos del régimen de ejecución de las penas en nuestro país pudiendo afirmarse que el Estado asume frente a las personas condenadas, cualquiera sea su sexo, la obligación de brindar condiciones de detención que le permitan a éstas ejercer su derecho a resocializarse y además la obligación de respetar los intereses y necesidades individuales de las reclusas en cada caso.

A fin de analizar si respecto de las mujeres condenadas en nuestro país, efectivamente se garantiza un adecuado derecho a resocializarse es necesario partir de un concepto base de “resocialización” Para ello, tomamos como idea rectora acerca de en qué debe consistir esta resocialización lo dicho por Zaffaroni, para quien “No se trataría de que el sistema penal trabaje

sobre delitos cometidos como causa de prisonización, sino sobre la vulnerabilidad de la persona al sistema penal... Una interpretación de la..."readaptación" constitucional como trato humano, lo menos deteriorante posible y que trate de reducir la vulnerabilidad... de la persona, constituye un programa penitenciariamente realizable y jurídicamente compatible con las normas constitucionales..."²³

El fenómeno de la prisonización femenina transforma al ámbito carcelario en un espacio en el que, además de cumplir con la función de ámbito para la ejecución de la pena se impone a través de dicha ejecución una variedad de pautas de conducta y actividades destinadas a reafirmar el rol genérico asignado social y culturalmente a la mujer.

Atendiendo a que la penalización femenina se relaciona en el mayor número de casos con conductas "propias" del género masculino según las reglas dominantes, en lugar de permitir a estas mujeres desarrollar sus caracteres social y culturalmente vinculados a lo "masculino", el sistema carcelario de mujeres impone tareas propias del rol "femenino" a aquellas mujeres que han desafiado la distribución sexual de funciones económicas y sociales.

La atribución de tareas tradicionalmente "femeninas" es un fuerte indicio de que el sistema penitenciario salvadoreño no contempla como debiera los requerimientos, intereses y necesidades de cada mujer condenada a la ejecución de una pena privativa de la libertad y debe ser considerada como sujetos individuales. Más bien podría afirmarse que el interés y la asignación de estas tareas va más allá del ámbito de la mujer encarcelada asumiendo

²³ Op. Cit. ARDUINO pp. 3

una misión de mayor “trascendencia”: resocializar a las “presas” significa reconstruir su condición social de “mujeres”.

Así, la forma en que es ejecutada la pena en el caso de las mujeres demuestra que en modo alguno contribuye a su resocialización en términos de disminución de su vulnerabilidad: atendiendo a la obligación de trato digno que se impone al Estado en sus relaciones con todas las personas, estén éstas en libertad o encarceladas, es contraria a la constitución cualquier forma de asignación de roles coactiva que en el fondo encubra modalidades de opresión, en este caso de género.

Debe tomarse como principio rector y complementario de la meta resocializadora para el caso específico de las mujeres, “el análisis de su condición de tales y de la posición de vulnerabilidad en que se encuentran, atendiendo a su vulnerabilidad frente al sistema penal , pero también asumiendo la imposición de ciertas características y comportamientos propios del género *femenino* como elementos constituyentes de una situación de vulnerabilidad preexistente de todas las mujeres, y que el Estado está obligado a eliminar, estén ellas libres o encarceladas”²⁴.

Por otra parte, y atendiendo a la realidad, económica, laboral y social, no es exagerado afirmar que es imposible que un régimen penitenciario caracterizado por la ejecución de tareas domésticas más bien de tipo artesanal sea eficaz para garantizar un mínimo de posibilidades de reinserción social a las mujeres, principalmente en los grandes centros urbanos.

²⁴ Ídem.

3.3. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Los postulados de la Criminología Positiva y de la Criminología Clínica, junto al auge de las técnicas de terapias grupales y el desarrollo de las Ciencias de la conducta, con nuevos modelos de tratamiento, fueron abriendo la posibilidad de un nuevo enfoque en la ejecución de la pena privativa de libertad. Juristas, criminólogos y psicólogos vieron la posibilidad de transformar las prisiones, no sólo humanizando la vida de las mismas, sino también y sobre todo, pretendiendo convertirlas en Instituciones de reeducación y reinserción social. La pena de prisión ya no se justificaría por sus funciones de custodia y castigo, sino por su fin rehabilitador.

Esta postura se ha plasmando en nuestra Legislación, posibilitando, la entrada en las prisiones de profesionales de las ciencias de la conducta y de las ciencias sociales.

Las prisiones legalmente en El Salvador no son meras Instituciones de custodia. La Constitución de 1983 en su artículo 27.3 establece que *" El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos."*

Posteriormente, en la Ley Penitenciaria, en sus considerádoos establece: *"Que de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad, por lo que está obligado a velar que toda persona sea respetada en todos sus derechos fundamentales, lo cual toma mayor relevancia cuando se encuentra sometida a detención provisional o a cualquier clase de pena privativa de*

libertad”; y “Que de conformidad con el Art. 27 Inc. 3º de la Constitución de la República, es obligación del Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

También, en el artículo 3 de la L.P. Se establece que *"las instituciones Penitenciarias reguladas en la siguiente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad; así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados"*.

Esta Ley no sólo ha puesto el marco jurídico capaz de sostener la realización del tratamiento en prisión, sino que ha dotado para su ejecución el lugar, los trabajadores de las ciencias sociales, y los mecanismos que sirven de base para ejecutar el tratamiento penitenciario; creando así, el Consejos Criminológicos y su base legal es el artículo 27 de la Ley Penitenciaria.

Los funcionarios de dicho cuerpo según la Legislación Penitenciaria artículo 31 se dispone que realizarán las funciones propias de su especialidad en materia de la ubicación inicial observación, clasificación que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales, el régimen de ejecución de la pena y medidas de seguridad y el tratamiento de cada reclusa según sus necesidades; así como, las de dirección e inspección de los centros penales y de readaptación y de los servicios que este otorga a las reclusas y sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos.

Se considera que para la mejor aplicación del tratamiento penitenciario y aprovechamiento de los conocimientos por parte de las reclusas los funcionarios no solo se deben limitar a tener las carreras establecidas en el Art. 28 de la LP no solo basta con un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un licenciado en trabajo social y un licenciado en ciencias de la educación, si no adicional deberían, componer este consejo los que poseen título de Psicología Pedagógica, Psiquiatría criminológica, Endocrinología, Sociología y hasta Moral.

Estos especialistas se dedican en las prisiones a los menesteres del tratamiento penitenciario y su puesta en escena, aunque en periodo de "première" en lo que se refiere a dotaciones presupuestarias y a la propia formación en las nuevas técnicas de tratamiento penitenciario las legislaciones han dado pasos de gigante en la última década, pero en la aplicación todavía queda mucho camino por seguir.

El concepto de tratamiento penitenciario aparece definido desde diferentes disciplinas; los puntos de vista jurídico, sociológico, psicológico integrador no son siempre coincidentes e incluso hay conceptos similares como metodología penal, régimen disciplinario, asistencia social, actividades terapéuticas, intervención académica, etcétera, que embrollan más la posibilidad de su definición.

La primera distinción encontrada es la de tratamiento penal-tratamiento penitenciario. Cuando se habla de tratamiento penal es referirse a los distintos tipos de penas establecidas por los jueces, arresto domiciliario, multa, etcétera, que se aplican jurídicamente con el intento de adecuar la pena al delincuente con el objetivo de su no reincidencia.

Por otra parte, el tratamiento penitenciario no se refiere a la pena en sí misma, sino a diversas actuaciones desarrolladas durante el cumplimiento de la pena y en concreto de la pena de prisión, ya sea en régimen cerrado, ordinario o abierto.

Otra distinción que debemos hacer se refiere a la que conforma conceptos como sistema penitenciario, régimen penitenciario y tratamiento penitenciario.

*El **sistema penitenciario** es una serie de directrices cuyo fin es la ejecución de la pena privativa de libertad. **Régimen penitenciario** es un conjunto de ramas que regulan la vida en los establecimientos penitenciarios y tratamiento consistiría en el trabajo de un equipo interdisciplinario de especialistas que tienen la finalidad de conseguir la reinserción social del recluso.*

Existe la distinción entre trato y tratamiento y elementos del régimen como disciplina, actividades formativas, trabajo y actividades asistenciales, aunque afirme que un régimen adecuado es imprescindible para el inicio y el desarrollo del tratamiento.

Tras establecer estas delimitaciones, hay características del concepto de tratamiento penitenciario que conoceremos a continuación:

1. El tratamiento penitenciario es un tratamiento y como tal implica una serie de actuaciones que tienden a influir en el individuo y en su situación con el fin de modificar determinadas conductas o potenciar la adquisición de conductas nuevas.

2. El carácter de penitenciario, implica dos advertencias más:
- a. La determinación del tratamiento penitenciario en una institución penitenciaria.
 - b. Las conductas a modificar han de ser las que se consideren teóricamente relevantes en la génesis y el mantenimiento de la delincuencia; teniendo en cuenta las notas apuntadas, podemos definir el tratamiento penitenciario como el conjunto de actuaciones basadas en las Ciencias Sociales y de la conducta llevada a cabo sobre el sujeto que cumple una pena de prisión y sobre su entorno más próximo, con el fin de modificar los indicadores teóricamente relevantes de su conducta delictiva y aumentar así su capacidad de vivir respetando las Leyes Penales.

Otras dos características, esenciales de un modelo determinado de tratamiento penitenciario, son:

1. El de legalidad; y
2. El principio de voluntariedad,

En nuestro país el concepto de tratamiento penitenciario lo regula el Art. 124 de la L. P. y reza así: “Esta formado por todas aquellas actividades terapéutico-asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post-penitenciaria”.

Y el Reglamento de la Ley Penitenciaria también aborda el concepto de tratamiento penitenciario en el Art. 342 y dice: **“Es el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal, dirigidas a la consecución de la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención Post- Penitenciaria, que pretende encaminar al liberado al respeto de la Ley, y desarrollar**

actitudes y capacidad para solventar sus necesidades y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior”.

La definición del tratamiento penitenciario tiene que coincidir en los puntos de vista jurídico, sociológico, psicológico integrador y además, tiene que ajustarse a lo establecido en las Leyes y Reglamentos, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena; con el objetivo de hacer de las reclusas, personas con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley Penal y por lo anteriormente dicho la definición del Reglamento de la misma es la mas acertada pero, aunque, coincida con esa definición se sabe que no es interpretada de la mejor forma, por las autoridades penitenciaras salvadoreñas, independientemente de las causas que sean, lo que no significa no hacer lo posible por seguir este definición como un inicio en la realización de la tarea readaptadora de las autoridades penitenciaras.

3.4. TRATAMIENTO PENITENCIARIO COMO SISTEMA

Poco a poco hemos tomando posesión de un tratamiento en términos de Sistema, luchando por asumir un lenguaje que identifique nuestro quehacer y nuestros anhelos, para darle ese toque particular que se pretende. El camino no ha sido fácil, la tradición del positivismo criminológico, por años reforzado conceptos recetas como la resocialización, rehabilitación...pesa. Pero ahora, se continua ordenando el nuevo paradigma penitenciario basado en el trato, la atención, proyecto de vida y el sistema de oportunidades a las personas privadas de la libertad, solo en esta época, empezamos a revisar nuevas alternativas que superen la rigidez del esquema, no olvidemos que “SIR WALTER CROFTON destacó en 1846 que

el “Régimen Progresivo era la "sucesión normada de la condena basado en la conducta como motor de estímulos a la libertad" y de esa manera, se debe superar esa época y esa concepción de la simulación”²⁵.

Hoy replanteamos todo el esquema clásico, por uno alternativo en el que los conceptos se impondrán a fuerza de aceptar con actitud los cambios, la demora depende de cada uno, para reseñar la importancia de desarrollar una praxis en términos de sistema, previendo un conjunto humano integrado de esfuerzos entre el facilitador del tratamiento penitenciario y la persona privada de la libertad, para formar un cuerpo coherente de teorías y acciones orientadas a lograr ciertos resultados relacionados con el sentir y la vivencia.

Este sistema es la metodología del acompañamiento, desde la conformación de un plan de acción social, preventivo y protector que permita la integración tanto a su inmediato referente social, como al mecanismo vocacional, para ejercitar potencialidades. “Tratar personas privadas de la libertad implica de nosotros una relación bilateral, humana, ética y profesional para poder generar una permanente VALORACIÓN HUMANA”²⁶, donde se les perciba como sujetos de su propio desarrollo, con derechos y deberes, con potencialidades y capacidades para vivir en sociedad e incidir en su crecimiento personal. Son personas en conflicto. Estas personas privadas de la libertad se identifican por su actitud frente a los programas como tratable o difícilmente tratable, lo que permite proyectar una intervención estratégica para los primeros en términos de un proceso vocacional, reeducador o propiamente de valoración social para superar los conflictos. Este

²⁵ BUENO Aruz, Francisco; panorama comparativo de los nuevos sistemas penitenciarios, Tercera Edición, Editorial Bosh, Madrid 1969; pp. 17

²⁶ Centros de Estudios en Seguridad Ciudadana; DEBATES PENITENCIARIOS; VIANO, Carolina y Otras; Área de Estudios Penitenciarios; Chile, Diciembre 2006; pp. 13.

acompañamiento premeditado tiene la firme intención de provocar la toma de conciencia de impulsar un proyecto de vida transformando el tiempo de internamiento en un tiempo propio de un sistema de oportunidades, valoración y desarrollo humano.

El proceso tiende a reconocer el espacio de reclusión, no como una máquina recicladora de humanos que transforma los malos en útiles, lo que se cambia no es la persona como tal, es su tiempo de encierro, la cárcel ahora convertida en un territorio de convivencia pacífica para evitar la vulnerabilidad de la recaída. Esta intervención conlleva a generar procesos de Asistencia en resolución de conflictos, convivencia, relaciones comunitarias y desarrollo de potencialidades. Desde luego la cárcel se postula como un reto para probarse como humano.

3.4.1. *7Tratamiento Intrainstitucional.*

El vacío puesto sobre la mesa, por aquellos que tienen la responsabilidad de brindar los elementos necesarios para que las reclusas puedan gozar del derecho de readaptación; no es justificable, pues sabemos que los instrumentos formales de control contemplan la necesidad de acudir a los órganos auxiliares de los aparatos de administración de justicia, cuando a través de la determinación de la responsabilidad penal y profesionales en psicologías. No siendo así en la generalidad de los casos, la formalidad contempló una segunda modalidad de tratamiento instrumentada por los profesionales a cargo de aplicar el tratamiento penitenciario a lo largo del proceso de cumplimiento de la pena impuesta al delincuente que cometió el delito. Se trata de un tratamiento a posterior dirigido a concientizar sobre como y porque debe adaptarse a la institución penitenciario y de cómo ameritaría su rol de agente de cambio.

También la tarea interdisciplinaria parece sencilla e indican algunas razones, veamos:

1- Se sabe que una de las formas provocadoras del fracaso ante situaciones frustrantemente, es el manejo de los llamados mecanismos de defensa por parte del afectado²⁷. Esto ha sido ampliamente analizado por diversas corrientes de la psicología; desde el psicoanálisis más ortodoxo, hasta los enfoques menos deterministas asumidos por pensadores más recientes, vistos desde las perspectivas penales, médicas y psicológicas.

2- Tratándose de una institución del Estado altamente criminógena y frustrante como son los centros penitenciarios.

3- El perfil multidisciplinario e interdisciplinario de este modo de tratamiento supone una intensa reflexión acerca de las categorías o lenguajes de cada disciplina participante de la materialización del objetivo.

Dos razones pudiéramos innovar al respecto: una por cuanto de cualquier lectura por somera o superficial que sea, del código penal o de la Ley Penitenciaria, extraemos que la búsqueda de un fin u objetivo se sustenta en la categoría conceptual de corte positivista llamada tratamiento penitenciario, Categoría de difícil comprensión, por que tienden a confundirse con el concepto de enfermedad; por otro lado el hecho de que por el comentario positivista de la categoría tratamiento, la metodología de trabajo utilizada en el que hacer interdisciplinario, se sustenta básicamente en el manejo previo de la observación y diagnóstico de factores o causas individuales que son antecedente o consecuencia de la conducta que se

²⁷ Capitulo Criminológico; ISSN 0798-9598, versión impresa; CC v. 31 n.; Maracaibo, marzo 2003. pp. 4

quiere corregir. Sobre esta orientación no hay criterios uniformes que les permiten a los equipos interdisciplinarios la elaboración de un diagnóstico claro y un pronóstico social criminología favorable.

Es válido también para los distintos profesionales, quienes guiados por los criterios de enfermedad o normalidad históricamente determinado, interpretan o definen el comportamiento que desde el interior de la cárcel se quieran eliminar o modificar.

No puede en consecuencia entenderse el rol interdisciplinario en ninguna institución que presupone seguir un proceso de pena privativa de libertad, si tiene clara conciencia sobre las reflexiones anteriores, mucho menos comprenden las razones que aplican el proceso de institución carcelaria en el logro del fin resocializador de la misma. Ello se explica en el hecho de que para readaptar a las que interactúan en el proceso deben estar alertas sobre el carácter relativo e histórico tanto de las formas distintas de pena como de su correspondiente tratamiento. De esa manera, no perderemos de vista que los errores es una mención durante la ejecución de la pena y su accionar en la búsqueda de los objetivos formalmente establecidos.

Parece incuestionable, que para incidir sobre diagnósticos que en la cárcel alcanzan mayor frecuencia y grado de relatividad tendríamos como inicio el carácter histórico y cambiante de la sintomología que da sostén a las mismas. En consecuencia, no se puede asumir una visión unidireccional sobre el tratamiento a aplicar, pues la única anomalía que caracteriza a la reclusa es su condición de tal, contrariamente, la cárcel es mas bien el agente activo de perturbación psíquica de las reclusas.

Debemos en consecuencia revisar la categoría tratamiento por “servicio al detenido, en función de las variables tanto coyunturales como estructurales que rodean al detenido: condición social, rol dentro del grupo (líder o dominado), tipo de defensa público o privada) condición legal (reclusa o procesada), tipo de delitos...

De estas circunstancias, parece más que, los criterios, son los parámetros que se deben tener en cuenta para cambiar la conducta dentro de prisión.

En la cárcel, como sabemos, el efecto del aprendizaje de esos modelos de comportamientos mentales suele ser irreversible, en tanto sus protagonistas están embarcadas en una relación personal directa, cara a cara y de carácter intenso y remanente. “De allí que en función de esas variables, muestra acción social o terapéutica debe ir mas allá de los paradigmas de la escuela clásica del derecho penal de estar e ideológico del tratamiento que como sabemos parten de conceptos cuestionados de *enfermedad, tratamiento*”. Por ello debe estar claramente establecido que más que de evaluación de la personalidad o conducta de la reclusa, la socialización debe dirigirse hacia formas de readaptación sustentadas en el conocimiento e interiorización de las dificultades que en el orden ambiental terapéutico y social presenta al aspirante a tratamiento penitenciario. Esto surge en tener presente la contradicción interna implícita en el discurso de la resocialización, en tanto se puede preparar para la libertad, estando privada de esta, no es racional la filosofía de una institución que aísla para reintegrar. Debemos más bien profundizar sobre formas excarcelatorias, donde la solidaridad interna se rige por las denominadas relaciones interpersonales de las personas viviendo en una sociedad libre. Bajo esta versión desinstitucionalizadora ***el concepto de Readaptación*** debe ser interpretado

sobre bases diferentes que supone su sustitución por el de **“Reintegración”**, “Categoría sociología más dinámica”.

Un proceso de comunicación entre cárcel y sociedad; o la ruptura simbólica de los muros de la prisión, de manera tal que la sociedad reconozca en la cárcel sus propios conflictos y viceversa.

El drama de la cárcel lo sabemos, es un aspecto reflejo del drama humano y de las sociedades que vivimos. Es decir que a través de lo que podemos observar en las cárceles logramos ver el tipo de sociedad que vivimos.

Proporcionar la corrección de las condiciones de exclusión de la sociedad para que la vida post penitenciaria no signifique simplemente el regreso de la marginalidad redundaría a la marginalidad primaria del grupo social de pertenencia del ex – recluso. De allí la necesidad de sustituir a su vez la amnesia criminal por la amnesia social, dirigida a la reconstrucción de la propia historia de vida en el contexto de los conflictos sociales pues “solo una sociedad que resuelve sus propios conflictos y que sufre de la evidencia estructural, pueda afrontar con éxito el problema de la evidencia individual del delito”²⁸

Visto de esta forma, tendríamos que tomar en cuenta que la readaptación de las reclusas no puede perseguirse a través de la pena privativa de libertad, si no a pesar de ella.

²⁸ Ídem. pp. 6

3.5. CARACTERÍSTICAS DE LA PENA COMO TRATAMIENTO.

Es ampliamente conocido que existen dos modalidades de tratamiento aplicables a quien atenta contra bienes jurídicamente tutelados. Una de ellas se refiere al proceso de cumplimiento de la pena privativa de libertad en la institución designada; es decir el centro penitenciario.

A decir de los clásicos del derecho penal y partidarios de la criminología clínica, el medio utilizable para el logro del fin de la pena, es promover la auscultación individual de quien comete el delito, en la búsqueda de arrepentimiento que solo puede lograrse en la soledad de la celdas y pabellones.

La búsqueda del fin formal de la pena da soporte al tratamiento penitenciario y se debe partir de los siguientes elementos:

1. “Libre Albedrío y Conciencia: forma un todo indivisible en la filosofía clásica sobre el derecho penal y su correlativo inmediato, la criminología”²⁹. En razón de ello se sostiene que la persona que comete delito actúa consintiendo y deliberadamente, solo él es responsable de su acto cometido; moralmente imputable.

Acá lo que atañe no es la persona de carne y hueso, es decir, la delincuente, sino su acto jurídico visto de manera abstracta. Ello quiere decir que las variables de orden clínica quedan relegadas o simplemente no interesan al juzgar para no afectar la determinación de la cuantía de la pena a aplicar.

²⁹ Ídem.

2. “El carácter Consciente y Voluntario, espontáneo o deliberado, subyacentemente en el delito lo que se sanciona viene a constituir la conformación del núcleo de los tres grandes elementos que guían el que hacer de nuestro Derecho Penal”³⁰; es decir la categorías de *culpabilidad, imputabilidad y responsabilidad.*

Resulta como consecuencia que la conciencia y voluntariedad de quien ha cometido delito y sobre quien recae la pena privativa de libertad, constituyen la regla vinculante entre imputabilidad y culpabilidad.

Por eso es responsable de sus actos, penalmente hablando. Solo que las categorías imputabilidad y culpabilidad, no son fácilmente determinados o manipulados por parte del juez para los fines de la readaptación social desde el interior de la prisión. Ello se entiende en tanto los jueces en ocasiones carecen de conocimiento para ser considerado como un perito especialista en los problemas superiores (voluntades y conciencia). Son estas carencias las que limitan al juez para un diagnóstico claro y diferencial sobre la personalidad de la interna, y peor aún, es el diseño y ejecución posterior de formas de tratamiento que se debe aplicar a la reclusa para facilitar su readaptación.

3.6. OBJETIVO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Como objetivo del tratamiento penitenciario debemos entender que este pretende hacer del condenado una persona que tenga intenciones y capacidad de vivir respetando a la Ley, así tiene que procurar sobrevivir con

³⁰ Ídem.

el producto de su trabajo, se le deben desarrollar actitudes de respeto así mismo a Dios a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Entendemos que el tratamiento penitenciario, busca cambiar a la reclusa, renovarla y hacer que esta se respete así misma; y a la sociedad en general registrar este objetivo a estas mujeres.

3.7. EL PORQUE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Antes de entrar a fondo en el estudio del tratamiento penitenciario y su necesidad, debemos de responder que este debe existir por imperativo legal. Su origen legal lo encontramos en el Art.27.3 de nuestra constitución, el cual reza de la siguiente manera:

“El estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.”

Es claro que este articulo determina la función resocializadora de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional, a través de medidas que incluyan la educación y la formación de hábitos de trabajo, y en segundo lugar la prevención de los delitos.

Así podemos, continuar diciendo que el Art. 27 inc. 3 de nuestra constitución, tiene continuación en el artículo 3 de la Ley Penitenciaria”, haciendo mención de que las *Instituciones Penitenciarias* establecidas en la presente Ley, tiene por misión fundamental procurar la readaptación social

de los delitos... Y su culminación en el artículo 124 de esta misma, formando la definición de lo que debemos concebir del tratamiento penitenciario y lo define así:

“El Tratamiento Penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico. Asistenciales encaminadas a la reintención social de los condenados, incluyendo la atención post penitenciaria.”

Por lo tanto consideramos que el tratamiento penitenciario debe ser proporcionado, debiendo funcionar correctamente, con el objetivo de alcanzar la socialización de los condenados, y no por el contrario, ver la pena de privación de libertad como se vive en la actualidad, es decir, como castigo por el daño causado, funcionando mas como un control formal para evitar la inserción a la delincuencia de ese modo la readaptación de la condenada no será alcanzado.

Antes de seguir adelante, volvamos a la Ley Penitenciaria, texto legal donde es reconocido en sus considerándos que “las prisiones son un mal necesario, pero que este mal por ahora necesario, debe minimizar los afectos a las personas en encierro cancelario”.

Al momento de la aplicación de la pena a las condenadas la solución más fácil sería aplicar la doctrina clásica de entender la pena privativa de libertad como castigo-retribución, y encerrar al condenado en la cárcel un montón de años. Pero nuestra Legislación Penitenciaria no podía caer en este pensamiento tan fácil apostando a creer en la posibilidad de la readaptación social de las condenadas; aunque, no se aplique de la forma que debería de ser, es una premisa con la cual se pretende ayudar a vivir a las condenadas respetando las Leyes Penales de nuestro país.

Quizás la base de todo los problemas que vamos a tratar a continuación es que este tratamiento, debe aplicarse en mayor parte en la cárcel, un medio artificial y antinatural pero que es establecido por la ley, y por lo tanto, además de ser realista con lo que hay en nuestro país no se puede considerar la cárcel como el lugar idóneo para la aplicación del tratamiento penitenciario, ni para hacer realidad el mandato constitucional de readaptación de las condenadas. Todo lo demás son especulaciones, buenas intenciones talvez, criticas, etc.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que cuando una persona llega a la cárcel, es por que ya existió el fracaso de las instituciones que participan en el proceso de adaptación social desde que es una niña, la familia, la escuela, la sociedad, la inserción social, etc.

3.7.1. Ejemplo de la Necesidad del Tratamiento Penitenciario.

Un Centro de Readaptación de la provincia de Catalán, España, en donde a “las internas se les provee de una gran gama de oportunidades de superación en diversas áreas laborales”³¹. Es tan fascinante ver que la persona que quiere tocar un instrumento sin importar el que sea puede hacerlo, el que quiere recibir un estudio técnico como por ejemplo reparación de computadoras, televisores, etc., perfectamente lo hace, no hay problemas

³¹ LEGANES S. La crisis del tratamiento penitenciario; Criminología de II. PP. <http://personal5.iddeo.es/pedrotur/criminologia3.html>

de hacinamiento pues las personas salen a trabajar con permiso y vuelven hasta que terminen su jornada o según el permiso lo estipula.

Se debe proveer a las reclusas de salud, condiciones higiénicas, alimentación, estudio y trabajo para que se llenen sus necesidades y así será posible que la aptitud de las reclusas sea más flexible evitando el ocio carcelario.

3.8. BASES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Según el Art. 125 de la Ley Penitenciaria el tratamiento se debe inspirar en las siguientes bases:

3.8.1. Estudio Científico de la Personalidad

Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes el sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico- motivación y del aspecto evolutivo de su personalidad conducente a un enjuiciamiento global de la misma, que se recogerá en el protocolo del o la interna.

3.8.2. Diagnostico de Personalidad y Pronóstico de Conducta

Debe guardar relación directa con un diagnostico de personalidad criminal y con juicio de pronostico inicial, que será emitidos tomando como base una consideración ponderada de enjuiciamiento global así como el

resumen de su actividad delictiva y de todas los datos ambientales, ya sea familiares individuales o sociales de la reclusa.

3.8.3. Individualización.

Tiene que ser individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médicos-biológicos psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales en relación a la personalidad de la reclusa. En general será complejo, exigiendo la integración de varios métodos en un conjunto y en el marco del régimen adecuado.

3.8.4. Programado.

Será programado, fijando el plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad, mayor o menor en aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

El tratamiento debe atender a un plan general que fijara la intensidad en la aplicación de cada método de tratamiento, así como la distribución de los quehaceres concretos entre los diversos especialistas. Significa que el tratamiento no debe ser antojadizo y se debe planificar para que los diversos especialistas se distribuyan las diferentes actividades y así que cada uno haga lo que le corresponda, esto en el país es un obstáculo principalmente en cárcel de mujeres en donde por falta de personal capacitado no aplican métodos del tratamiento encaminados a readaptar a las mujeres presas.

3.8.5. Dinámico y Continuo.

Será de carácter continuo y dinámico, subordinado a las incidencias en la evolución de la personalidad de las reclusas durante el cumplimiento de la condena.

El tratamiento es continuo y evolutivo puede ser regresivo, dependiendo de sus objetivos según el Art. 127 L.P. De aquí el dinamismo, ya que el tratamiento no es estático, sino cambiante, en atención al logro de los objetivos propuestos.

3.8.6. Complejidad del tratamiento.

El tratamiento penitenciario exige la integración de varios métodos en una dirección de conjunto, en el marco del régimen adecuado; toda vez que un tratamiento permita la readaptación social; es necesario abarcar todos los métodos que ayuden a superar la diferencia en la resolución.

Es decir que si el tratamiento va encaminado para la individualización del mismo, se debe llevar a cabo una adecuada observación de la reclusa y así poder clasificar correctamente para poder remitirlo al centro penal cuyo régimen sea el más adecuado para aplicar el tratamiento que se le haya señalado de acuerdo a su necesidades y características personales.

Al momento de clasificar a estas mujeres se debe tomar en cuenta no solo su personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo de la mujer; así, como la duración de la pena, el medio al que probablemente retornara y los recursos, facilidades y dificultades con que esta contara al salir de prisión.

De la buena observación que se haga de la interna se hará una excelente clasificación y así se podrá enviar al establecimiento penal que le convenga y así poderle aplicar el tratamiento que sea señalado; para el caso de las mujeres no tienen opción ya que todas son encerradas en cárcel de mujeres y las otras cumplen su pena en penales mixtos o anexos a los de hombres.

El fin último del tratamiento es siempre la reeducación y readaptación social, entendido como no reincidencia, se alcanzara por etapas, cumpliéndose en cada una, una serie de objetivos concretos que, al ir logrando, implica la evolución de la interna en su tratamiento.

Del análisis de los principios que inspiran el tratamiento podemos concluir en que se basa el estudio y mismo tiempo la conclusión de los factores internos y externo que influyen en la vida de la interna.

3.8.7. Fases en las que inciden las bases del tratamiento penitenciario:

La base incide acertadamente en dos momentos distintos del tratamiento penitenciario.

3.8.7.1. Fase de estudio de la personalidad de la interna.

En esta primera fase, debemos incorporar a basarse en el estudio científico de la reclusa, de su constitución, temperamento, carácter, las actitudes y aptitudes, así como su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo

de su personalidad; así mismo por lo que respecta al diagnóstico de personalidad criminal y del juicio del pronóstico inicial, se debe tomar en cuenta el resumen de su actividad delictiva, ya sean individuales, familiares o sociales de la reclusa.

3.8.7.2. Fase de ejecución del tratamiento.

Ya en la segunda fase, el tratamiento deberá ser individualizado, complejo, programado y dinámico, principios que *a continuación trataremos de explicar para individualizar el tratamiento:*

El tratamiento debe consistir en la utilización variable de métodos médico biológicos, psiquiátrico, psicológico, pedagógicos y social que vayan relacionados con la personalidad y necesidades de las internas, así mismo se hace ilusivo a la utilización de todos los métodos posibles en el tratamientos de los trastornos de la conducta, desde el punto de vista psicológico y de las ciencias sociales, métodos que están restringidos en algunas ocasiones a la voluntariedad de la interna, así como el respeto a los derechos fundamentales.

3.8.8. Principios de la segunda fase del Régimen.

a) El Principio de Comunidad Terapéutica en el Tratamiento Penitenciario.

Este se utiliza para determinados grupos de internas cuyo tratamiento lo requiere, se puede organizar en los centros para el caso Cárcel de mujeres

programas basados en este principio, se harán con aquellas mujeres condenadas cuya readaptación la requiere.

“Esta técnica deja abierta la puerta a los distintos métodos de tratamiento que en muchos países son catalogados de experimentales, destacan la psicoterapia de grupo, aplicada con buenos resultados en los estos Unidos de Norteamérica y Francia.”³²

Las formas que presenta esta técnica son lograr la readaptación de la reclusa, necesariamente se debe integrar y aplicar los diferentes métodos rígidos de una forma más satisfactoria, ya que, el tratamiento busca que la readaptación sea para toda la vida.

3.8.8.1. Programación del Tratamiento Penitenciario

El tratamiento debe atender a un plan general que fijara la intensidad en la aplicación de cada método de tratamiento, así como la distribución de los quehaceres concretos entre los diversos especialistas.

3.8.8.2. El Informe y Pronóstico Final de la Reclusa

“Es el resultado del cambio en el comportamiento del o la interna. Concluido o no el tratamiento próximo a la libertad de la interna, se debe emitir un informe del pronóstico final de la reclusa, en el que se señalaran los

³² ZARAGOZA huerta, José; Tratamiento Penitenciario Español. Su Aplicación; Revista Electrónica de Derecho LETRAS JURÍDICAS; ISSN 1870-2155

resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad.”³³ Este es un momento importante del tratamiento penitenciario, ya que la canalización es correspondiente a sus resultados.

3.9. ELEMENTOS Y FINES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento penitenciario pretende hacer de la interna una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando las Leyes Penales, así como de subvenir a sus necesidades a tal fin procurará en la medida posible desarrollar en ellos una actitud de respeto con ellas mismas y de responsabilidad individual y social con respeto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

El tratamiento penitenciario comprende para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, diversos elementos mediante los cuales la *administración penitenciaria* procurara el cumplimiento del fin de readaptación y reinserción social de la interna.

3.9.1.1. Programas utilizados en el tratamiento penitenciario

3.9.1.1.1. Programas Formativos

La intención de dichos programas debe orientarse a desarrollar aptitudes de las internas, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus

³³ Ídem. pp. 25

capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Dentro de estos programas se comprenden los programas de educación básica y media, de formación profesional y las facilidades que les permitan a las internas el seguimiento de cursos de formación profesional académica y universitaria.

3.9.1.1.2. Programas y Técnicas de Carácter Psicosocial:

Estos programas deben ir orientados a mejorar las capacidades de las internas y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior. Este ámbito específico representa una especialidad relevante de creación de grupos de comunidad terapéutica previstos en nuestra Legislación Penitenciaria, particularmente en el Art. 351 R.L.P., para aquellos grupos determinados de internas cuyo tratamiento lo requiera.

3.9.1.1.3. Contactos con el Exterior:

El tratamiento penitenciario ha de potenciar y facilitar los medios para que la interna se beneficie con contactos del mundo exterior contando siempre que sea permitido, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de readaptación y reinserción social de las reclusas. En este escenario tienen particular relevancia las salidas programadas y las especialidades de las regimentales para las reclusas que les permita el seguimiento de programas de tratamiento en instituciones extrapenitenciarias.

3.9.1.1.4. Programas de Actuación Especializada:

Para ciertos sectores de criminalidad, particularmente toxicómanas y delincuentes de naturaleza sexual. Estos programas tratan de proporcionar en el interior de las cárceles, medios adecuado de tratamiento de toxicomanías y de factores criminogénicos relacionados con la delincuencia sexual mediante técnicas especializadas.

3.9.1.1.5. Programas de Actividad Laboral:

No se debe dejar de lado que el trabajo es un elemento esencial del El tratamiento penitenciario. Desgraciadamente son pocas las buenas oportunidades laborales a las que las internas pueden acceder. No obstante para las reclusas en fase de confianza, el trabajo en el exterior es uno de los elementos esenciales de sus tratamientos y de las que más activamente contribuyen a su preparación para la vida en libertad.

3.9.1.1.6. Cualesquiera otras Actividades:

Estas actividades pueden ser de carácter socio educativo, cultural, deportivo las cuales integradas en un programa individualizado de tratamiento, contribuye al incremento de las capacidades y aptitudes de las internas y a la mejora de su pronóstico de integración social.

3.9.1.2. Programas utilizados en nuestro país, para la aplicación del tratamiento penitenciario.

El Art. 344 del R.L.P., establece que “Para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, la administración penitenciaria, diseñará programas formativos orientados a desarrollar aptitudes de las internas, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias. Además utilizará los programas y técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de las internas y a abordar aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior”.

El plan general que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad, mayor o menor en aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los que hacerse concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.

3.9.1.2.1. Programas Generales:

Comprende todos los medios educativos de atención, deben responder a las necesidades y carencia del interno. Entre estos programas tenemos:

3.9.1.2.1.1. Educación Formal:

Permite a la reclusa el acceso a todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación.

3.9.1.2.1.2. Programa de Formación Laboral:

Le permite a la reclusa adquirir conocimiento y habilidades pero desempeñando un oficio.

3.9.1.2.1.3. Programa de Educación Física y Deporte:

Le permite a la reclusa liberar mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas de su organismo.

3.9.1.2.1.4. Programa Religioso:

Contribuye en la formación de valores, de estabilidad espiritual y emocional de la reclusa.

3.9.1.2.1.5. Programas de Competencia Psicosocial:

Permite a la reclusa desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo de la reclusa, fomentando de esta forma conductas pro sociales y su capacidad para descubrir o solucionar problemas, familiares, social y laboral.

3.9.1.2.2. Programa Especializados.

Estos programas deben aplicarse a las condenadas, de acuerdo al perfil criminológico de cada una de ellas. Entre estos programas tenemos:

3.9.1.2.2.1. Programas para las Delincuentes Sexuales:

Promueve en las mujeres que hayan sido cómplices de violadores sexuales, (usualmente son sus parejas y las víctimas sus hijos) o participado en algún

delito sexual procesos de realización hacia sus víctimas, y en el caso de las primeras deslignie hacia el que las hizo ser cómplices del delito, procurando a su vez favorecer el autocontrol de su conducta.

3.9.1.2.2.2. *Programas para Drogo Dependiente:*

Va encauzado a la rehabilitación física de la reclusa que presenten problemas de adición a cualquier tipo de drogas o alcohol. Es lo mínimo que legalmente se puede exigir a toda reclusa. Es decir que la reclusa tiene derecho de participar en su mismo tratamiento.

En cuanto a la efectividad del tratamiento será en función del modelo teórico utilizado. En términos de modelo teórico los programas que presentan una mayor efectividad son los que parten de los modelos conductual y cognitivo-conductual o de competencia social, mientras que los de menor efectividad son los que se basan en la teoría de la disuasión penal y su derivado endurecimiento de las condiciones de vida de las encarceladas.

3.9.1.2.2.3. *Programas para Pandilleras:*

Este programa va encausado a la rehabilitación integral de la reclusa Pandillera.

Este programa se concentra a evaluar las causas como la inmadurez psicológica y razonamiento moral distorsionado; así, como el retraimiento o encierro social y carencia afectiva que se produce por la primera causa, ya sea, antes o después de haber ingresado a la pandilla, permitiendo procesos de mediación hacia la sociedad, y deslignie a la fuerte dependencia a la

subcultura de la pandilla, encaminando, a su vez favorecer el autocontrol de su conducta y la insensibilidad hacia el dolor ajeno.

Con este programa se pretende deshacer

1. La distorsión cognitiva hacia los valores sociales y las fuertes tendencias psicopatológicas
2. Cúmulo de frustraciones internas y externas, sexualidad precoz
3. Fuerte dependencia a la subcultura de la pandilla e insensibilidad hacia el dolor ajeno.
4. Agresividad violenta e impulsividad predominante en su comportamiento
5. Bajos niveles de tolerancia a la frustración, sentimientos de inseguridad.
6. Resentimiento muy predominante hacia la figura de autoridad
7. Que la reclusa sea Suspica y desconfiada

3.9.1.2.2.4. Programas para control de la violencia doméstica.

Consta de sesiones grupales de una hora por semana, dirigido a mujeres maltratadas de violencia doméstica, con la finalidad de facilitarles habilidades cognitivas y conductuales para generar Fortaleza y confianza en si mismas, lo que suscitara la superación de los actos violentos contra la pareja después un sistema estandarizado de evaluación se interviene sobre:

- ❖ Control de la ira
- ❖ Causas y formas expresivas de ansiedad
- ❖ Capacidades asertivas y comunicación social
- ❖ Técnicas de resolución de problemas
- ❖ Distorsiones cognitivas

- ❖ Mejora de la autoestima personal
- ❖ Sexualidad y relación afectiva de pareja
- ❖ Prevención de las recaídas

Este programa deberá incorporar un módulo dedicado a la educación de los hijos que crecieron con violencia familiar.

3.9.1.2.2.5. Programas de control del comportamiento agresivo

Presenta un formato libre similar a los programas de autoayuda con numerosos ejercicios a realizar por los participantes.

No tiene una estructura de sesiones, si las técnicas presentan un orden predeterminado, sino que puede organizarse en base a los intereses de los participantes.

Se utilizan técnicas de: comunicación interpersonal, solución de problemas, sistemas de auto registro y modificación de pensamientos, focalización atencional hacia el propio cuerpo, realización de ejercicios de relajación.

3.9.1.3. Actividades de Tratamiento

Reguladas por el Art. 345 en donde se programa la forma en cómo se llevarán a cabo las actividades de tratamiento realizándose tanto en el interior de los Centros penitenciarios como fuera de ellos, en función, en cada caso concreto, de las condiciones más adecuadas para la consecución de los fines constitucionales y legales de la pena privativa de libertad.

En todo caso, la Administración Penitenciaria deberá tener en cuenta los recursos existentes en la comunidad para la ejecución de las actividades de tratamiento penitenciario.

Por lo tanto, además de las actividades que se desarrollan en el interior del Centro, el Reglamento Penitenciario avala y prevé la posibilidad de desarrollar salidas con el fin de fomentar el contacto de las reclusas con el mundo exterior y de procurar el desarrollo de actividades de tratamiento fuera del ámbito carcelario, en un contexto normalizado, que por razones evidentes es el más adecuado para preparar a la reclusa para su futura vida en libertad.

3.9.1.3.1. Salidas programadas para actividades específicas de tratamiento

Una de las actividades del tratamiento penitenciario es preparar a la reclusa para su futura vida en libertad son las salidas programadas y para la realización de este tipo de actividades específicas de tratamiento el Art. 346 R.L.P. establece que podrán organizarse salidas programadas, destinadas a aquellas internas que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las mismas.

Los requisitos para la concesión de estas salidas programadas son los establecidos en el mismo artículo:

1) Las internas que ofrezcan garantías de hacer un uso correcto y adecuado de las aptas para las salidas programadas.

2) Las internas serán acompañados por personal del Consejo Criminológico Regional o de otras instituciones o por voluntarios que

habitualmente realicen actividades relacionadas con el tratamiento penitenciario de reclusos.

Además el mismo artículo establece por quien serán propuestas y autorizadas las salidas programadas facultando para la primera al Equipo Técnico Criminológico y la autorización por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Las salidas programadas serán propuestas por el Equipo Técnico del centro, que solicitará la aprobación del Consejo Criminológico Regional y en las salidas programadas se adoptarán en cada caso las medidas oportunas referentes a la forma y medio de traslado, así como a las medidas de seguridad correspondientes.

3.9.1.4. Aspectos Regimentales con Proyección en el Tratamiento Penitenciario

Aunque el trabajo penitenciario la instrucción y educación aparecen regulados en la L.P. Título VI Régimen Penitenciario en el Título III, relativo al Régimen Penitenciario, y el R.L.P. reconoce la utilidad de los mismos como partes integrantes del tratamiento al comprender su regulación sistemáticamente en Título V del Régimen Penitenciario, Capítulo III de los Servicios Penitenciarios, relativo precisamente al tratamiento. La importancia que el desarrollo por el interno de actividades laborales, culturales y ocupacionales tiene en la valoración de la evolución de su personalidad queda suficientemente reconocida en el artículo 268 R.L.P., cuando faculta al Consejo Criminológico Regional, autorizar a las internas anticipar la fecha de concesión de la libertad al momento de cumplimiento de los dos tercios de la condena. Este efecto particularmente favorable para el reo deriva de la

eficacia que se le reconoce a este tipo de actividades como medios de resocialización efectiva que permiten alcanzar con mayor rapidez los fines de prevención especial de las penas.

3.9.1.4.1. El Trabajo Penitenciario

De acuerdo con el artículo Art. 105 L.P. se toma como regla general del trabajo penitenciario no tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección, no atentará a la dignidad del interno.

El trabajo penitenciario denominado también “*ergoterapia*” o “*laborterapia*”, es una de las medidas que mayor aplicación y popularidad tiene, entendida como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado. Sin embargo, no todos están conformes en considerarlo una forma de tratamiento, hay quienes consideran que el trabajo constituye algo inherente al ser humano y no puede ser por tanto un medio de tratamiento.

Es una actividad o conjunto de ellas dirigidas a la producción de bienes o prestación de servicios, por parte de las internas condenadas a una medida de privación o restricción de la libertad, privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de los centros penitenciarios y readaptación, organizada de tal modo que contribuya a su resocialización y conforme a los ordenamientos legales que correspondan.

Dentro de la importancia que el trabajo tiene nombramos las siguientes:

Primero. En el ámbito de la ejecución penal, su importancia radica en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la conducta del condenado. Este aspecto del trabajo penitenciario es precisamente el que más se ha destacado por los penólogos, y ya desde el siglo XIX, por ejemplo, doña Concepción ARENAL consideraba que el trabajo era como un tónico que eleva y vivifica la vida carcelaria y que educa al recluso.

Segundo. en el campo social, porque el trabajo permite una formación en una actividad útil, y a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática y con mayores perspectivas que si no hubiera tenido ninguna práctica laboral durante la ejecución de la pena.

Tercero. en el campo económico, es obvio que la actividad productiva de las reclusas tiene repercusión económica múltiple. No sólo permite que en alguna medida la producción de las condenadas tenga incidencia en el producto nacional, sino que también contribuye a evitar o hacer menos angustiosos el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre. Asimismo, según el tipo de reglas que regulan esta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la cárcel, viene a ser una forma de aliviar la pesada carga económica que constituye mantener un centro penitenciario.

El trabajo penitenciario tendrá como finalidad, según el art. 106 L.P.:

1) Mantener o aumentar el carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales del interno, con el fin de favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;

2) La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; y,

3) Dotar de recursos económicos a las internas.

Se procurará, en todo lo que sea posible, la identificación de las características del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad.

La actividad laboral de las internas estará controlada, según el Art. 324 R.L.P.- por la Subdirección Técnica del Centro junto con la Oficina Ocupacional. Solo en el caso de las internas que gocen de la fase de confianza y de la semilibertad, como de cualquier beneficio penitenciario, este control se ejercerá en las situaciones procedentes por parte de la Oficina Ocupacional, y con la Policía Nacional Civil. Las internas condenadas tendrán el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales salvo que, con la autorización del Consejo Criminológico Regional, dediquen su tiempo a realizar cursos regulares de educación u otra actividad útil, o se encuentren en los siguientes casos:

1. Las incapacitadas, según dictamen del médico del centro, por enfermedad o por accidente;

2. Las personas mayores de sesenta años, y

3. Las mujeres embarazadas durante el mes anterior al parto y los dos meses posteriores al alumbramiento, conforme dictamen del médico del centro;

4. Las que por razones mentales no pudieren desempeñar trabajo alguno; y,

5. Las que no pudieren trabajar por razones de fuerza mayor,

Para el caso especial de los dos primeros literales el art. 118 L.P., establece que a pesar de no estar obligados a realizar trabajo alguno, podrán optar por trabajar, solicitándolo a la administración del centro. En estos casos, se les proporcionará trabajo conforme a su condición.

Las internas condenadas que tienen el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales pero que carezcan o posean escasa especialización profesional u ocupacional, según el Art. 314 R.L.P., realizarán con su consentimiento los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, de acuerdo con las directrices que señale el Equipo Técnico Criminológico del Centro y según las necesidades detectadas. Estos cursos se organizarán siguiendo los planes oficiales existentes en materia de formación profesional y ocupacional. Las internas que se encuentren en fase de confianza, semilibertad o gocen de algunos beneficios penitenciarios, como la libertad condicional en cualquiera de sus formas y según el Art. 323 R.L.P., se les prohíbe optar a cargos públicos de conformidad a lo establecido en el Art. 75, ordinal 2º de la Constitución de la República, a excepción de haber sido rehabilitados expresamente y con anterioridad a su nombramiento por la autoridad judicial competente.

El trabajo penitenciario es de carácter productivo constituye un derecho y un deber del interno, compone un elemento fundamental del tratamiento cuando así resulte de la formulación de un programa individualizado y tiene por finalidad, además, preparar a las internas para su acceso al mercado laboral cuando alcancen la libertad. Además el Art. 318 R.L.P., nos dice que dicho trabajo deberá ser organizado por el Equipo Técnico Criminológico del

Centro en coordinación con la oficina ocupacional, tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley Penitenciaria al respecto.

El hecho de que existan diversas consideraciones acerca de que si el trabajo debe ser estimado o no como un derecho del condenado, o una obligación impuesta o bien un medio de tratamiento, nos lleva a dilucidar el carácter o naturaleza del mismo. Al respecto existen tres tendencias fundamentales.

Conforme a la experiencia en este aspecto y considerando asimismo lo que señala la legislación penitenciaria nacional, podemos apreciar que las modalidades y áreas del trabajo son bastante amplias. Además el trabajo debe organizarse y planificarse atendiendo a las aptitudes y calificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales del condenado, en cuanto sean compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario.

De acuerdo al propósito que orienta la actividad laboral de la condenada consideran que el trabajo realizado dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios está comprendido en cualquiera de las siguientes modalidades.

- a) La formación profesional ocupacional.
- b) Las dedicadas a la enseñanza y formación académica
- c) Las productivas
- d) Las artesanales, intelectuales y artísticas.
- e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares del centro penitenciario: incluye trabajos de cocina, lavandería, panadería, almacén y otros propios de la administración penitenciaria.

b. Áreas del Trabajo Penitenciario

Teniendo en cuenta las diversas labores ocupacionales que deben implementarse en los centros de ejecución penal, para todos o la mayoría de condenados que tengan un acceso a una actividad ocupacional, podemos considerar por lo menos seis grandes áreas laborales:

❖ ***Trabajo industrial o semi-industrial:***

En estas actividades laborales tienen a su vez múltiples variedades de acuerdo a su desarrollo industrial y tecnológico de nuestros días. Debemos señalar que este tipo de trabajo debe adecuarse al origen o procedencia de las condenadas, así como a nuestro desarrollo socio-económico.

Es importante que para condenadas de zonas urbanas, tomando en cuenta su experiencia laboral anterior, se implanten labores de esta naturaleza.

❖ ***Trabajo agrícola:***

Este tipo de actividad agraria es la más adecuada para condenados que proviene de zonas rurales. Pero se requiere contar con grandes áreas de tierra para que la labor que se desarrolle tenga rendimiento económico, aunque de todos modos en espacios más pequeños es posible implantar actividades de horticultura, floricultura, entre otras, según las particularidades del clima y riego existentes para trabajar la tierra. Sin embargo, las extensiones de terreno, lo que a su vez no puede ser implementado dentro

de una prisión citadina, lo que hace recomendable este tipo de trabajo para establecimientos rurales o de selva.

❖ ***Trabajo pecuario:***

Preferentemente este tipo de actividad debe adecuarse para reclusas que provienen de zonas pecuarias o agropecuarias. Esta forma de trabajo igualmente requiere espacio suficiente para su desarrollo, sin embargo las áreas pueden adecuarse según actividad pecuaria, ya sea de tipo granja o cría de ganado mayor.

❖ ***El trabajo artesanal:***

Es una actividad que se puede adaptar con mayor facilidad a reclusas del campo o la ciudad, y que no requiere de grandes espacios como las áreas laborales precedentes. La artesanía tiene diversas manifestaciones y permite que las reclusas puedan escoger la actividad más acorde a sus intereses ocupacionales, tales como elaborar tejidos de lana o algodón: trabajos de madera, cestería entre otras expresiones artesanales.

❖ ***Trabajos de servicio:*** Incluye diversas formas de actividad laboral, sobre todo manual como las de cocina, panadería, lavandería, limpieza, etc., que se realiza en cualquier centro de reclusión.

❖ ***Actividades intelectuales o administrativas:*** como encargados de biblioteca, labores de enseñanza, enfermería mecanografiado, secretaría y otros análogos.

3.9.1.4.2. Educación

El objetivo fundamental de la educación, es consolidado en el Art. 292 R.L.P., y consiste en proporcionar la enseñanza básica que permita la readaptación de la interna condenada, como medio para conseguir su integración social, desarrollando programas con una intensa labor formativa y combinando los programas que coadyuven al proceso de modificación de la conducta.

La Administración promoverá mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas las actuaciones necesarias para que las internas puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles del sistema educativo.

La administración debe facilitar el acceso de las internas a programas educativos de enseñanzas regladas y no regladas que contribuyan a su desarrollo personal; además, brindar posibilidades de continuar sus estudios a aquellas internas que estuvieren en condiciones de seguir cursos de educación media, superior, técnica o universitaria. Para estos efectos, La Administración Penitenciaria, por medio del Ministerio de Gobernación, es facultada en el Art. 293 R.L.P., a celebrar convenios o acuerdos con el Ministerio de Educación o con instituciones educativas tecnológicas y con universidades, ya sean estatales o privadas.

De acuerdo al objetivo fundamental de la educación, habrá una escuela en cada centro penitenciario en la que se impartirá educación básica a las internas, regulado en el Art. 114 L.P., en donde se desarrollarán los planes de estudio oficiales a fin de que, al obtener su libertad, las internas puedan continuarlos, ya sean éstos de educación media, superior, técnica o

universitaria. Equivalentemente el Reglamento de la Ley Penitenciaria encomienda en el Art. 294, la creación de escuelas o institutos.

También se dispone en el Art. 116 L.P., la existencia en cada centro penitenciario de una biblioteca dotada de libros adecuados a las necesidades educativas del centro. Además se faculta a la administración penitenciaria, a que por medio del Ministerio de Gobernación, celebre convenios con el sistema de bibliotecas nacionales, con entidades educativas públicas y privadas, y con universidades a fin de satisfacer las necesidades de las bibliotecas de los centros penitenciarios.

También el Art. 295 R.L.P., propone que las internas que ingresen al centro con título de docente y posean estas habilidades previa selección y evaluación del Equipo Técnico Criminológico podrán con el fin de contribuir en el proceso educativo al interior del Centro Penitenciario. También la Ley hace mención de la interna que hubieren aprobado en forma satisfactoria la enseñanza básica y las que tuvieren una profesión o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares con previo dictamen favorable del Consejo Criminológico respectivo.

La actividad educativa en los centros penitenciarios, dependerá según el Art. 296 R.L.P., de la administración de cada centro, con el debido respeto a la Ley de la Carrera Docente y el horario laboral de los maestros, así como los días de vacaciones acorde al Reglamento de dicha Ley. Así mismo, la administración esta obligada en el Art. 297 R.L.P., a apoyar las gestiones que realicen los docentes y sufragará las necesidades materiales de los locales educativos.

El Art. 298 R.L.P., regula las funciones que el profesor tiene:

- a) Participar en el Consejo Criminológico del Centro;
- b) Participar en la formulación del Plan Anual Operativo del establecimiento penitenciario, en lo referente al área educativa;
- c) Desarrollar los programas formales de educación;
- d) Desarrollar los programas informales de educación, a fin de crear habilidades sociales en las internas;
- e) Coordinar junto con la administración del centro el suministro de materiales didácticos necesarios para el buen funcionamiento de sus servicios;
- f) Elaborar el horario general de la escuela y/o instituto, así como su organización;
- g) Promover programas que conlleven actividades socioculturales y deportivas;
- h) Coordinar con instituciones públicas y privadas participación y cooperación para el orden de los objetivos educativos;
- i) Informar mensualmente, en el respectivo cronograma de actividades, lo planificado y realizado en el área educativa a la subdirección técnica del Centro;
- j) Enviar mensualmente la estadística de asistencia de las alumnas al Consejo Criminológico Nacional en el área educativa;
- k) Contribuir a la coordinación de asistencia voluntaria.

El seguimiento con aprovechamiento de estas actividades se estimulará mediante los beneficios penitenciarios y recompensas que procedan. En el diseño de los servicios educativos se prestará singular atención a la superación de los hábitos sociales marginales que condicionan el acceso a los distintos estudios y profesiones.

El historial escolar del interno se incorporará a su expediente personal en caso de traslado de centro. También se formará una cartilla donde figurarán todas las actuaciones formativas, laborales, socioculturales y deportivas que hayan realizado las internas para su debida constancia.

3.9.1.4.3. Actividades Culturales, Deportivas y Religiosas.

Art. 117.- Las internas podrán gozar de actividades culturales, deportivas y religiosas. El reglamento de la presente Ley dispondrá las condiciones y forma en que se prestarán estos servicios. Continuando la disposición anterior el Art. 305 R.L.P., obliga a La administración penitenciaria a promover la participación de las internas en las actividades culturales y deportivas que programe; ellas estarán destinadas al mayor número posible de internas y se realizarán durante todo el año.

El organismo encargado de coordinar la realización de tales actividades, así como la participación voluntaria de las internas, del personal penitenciario es el Equipo Técnico Criminológico del Centro y demás colaboradores del exterior.

La Norma rectora de la actividad deportiva según nuestra Legislación es el Art. 306 R.L.P.- y es que las internas que realicen o participen en alguna actividad deportiva, deberán integrar los comités de salud mental y física, con el fin de lograr un cambio voluntario de conductas y actitudes positivas en ellas mismas.

Para efecto que el deporte cumpla con el objetivo señalado en el inciso anterior, esta actividad deberá presentar las características siguientes:

- a) Ser accesible a la mayor cantidad posible de internas;
- b) Estar basado en conceptos recreativos, de participación, formativos y de prevención;
- c) Estar diseñado y reglamentado según las habilidades y capacidades técnicas de las internas en cada centro penitenciario;
- d) Los espacios deportivos no tendrán necesariamente que reunir las medidas reglamentarias oficiales, ni será obligatorio que las internas deportistas utilicen uniformes ni equipos sofisticados.

3.9.1.4.4. Asistencia Religiosa.

La asistencia religiosa a los internos debe ser libre y va encaminado a que los internos busquen la redención a través del perdón de Dios, por el error cometido y hacerles entender que aunque hayan sido condenados por la justicia del hombre, no significa que también Dios los castigará, se les hace entender que Dios los ama a pesar de todo.

Los internos son libres de profesar cualquier religión que les guste siempre y cuando el grupo religioso al que pretenden asistir este legalmente constituido y cumpla todos los requisitos para poder ingresar al Centro Penitenciario.

Asimismo las autoridades del Centro penitenciario así como le permiten la entrada a ciertos grupos religiosos a la cárcel para que colaboren evangelizando a los internos, así también les deben permitir realizar sus ritos, y días de fiesta siempre que lo permita el presupuesto y no alteran la seguridad, la vida y los derechos fundamentales de los demás internos que no participen de esta actividad.

3.9.1.4.5. Asistencia Psicológica.

Objetivo: Art. 240 R.L.P. las evaluaciones psicológicas a las que se someten los internos, así como el tratamiento de los rasgos psicológicos del interno tienen como objeto evaluar las habilidades de cada interno, también las carencias y motivos que tuvo para delinquir, el por qué lo hizo, es decir, que se buscó el perfil criminal del preso y así poderlo ubicar y aplicarle el tratamiento a seguir para que éste vaya adquiriendo habilidades a fin de que se le borre todo lo negativo y pueda integrarse en forma responsable y productiva a la sociedad y así evitar que vuelva a cometer errores que cometió en el pasado.

Esta evaluación psicológica no debe tener carácter humillante, esto sería lo ideal, pero lastimosamente esto en las cárceles de mi país no se da, ya que los profesionales, a la hora de enfrentar esta asistencia, lo primero que hacen es humillar a los internos, avergonzándolos y haciéndolos ver que si están presos es porque no valen nada para nadie y que ellos los atienden porque es obligación y por que les pagan, esto lo comentaba una interna de cárcel de mujeres.

3.9.1.4.6. Del Trabajo Social.

Este profesional tiene el objetivo fundamental de la labor social del sistema penitenciario estipulado en el Art. 288 R.L.P., radica en contribuir a la acción conjunta en el proceso de intervención y tratamiento interdisciplinario para la readaptación y reinserción del interno...-

Entre sus funciones el Art. 289 R.L.P., nos define las siguientes:

- 1) Visitar al interno en las primeras veinticuatro horas de su ingreso.

- 2) Atender las demandas de los internos y sus familias, tratando en lo posible de conservar la humildad.
- 3) Realizar estudios socioeconómicos de los internos.
- 4) Planificar y ejecutar los programas de ejecución y tratamiento al interior del centro penal.
- 5) Representar la especialidad dentro del Equipo Técnico Criminológico y brindar aporte técnico para efecto de evitar dictamen de ubicación, clasificación y traslados necesarios.
- 6) Promover la creación de patronatos o comité de apoyo externo.
- 7) Elaborar mapa de recurso local y establecer los primeros contactos.
- 8) Participar en la planificación y ejecución de las actividades socioculturales.
- 9) Promover programas de asistencia grupal con familiares de interno.
- 10) Contribuir en la coordinación de asistencia voluntaria.
- 11) Presentar informe mensual a la Subdirección Técnica del Centro.

3.10. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA SALVADOREÑA.

3.10.1. Régimen Penitenciario Salvadoreño

El régimen bajo el cual se encuentran nuestro Sistema Penitenciario es el sistema progresivo; sistema progresivo que surgió ante la insuficiencia de regimenes anteriores. El Sistema Progresivo desde el punto de vista innovador y didáctico propone nuevos métodos y procedimientos, fines del tratamiento penitenciario y centros de reclusión. Por consiguiente ***es idea central del Sistema Progresivo la resocialización de la infractora, mediante el examen de su personalidad, disciplina y trabajo***

(consecución por etapas, fases o condicionamiento de la libertad condicional del interno; establecido en el Art. 182 R.L.P. determinando que los Centros de cumplimiento de penas ordinarias estarán destinados a las internas que cumplan penas privativas de libertad, de acuerdo con el régimen progresivo.

Otro artículo que establece el tipo de régimen es el Art. 27 L.P. que habla de la Finalidad del Consejo Criminológico Nacional en la última parte faculta a dicho consejo a resolver las incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internas dentro del sistema progresivo, con este mismo enfoque está el Art. 102 L.P. que faculta El Consejo Criminológico Nacional regular las distintas fases del régimen progresivo.

Para diseñar la ejecución de la pena se debe hacer desde el punto de vista que es una actividad dinámica, en la que se aplican diversas modalidades de régimen de vida y formas diferentes de tratamiento en función de las características personales del reo y de los recursos y posibilidades del sistema.

3.10.1.1. Actividades preliminares a la clasificación: la observación y separación de las internas.

3.10.1.1.1. Observación y diagnóstico

De acuerdo con el artículo Art. 258 R.L.P., para la observación y diagnóstico de las internas condenadas, el Consejo Criminológico Regional, además de las reglas indicadas en el Art. 90 de la Ley Penitenciaria, tomará en cuenta los criterios siguientes: Conducta del interno, personalidad, historial familiar, educativo, médico, laboral y delictivo del mismo, duración de

la condena, adaptabilidad social y pronóstico de reinserción social; ubicándoseles en el Centro de cumplimiento de penas que corresponda y en la fase regimental adecuada.

La finalidad de la prisión, es la de resocialización o reeducación, principios inaplicables a quien goza de la presunción de inocencia, en otras palabras a aquellas imputados que no han sido sentenciados y que permanecen en un centro penitenciario por del juez acordando su privación de libertad en aras al buen fin del proceso penal.

La Administración solo aplicara un programa de tratamiento o modelo individualizado de ejecución a un recluso es decir que adquiriera la condición de reclusa, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 261R.L.P., el cual regula que para que un privado de libertad pase a la fase de adaptación será necesario, que el interno haya sido condenado; prosiguiendo con el Art. 88 L.P. numeral 1, en donde ordena la obligación de la administración penitenciaria la creación de un expediente de toda persona que ingrese al sistema, debiendo contener: Copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena.

Para la formación del expediente al momento de ingresar al centro penitenciario deberá contener información que el consejo criminológico regional obtendrá de las reclusas, la cual comprenderá:

a. Un informe sobre las características personales, como: Inteligencia, actitudes, aptitudes, sus sistema dinámico motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias y habilidades que posee; condiciones económicas y sociales, ambiente familiar, grado de instrucción y actividad laboral;

b. Un informe psicológico sobre la personalidad del interno y su posible comportamiento en prisión; y,

c. Un informe médico sobre el estado de salud del interno;

Los primeros dos informes de las reclusas realizados por el Consejo Criminológico Regional son de estudio y valoración mediante técnicas de examen no intrusivas que comprenden medios de estudio valorativo de la personalidad y conducta, basados en el conocimiento empírico de la realidad, y el empleo de metodología científica, y que consisten particularmente en:

A) La recopilación y estudio del material documental que se pueda reunir sobre la conducta y personalidad de la interna. Posiblemente el material más inmediato sea precisamente la fundamentación fáctica y jurídica de la propia sentencia judicial, en la que se contiene la descripción del hecho criminal imputado y las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en su ejecución. Se aprovecharán también cualesquiera otros datos documentales accesibles a los profesionales del Consejo, como los antecedentes que la interna pudiera tener en la propia Administración Penitenciaria de resultados de anteriores ingresos o cumplimientos de condena y la documentación que la misma interna, su familia, allegados u organizaciones de apoyo puedan aportar en relación con su situación económica y social, ambiente familiar, grado de instrucción y actividad laboral o de cualquier otro orden de su existencia y vida social.

B) Las entrevistas personales que consiste en una entrevista con la reclusa que permitirá al consejo criminológico tomar un conocimiento

inmediato del carácter y conducta del preso que mejor puedan servir para definir su perfil personal con el fin de determinar la clasificación y tratamiento penitenciario ideal para cada interna.

C) La observación directa del comportamiento del mismo, razonablemente indicativa de su grado de adaptación al régimen penitenciario de preventivos y de sus pautas de comportamiento general. Este conjunto de datos e informaciones se hace siempre desde el estudio científico integral de la personalidad con la debida atención a la voluntad del mismo todo, este estudio estará contenido en el Expediente Único de la interna y detectado en su diagnóstico criminológico, efectuado por el Equipo Técnico Criminológico del centro penitenciario y ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo.

Además de los informes en el registro de la reclusa debe constar

- 1) Copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena y, en los casos de detención provisional, copia de la resolución del juez competente;
- 2) Datos personales del interno y de su familia que le sean requeridos.
- 3) La firma y huellas dactilares del interno que acredite que se le ha entregado el folleto instructivo a que se refiere el artículo anterior o, en el caso de internas analfabetos, la constancia de que se le ha brindado además esa información verbalmente; y
- 4) El inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe esta Ley y que no se le pueden entregar a sus familiares, y constancia del depósito de los bienes que no permanezcan en poder del interno.

En el registro se agregarán todas las actuaciones que se produzcan durante la etapa de ejecución penal o de detención provisional, así como todos los datos o informaciones que se establezcan reglamentariamente.

En resumen, desde el momento mismo de su ingreso en prisión la reclusa se convierte o debe convertirse en objeto de atención de la Administración Penitenciaria, que ha de desarrollar un procedimiento de recolección de datos e informaciones relativos a su personalidad que permitan una comprensión suficiente de sus condiciones caracterológicas y de su conducta para verificar la separación interna que hace precisa la programación de un tratamiento penitenciario adecuado a sus necesidades.

No faltan en la actuación ordinaria de la Administración la ausencia de una verdadera atención personalizada por parte de los miembros de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros penitenciarios, Consejo Criminológico Regional y del Consejo Criminológico Nacional, y los últimos dos, no llegan a tener un contacto directo e inmediato con el interno a quien ha de valorar. Se denuncia incluso una supuesta arbitrariedad administrativa en algunas decisiones que se consideran poco o nada motivadas.

El problema de la masificación de las prisiones, el exceso de trabajo, la falta de medios personales y materiales, contribuye a veces a desvirtuar la delicada y trascendental tarea que de Tratamiento de los Equipos Técnicos Criminológico del Centro penitenciario, del Consejo Criminológico Regional y del Consejo Criminológico Nacional que tienen encomendada en la legislación penitenciaria. En ocasiones se detecta la tendencia a desarrollar un protocolo de actuación rutinario y distante de la realidad, mediante el empleo de formularios impresos y el recurso a estereotipos valorativos,

alejados en su funcionalidad del espíritu y finalidad que la normativa penitenciaria quiso imponer a la actividad penitenciaria.

Este es un problema de asignación y distribución de recursos de muy difícil solución desde el punto de vista de la práctica jurídica. No obstante, la actuación de los Letrados especializados en la atención de reclusas están exigiendo una atención más personalizada y una evaluación fundamentada de las circunstancias y condiciones de las reclusas puede contribuir a mejorar la actuación administrativa y a acercar de manera más adecuada las decisiones que en este ámbito se adopten a la realidad de las sujetas a exploración.

Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada reclusa, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento más adecuado al tratamiento, que se le haya señalado y, su vez segmentándose, al grupo, sección o fase más idónea dentro del régimen.

3.10.1.1.2. Separación

La separación de presas se desarrolla conforme a los criterios determinados en el artículo Art. 90 L.P. estableciendo que para la clasificación que realiza el Consejo Criminológico Regional, el interno será alojado en los centros de admisión. En el plazo máximo de treinta días, las internas serán ubicadas en el lugar asignado sobre la base de los estudios iniciales.

La separación de internas trata de prevenir la influencia negativa que puedan ejercer unas presas sobre otras, particularmente las reincidentes respecto de las primarias, y las adultas respecto de las jóvenes. Esta necesidad de separación de detenidos y presos se establece a ser posible,

para separar las unas de las otras, se deberá cuidar de que no se reúnan personas jóvenes y adultas; y las no reincidentes se hallen separadas de las de edad madura y de las reincidentes. Para esta separación se tendrá en cuenta el grado de educación del detenido, su edad y la naturaleza del delito que se le impute.

Además la clasificación anterior esta la establecida por Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobada el 30 de agosto de 1995 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomendando la agrupación de los reclusos en categorías, señalando a su vez los siguientes principios:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes. En un penal donde se reciban hombres y mujeres, los locales destinados a las mujeres deberán estar completamente separados.

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena.

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles, deberán ser separados de los detenidos por infracción penal. Este tipo de clasificación en nuestro país es inválida ya que en el Art. 27 Inc. 2º de la Constitución de la Republica se prohíbe la prisión por deudas.

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

3.10.1.2. Clasificación de las internas

Podemos entender como el conjunto de actuaciones de la administración penitenciaria que concluye en la resolución que atribuye a la reclusa una fase de tratamiento (clasificación inicial) o bien cambia uno que había sido asignado anteriormente (progresión o regresión) y que determina el establecimiento de destino. Todo ello realizado mediante el correspondiente procedimiento que dota de un elenco de garantías para el interno tanto durante el desarrollo de esta actividad administrativa como con posterioridad mediante una serie de recursos judiciales que posibilita la actuación de la jurisdicción competente.

3.10.1.2.1. El proceso de Clasificación

El procedimiento de clasificación se inicia con la recepción en el centro de la certificación de la sentencia firme condenatoria y de la correspondiente liquidación de condena.

La clasificación de la interna es presupuesto de la aplicación al mismo del tratamiento penitenciario, pues el tratamiento debe ser individualizado y adaptado a la personalidad de la interna. El análisis de esta modalidad de la actividad administrativa penitenciaria exige una previa consideración en torno a los organismos comprometidos en su desenvolvimiento y los principios jurídicos rectores de su tarea.

3.10.1.2.1.1. Criterios de Clasificación.

Con fines de eficiente ejecución de las penas y medidas de seguridad, deben ubicarse a las internas en cada régimen penitenciario siguiendo criterios que ayuden a los propósitos de la buena marcha administrativa del establecimiento y a los objetivos de la resocialización. En tal sentido consideramos que la clasificación penitenciaria supone dos vertientes:

1. Una clasificación penitenciaria administrativa, que trata de evitar el llamado “contagio moral” entre reclusos y que la cárcel no sea centro criminógeno, entre otros propósitos, y

2. Clasificación centrada en el diagnóstico individual con fines de tratamiento.

La Ley Penitenciaria establece que las internas serán agrupadas según sus características comunes y complementarias, teniendo en cuenta las reglas de separación siguientes:

1. Deberán estar separados hombres y mujeres en centros diferentes o en secciones totalmente independientes y seguras;
2. Los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad;
3. Los que presenten deficiencias físicas o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del Centro Penitenciario, deberán ser trasladados a alguno de los Centros especiales;

4. Los imputados o condenados por delito doloso deberán estar separados totalmente de los imputados o condenados por delitos culposos;

3.10.1.2.2. Organismos Encargados de Procurar la Clasificación Penitenciaria para el Desarrollo del Tratamiento Penitenciario.

Son las entidades representantes del Estado encargadas de velar por el cumplimiento efectivo de la clasificación de las reclusas para la aplicación eficaz del tratamiento penitenciario.

3.10.1.2.2.1. Consejo Criminológico Nacional

Tal como lo manda el Art. 102 L.P. es el Consejo Criminológico Nacional, el facultado para regular las distintas fases del régimen progresivo, debiéndose por lo dispuesto en esta Ley.

Es el organismo colegiado que de acuerdo al Art. 27 L.P., es el encargado de estipular las diversas clases de tratamiento penitenciario aplicables a las reclusas, según sean su casos, e igualmente tendrá por objeto resolver las incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internas dentro del sistema progresivo. Este estará integrado por:

- a)** Un abogado,
- b)** Un criminólogo,

- c)** Un sociólogo,
- d)** Un médico,
- e)** Un psiquiatra,
- f)** Un psicólogo,
- g)** Un licenciado en trabajo social y
- h)** Un licenciado en ciencias de la educación

Este consejo se presidirá por un Director elegido democráticamente por los mismos integrantes. El Consejo dependerá administrativamente del Ministerio de Gobernación, pero será absolutamente independiente en sus tareas técnico-científicas.

Las funciones del Consejo Criminológico Nacional, establecidas en el Art. 29 de la L.P. y Art. 38 del R.L.P., son las siguientes:

- 1)** Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de las internas y las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales;
- 2)** Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas en favor de las internas, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio;
- 3)** Formular la planeación estratégica y vigilar la ejecución del Programa de Clasificación Penitenciaria para hacer las recomendaciones de las políticas del mismo, a la Dirección General de Centros Penales.
- 4)** Supervisar los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de las internas; y la revisión;

seguimiento y actualización del expediente único, respetando su independencia técnica.

5) Sugerir a la Dirección General de Centros Penales las reformas necesarias a este Reglamento, en lo relativo a la forma de aplicación de los diversos regímenes que conforman el sistema progresivo.

6) Resolver apelaciones sobre ubicación de internas en fases ordinarias y confianza.

7) Regular las distintas fases de régimen progresivo.

8) Facilitar a las internas suspender la aplicación de un tratamiento progresivo, individualizado e integral.

9) Proporcionar a solicitud, informe reservado del interno, para efecto de conmutación de pena, e indultos.

El Reglamento de la Ley Penitenciaria en el Art. 42, establece que el Consejo Criminológico Nacional debe conocer y resolver de oficio, o a solicitud de parte, de los incidentes objeto de su competencia.

Para la resolución de incidentes el Consejo Criminológico Nacional conocerá el incidente de la siguiente forma:

- ❖ Oirá a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes, y
- ❖ se pronunciará dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de escuchadas las partes.
- ❖ La resolución deberá ser firmada por los consejales que han concurrido con su voto.

En caso de que se presentara el voto en contrario deberá razonarse justamente. Toda abstención será considerada voto favorable a los intereses de la interna; haciéndose constar de esta forma en la resolución.

3.10.1.2.2.2. Consejos Criminológicos Regionales.

Es el órgano administrativo que toma la decisión final acerca de la clasificación penitenciaria del interno, o de su progresión o regresión de grado, previa propuesta de la Subdirección Técnica y Equipo Técnico Criminológico del correspondiente Centro penitenciario. Son la representación del Consejo Criminológicos Regionales en cada región, la que estará previamente determinada por el Ministerio de Gobernación, Habrá un Consejo Criminológico Regional integrado al menos por:

- ❖ Un abogado,
- ❖ Un psicólogo,
- ❖ Un licenciado en trabajo social y
- ❖ Un licenciado en ciencias de la educación.

Si sucediera el caso de que el tipo o número de población penitenciaria lo justificase, dicho Consejo estará integrado por más profesionales de los mencionados y se incluirán también, según las necesidades, a médicos, criminólogos y psiquiatras. Deberá existir un Consejo para cada centro penitenciario si fuere necesario.

Las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales comprenden las establecidas en los Art. 31 L.P. y Art. 44 del R.L.P.:

1. Determinación de la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales;

2. Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medidas de seguridad, así como el tratamiento de cada reclusa según sus necesidades;

3. Decidir el avance o regresión de las reclusas dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales;

4. Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de libertad condicional anticipada, a favor de las reclusas que reúnan los requisitos que establece el Código Penal; y,

5. Resolver lo que considere conveniente sobre la que reubicación de uno o varios internas, que por razones de urgencia los Directores de establecimientos penitenciarios o el Director General de Centros Penales, dispusieron en forma preventiva y temporal, teniendo un plazo máximo de tres días, pudiendo convocar a junta.

6. Supervisar que los equipos técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de todo interno.

3.10.1.2.2.3. Subdirección Técnica.

Corresponderá a la Subdirección Técnica del Centro, de acuerdo al Art. 142 R.L.P., velar por el desarrollo del programa anual del trabajo en lo que se refiere al tratamiento penitenciario y gestión de cursos de capacitación, así como el control de los diferentes servicios penitenciarios.

Las funciones de la Subdirección Técnica, según el Art. 143 R.L.P.

1. Recopilar y analizar los informes técnicos presentados por las distintas áreas;
2. Velar por la atención integral y de forma individualizada o grupal del interno para su proceso de readaptación;
3. Certificar informes de conducta de las internas;
4. Consolidar y enviar oportunamente los informes criminológicos al Consejo Criminológico Nacional y a los Consejos Criminológicos Regionales;
5. Analizar, discutir y aprobar los diferentes programas o actividades que desarrollará cada área técnica del centro;
6. Elaboración y seguimiento del expediente único de las internas e internas que se encuentran en el centro.

3.10.1.2.2.4. Equipo Técnico Criminológico del Centro.

El Art. 144 L.P. regula la integración del Equipo Técnico Criminológico del Centro de la siguiente manera:

1. El Subdirector Técnico,
2. Un Psicólogo,
3. Un Trabajador Social,
4. Un Educador, un Abogado; y
5. Un Médico u Odontólogo o carrera técnica afín.

El Equipo Técnico Criminológico del Centro, según el Art. 145 R.L.P. tiene las siguientes funciones:

1. Proponer los beneficios penitenciarios que las Leyes establecen para las internas ante el Consejo Criminológico Regional.
2. Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internas.
3. Formular propuestas de ubicación de internos e internas;
4. Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del Expediente Único;
5. Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento.

6. Diseñar, aplicar y valorar efectivamente el tratamiento de intervención a la población interna que lo requiera, emanado por el Consejo Criminológico respectivo;

7. Efectuar tratamiento de intervención penitenciario en forma grupal o individualizada, según el caso;

8. Emitir informe de las internas que por razón justificada estén exentos de realizar un trabajo;

9. Enviar el avance del informe de trabajo al Consejo Criminológico Regional, cuando sea requerido;

10. Dictaminar sobre la capacidad y conveniencia para el desempeño de un interno como docente en el Sistema Penitenciario.

11. Elaborar nóminas de las internas condenadas, seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley;

12. Realizar evaluaciones de diagnóstico Criminológico y de conducta;

13. Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones y estudios que le soliciten;

14. Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de las reclusas, al Consejo Criminológico Regional;

3.11. CRITICAS AL TRATAMIENTO.

El tratamiento penitenciario ha sido objetos de críticas por parte de todas las doctrinas:

1º. La clásica postura rechaza el tratamiento por que dicen que este redefine la esencia de la pena ya que esta se debe entender como castigo y con aquel no se consigue la intimidación y por lo tanto, la prevención general.

2º. La postura más liberal, ataca la legitimidad del tratamiento. A veces por imponerse de forma cotidiana con la cual se viola determinados derecho humanos. Esta postura también sostiene que no se pueden imponer determinados valores a las internas. Los de la mayoría claro está.

Además considera que el tratamiento es indeterminante y se opone a la pena, que debe ser totalmente determinado.

3º. La critica anarquista, desprecia totalmente el tratamiento, ya que rechaza la prisión y todo lo que ella conlleva.

4º. Desde la posición crítico analista, se entiende que la pena de presión es una creación burguesa. Se le atribuye al tratamiento el ser una manipulación legal antidemocrática de la personalidad. Sin embargo, el sistema laxista acaba utilizado la prisión para este fin.

3.11.1. Otras Críticas Semejantes:

1. “El tratamiento es usado para controlar de modo mas refinado la conducta de las reclusas.”³⁴

2. “Las prisiones no constituyen el medio idóneo para modificar la conducta delictiva. (Defensores del tratamiento en comunidad)”³⁵

3. “El tratamiento es ineficaz para la reinserción social.”³⁶

Todas las críticas anteriores se contraatacan con argumentos expuestos en la Constitución de la República o la respectiva Legislación Penitenciaria.

1º. Si la resocialización se entiende en sentido mínimo y no como una imposición de los valores de la mayoría dominante. Es decir que le pretende ofrecer al interno resoluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su capacidad criminal o inadaptabilidad social, para que cuando sea puesto en libertad no vuelva a delinquir sin importar los valores personales o sociales del sujeto.

2º. Se le da opción a la condenada para elegir libremente si quiere a no someterse al tratamiento penitenciario. Existe garantía jurídica que le permite a la condenada reclamar contra la imposición del tratamiento penitenciario.

³⁴ Op. Cit. LEGANÉS

³⁵ Ídem.

³⁶ Ídem.

3º. La pena privativa de la libertad en nuestro país tiene como finalidad principal la resocialización del delincuente para que no vuelva a la delincuencia (prevención especial), imponiéndola como castigo cuando se delinque.

4º. Es cierto que la prisión no debería existir; pero también lo es, el que legalmente existe, al igual que el tratamiento, como se decía anteriormente.

5º. Tal vez la prisión no sea un sitio adecuado para conseguir la readaptación de la condenada, pero es uno de los marcos donde se debe desarrollar, con sus ventajas y desventajas. Ya sabemos que estas últimas son numerosas, pero también por desgracia, hasta que la persona no ingrese como condenada en prisión, no puede recibir “ayuda” para superar las carencias que la llevaron a ser delincuentes.

3.12. LA REALIDAD Y LA VISIÓN UTÓPICA DE LA READAPTACIÓN EN EL SALVADOR.

Se debe tomar en cuenta que la “readaptación” es el proceso inicial de presentación del individuo en la sociedad, a partir de la idea la criminalidad como elemento integrante una sociedad sana, por ser ella misma la definidora y productora de lo conocido como “criminalidad”.

Al hablar de la readaptación de la delincuente podemos decir que es acoplarse y armonizar con el conjunto normativo al que se pretende incorporarla, en ese orden de ideas significa que la readaptada acepta como

perfecto el orden social vigente. Aunque lo cierto es que por muy despreciable que nos sea verla o hablar de la prisión, está ahí, realidad social imposible de dejar en el olvido, y por supuesto a los individuos que en ella se encuentran.

El sistema penitenciario salvadoreño necesita una orientación definida; por considerarse lejana la posibilidad de abolir la prisión; ya que el mejor sistema penitenciario es el que no existe. En consecuencia, para que el sistema penitenciario funcione debemos de tomar muy en cuenta la asistencia anterior y posterior a la detención, de modo tal que este se tenga constantemente bajo observación científica, que a su vez se haga un instrumento de control y observación de toda la sociedad.

En cuanto al tema de la *readaptación*, tenemos un sin fin de opiniones defendiendo la idea de la *readaptación en la que prevalece la legalidad*, o en otras palabras, por *una readaptación cuyo fin sea la adecuación de las reclusas a las normas imperantes del Estado, sin asumir forzosamente los “valores de otros” o sin afectar su autonomía como persona, impidiendo así las “actitudes de resignación, apatía o pérdida de identidad y consecuencia de eso es el rechazo de los que pretenden que la persona respete externamente la Ley y el convencimiento ético o/y moral a los valores sociales, es decir los bien denominados “programas máximos” que al final únicamente violentan el primer derecho de cada hombre: **la libertad de ser él mismo como individuo y de seguir siendo como es**; en el fondo esta idea, implica una exigencia exagerada e irracional, por querer imponer valores éticos, morales y sociales, incompatibles con la reclusa; con ello solo consiguen imponer la moral del Estado, idea que más parece coincidir con el esquema político autoritario, por no decir totalitario y no con el Derecho Penal liberal. Además, uno de los fines de estos programas es crear “buenas*

reclusas” que aprendan a vivir unas con otras en el recinto, sin dar problemas de mala conducta a las autoridades del centro penitenciario, pero ante eso nos preguntamos ¿cómo les pueden pedir eso si en libertad no permanecemos viviendo con extraño que tienen costumbres diferentes a las de nosotros? es más, ni si quiera hablamos con extraños y cuando los vecinos no nos agradan solo cerramos las puertas de nuestras casas y listo, pero en la cárcel es muy diferente; acomodemos y analicemos lo siguiente: Cuando observamos la televisión, en especial uno de esos programas de realidad que tanto gustan, podemos observar que después de un corto tiempo el vivir con extraños se hace cada vez más difícil y eso que a ellos les pagan ahora pero sumémosle el hecho de que las necesidades básicas no son satisfechas ni a un 50% las autoridades te traten mal, que no solo son 20 días o 3 meses que pueden pasar décadas en esta situación, y un sin fin de males adicionales; y sabiendo eso otra vez nos preguntamos lo anterior y realmente, no sabemos cómo es que van a ayudar a las reclusas si el encierro hace que los malos caracteres de la personalidad salgan a flote, es risible que con estos programas se pueda lograr algo con las reclusas es mas no creemos que hayan analizado muy bien lo que es la cárcel y los efectos negativos que tiene en las personas, situación que es por demás decir que es perjudicial para cualquier persona.

Para gran alivio de aquellos que no creemos en el régimen represivo de las cárceles están **“los programas mínimos”** con la tarea de facilitar a la reclusa un futuro sin delitos. Este punto de vista, considera como términos correlativos **“readaptación social”** y mero **“respeto de la legalidad”** y es lógico con la estructura funcional del **sistema sancionatorio penal** manifestándonos que la norma penal contiene una serie de expectativas de conducta legalmente determinadas, frustrando bajo ciertas condiciones la posibilidad, de la efectiva aplicación de la pena.

Estos programas son dificultosos ya que nuestro gobierno y nuestra sociedad, piensan en las reclusas como “**delincuente**”, restándole la importancia requerida y el presupuesto requerido y sin ser pesimistas, no tomamos un papel propositivo en esta situación, solo nos sentamos a ver lo que pasa.

La “*Pedagogía de la Autodeterminación*” es la propuesta de readaptación de hoy en día *ofreciendo a las reclusas otras alternativas como medio a su autorrealización, promoviendo, el respeto por las normas penales y una actitud positiva hacia los valores y bienes jurídicos que se ocultan detrás de sus prohibiciones*. Por otra parte, están los que nos hablan de una “*Terapia social emancipadora*” teniendo la doble misión al cumplimiento de la pena, haciendo valer el respeto a la libre autonomía individual, comprometiéndose con la reclusa para servirle la ayuda necesaria para superar los problemas que la arrastraron a delinquir. A pesar de sus propósitos humanitarios, tampoco estas propuestas nos dan una solución verdadera, efectiva y eficaz con el problema resocializador.

Ambas direcciones son acrílicas respecto del sistema, y se reducen a legitimar la situación carcelaria, no se permiten debatir la cárcel en si misma, aceptándola como una agria necesidad e ineludible realidad social, que se opone llevar a la práctica tantas propósitos óptimos propios de realidades utópicas en la que se rompe el ciclo vicioso de nuestro sistema penitenciario pero por más que nos queramos engañar con la idea de las cárceles modelos que la cárcel por muy humanitaria que parezca jamás lo será; y así nos parezca que es una institución muy organizada tampoco lo es, perversa es la conducta del Estado al ofrecer soluciones de los sistemas carcelarios y a los seres humanos que ahí se encuentran, cuando jamás se detiene a analizar que el problema original y el primordial que tiene es estar obligatoriamente en la cárcel.

Si bien la readaptación debe ser punto de referencia, debemos ser conscientes de lo indispensable que resulta analizar detenida y cuidadosamente su alcance, sin excluir, en ningún momento, las limitantes que esta posee. Debemos tener cuidado, pues es muy común que dentro de la estimulante y confortante de abrigo de la terapia y el tratamiento se encubra y disimule el mismo garfio afilado del castigo. Haciendo referencia a lo anterior podemos decir que la readaptación es propuesta para *evitar un nuevo delito, el cambio de las convicciones personales de las reclusas, asignación del el criterio de la desocialización como rector de la ejecución de la pena es decir detener la culminación en peores condiciones de socialización de las que antes presentaba*, Porque la cárcel en si misma tiene como base el efecto desocializador, contrariamente al fin resocializador.

“La readaptación penitenciaria debe de quitarse la imagen de un experimento que busca una salida rápida a la crisis de la pena privativa de libertad. Debemos ser conscientes de que tal como lo ocurrido con las penas de tortura y de trabajos forzados usados en la antigüedad, la pena de prisión, no tiene otra alternativa más que desaparecer.

Debemos apostar por medios comunicativos, humanos y liberales de readaptación; proponiendo políticas que emanadas por la **nueva criminología**, que analicen la necesidad y obligación de pasar del idealismo utópico al realismo actual, ambicionando la procuración de la baja efectiva de la criminalidad desde perspectivas progresistas, renunciando viejas pretensiones de abolición, pero “sin desestimarse totalmente”. En definitiva, debemos dar, un paso certero en el camino del Derecho Penal mínimo, a través de un concepto verdaderamente más realista y abierto hacia la readaptación. Una Readaptación que, no cabe duda, es más fácil de lograr

fuera de los muros de la prisión, si por readaptación se entiende, como mínimo, no desocialización.

MECANISMOS BÁSICOS PARA CONSEGUIR LA OPTIMIZACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

1. “Condiciones materiales y de vida adecuadas en los centros donde se cumple sanción;
2. Personal con alto nivel de preparación y disposición para acometer el trabajo reeducativo;
3. Existencia de programas de empleo y superación acordes a las características y necesidades de los reclusos.”³⁷

Entendido lo anterior, la readaptación consiste, por tanto, en todas aquellas actividades que tienden a aumentar y desarrollar las habilidades sociales, hábitos, valores de libertad, a través de la educación, capacitación vocacional y profesional, actividades deportivas; simultáneamente, es contar con políticas activas por parte del Estado a través de sus instituciones u organismos penitenciarias, que tiendan a moderar el problema central de las reclusas(os): la prohibición de libertad; para poder amortiguar aquellos efectos negativos y desocializadores que siempre genera el encierro en los individuos. Con todo esto, se está definiendo tratamiento penitenciario como sinónimo de readaptación. Es así, como el proceso de readaptación se convierte, en palabras de García Valdez, en una “plataforma de promoción

³⁷ MARTÍNEZ Blanco, Aleisi; “El proceso de resocialización en el Municipio de Bejucal en las condiciones actuales desde una visión criminológica: teoría y practica”: Tesis en Opción al Grado de Master en Ciencias Criminológicas; Universidad de la Habana, Año 2004; p.90-123-124.

social y un elemento de reconstrucción de la personalidad del delincuente afectada por el delito”.³⁸

Opinamos al igual que muchos que el debate readaptador o resocializador en la actualidad ha variado de objeto y el planteamiento razón por la cual Sanz Mulas manifiesta que “Sin abandonar la crítica de la readaptación en si misma, la discusión ha ampliado su campo y ahora llega hasta el cuestionamiento sobre la idoneidad o no de los medios usados en aras a su alcance. La discusión hoy en día gira sobre el tratamiento penitenciario y la incompatibilidad de sus objetivos con los medios de que dispone. Se asiste, en definitiva, al reconocimiento de la por encima inconciliabilidad entre tratamiento y privación de libertad”.³⁹ Siempre se advierte el tratamiento penitenciario, pero, sumiso de las duras criticas, y resignado ser esclavo de la pena privativa de libertad que le sirve como marco de desarrollo y lógicamente se vea arrastrada por la crisis de aquel.

La actual crisis de la filosofía del tratamiento readaptador y resocializador, ha dejado desacreditado el discurso o, simplemente, sin discurso a los especialistas penitenciarios. En general, advierten el reto o la necesidad de enunciar el viejo discurso desplazándolo hacia el futuro y ante esto nos preguntamos: ¿Será posible encontrar una nueva filosofía penitenciaria, que no permita la desacreditación de los discurso a favor del tratamiento readaptador y resocializador?

³⁸ García Valdez, M.; “El trabajo penitenciario en España”; Cuadernos de Política Criminal, 1980; p.93.

³⁹ Sanz Mulas, Nieves; Ob. Cit.; p.197.

Contestaremos, diciendo que la situación está a punto de explotar y la contradicción ya no resiste la prueba irrefutable de los hechos; la readaptación es apreciada cada día más como irracional; las instituciones totalizadoras poseen un efecto deteriorante y reproductor desde hace mucho tiempo y, por ende, nunca podrán ejercer una verdadera función preventiva. Es casi inevitable la necesidad de asumir esta realidad, si se pretende elaborar un discurso que no recaiga en la absurda utopía que haga algo más que ahondar la anomia que actualmente se vive, en la que escasamente se murmuran fragmentos de un alegato que nadie parece creer y escatológicamente, ha devenido una materia de fe debilitada y esperanzada al futuro, pese a su ínsita contradicción.

Creemos en la necesidad de comenzar la elaboración de un sistema que se base en *el trato humanitario y que simultáneamente fortalezca integralmente a las personas que están en él.*

Debemos diseñar la guía o fundamento teórico de la implementación y ejecución de nuevas estrategias penitenciarias “aptas”, idóneas de desvanecer gradualmente las líneas divisorias que separan a la reclusión de la sociedad, con la consecuente transformación de la conciencia social sobre el tema, que a su vez sean idóneas y eficaces para alcanzar los fines que las justifican; donde la relación entre los sujetos parte de esta situación, no se sustente en el binomio celadora-reclusa sino humano y en el que los centros penitenciarios se presenten como talleres del saber y el mejoramiento humano.

De lo escrito anteriormente trazaremos puntos a considerar para el cumplimiento eficaz de la transfiguración de los Centro de Readaptación:

- 1.** El objetivo del tratamiento socioeducativo debe ser la reclusa como persona humana, y que a su vez sirva como enlace fundamental entre la pena y tratamiento penitenciario readaptador;
- 2.** El tratamiento socioeducativo deberá estar basado en un sistema penitenciario progresivo;
- 3.** Fortalecimiento de buenas condiciones de vida dentro de la prisión, tanto para las reclusas como para sus hijos menores a su cuidado;
- 4.** Presentar oportunidades laborales y de superación profesional, dentro del Centro de Readaptación y fuera de él;
- 5.** Apertura el proceso de comunicación, interacción y unión entre la cárcel y la sociedad;
- 6.** Personal penitenciario idóneo;
- 7.** Valoración de la personalidad del recluso;
- 8.** Capacitación constante al Personal penitenciario;
- 9.** Clima y un ambiente de superación, o sea, dotación de medios para el ejercicio responsable de la libertad.

La existencia de un programa concebido sobre esta base gozaría de un objetivo claro y posible agotando los esfuerzos para que el encierro sea lo

menos deteriorante posible, tanto para los reclusas y sus familias, como para el personal del Centro de Readaptación; permitiendo la cooperación comunitaria que den como resultado iniciativas realizadoras del nivel de invulnerabilidad de la persona frente al poder del sistema penal. Somos del criterio que un programa nunca puede resultar acto intrascendente ni creación absurda si lo inspira la seriedad y lo ampara aquel sentido de responsabilidad internamente en toda personalidad u órgano consciente:

“Cada programa debe aspirar a convertirse en regla de una conducta posterior y ser el origen del desarrollo del complejo conjunto de reglas preliminarmente instituidas como resultado de experiencias anteriores y principios vigentes”. La importancia de esto, radica en la solidez de los propósitos y no en la espléndida teoría de los preceptos que lo integran. Por eso, la formulación de cualquier documento programático encierra multitud de dificultades.

Para llevar a cabo esto se requiere de una postura diferente a la actual, por parte de los funcionarios y todo aquel operante de instituciones penitenciarias, correspondiéndoles la máxima responsabilidad a los profesionales de las áreas de ciencias sociales que ejercen en los sistemas penitenciarios y que tienen participación con presos, familiares y personal penitenciario. Sabemos que esta nueva actitud solo se impondrá en la medida en que el personal del Centro de Readaptación alcance conciencia del efecto deteriorante que produce su comportamiento desvalorizador ante las reclusas y sobre sí mismo. Conciencia que en alguna medida es obstaculizada por la prohibición de sindicalización que rige entre el personal penitenciario, fundado principalmente en la organización jerárquica militarizada.

Es popularmente reconocido los efectos negativos e indeseables más que positivos y readaptadores de los establecimientos penitenciarios

organizados exclusivamente para castigar. Por eso, *consideramos a futuro, que la prisión como una institución readaptadora deberá transformar en ser esencialmente una escuela.* “Será escuela, donde junto a la ilustración propiamente dicha se desarrollen las facultades que distinguen al hombre de los demás seres de la naturaleza: voluntad, criterio y sentido de responsabilidad; facultades a desarrollar en cada personalidad. Sin ellas, podrá mantenerse al hombre como un ser natural; pero no podrá contarse con él como factor social, es decir un ser libre y autónomo y capaz de reformar en él mecanismos sociales; enseñarle y cultivar en él cuidadosamente, el imperativo necesario de toda convivencia que es el principio de la obligación social. Hay que capacitarlo para que oriente el esfuerzo humano, hacia la perspectiva de alcanzar un fin. Es decir que debemos convertir a la delincuente en Persona, teniendo en cuenta que la persona en esencia es todo ser que lucha para la consecución de fines.

Esta por demás decir que es importante capacitar al hombre para una preocupación y una acción finalista, ya que la simple potencialidad de valores morales existe incluso en la persona no desarrollada. Lo realmente importante es la orientación o rectificación que se le da a la personalidad, en el sentido de hacerla apta para la concepción y práctica de valores de un orden superior, razón primordial, de cumplir el fin de rectificación que tiene la pena.

Debido a los funestos resultados de las cárceles, las constantes tipificaciones de nuevas conductas y de medidas para reprimir la delincuencia social, ya son incontables aquellos que se atreven a afirmar el fracaso o la importante crisis que atraviesa la pena, originándose y desarrollándose a partir de la búsqueda de la readaptación de la delincuente, sin que la prisión respondiera.

En realidad, nos resulta inconvenientes por no decir obsceno que el Estado por una parte, imponga un castigo a quien ha delinquido, lo que implica causarle un sufrimiento, que no solo le afecta en lo personal puesto, que su familia resuelta afectada, y por otro lado, engañarnos con la idea que pretenden impartir tratamiento al hacerse efectivo tal castigo, dándonos a entender que la verdadera implicación de todo es la “protección”, en contra de un posible sufrimiento “social”. Y pareciera hasta pornográfico, cuando se pretende aplicar el “tratamiento”, sin saberse el padecimiento en la persona, ya que, en la inmensa mayoría de los casos de las cárceles “no se diagnostica a la persona”, lo cual debería ser indudable y elemental en la práctica penitenciaria ya que solo se puede prevenir eficazmente un fenómeno combatiendo sus causas.

Se debe estudiar interdisciplinariamente con riguroso detalle y paciencia al individuo, es decir desde varios puntos de vista entre los cuales tenemos el médico, pedagógico, psicológico y social, para poder diagnosticar y definir un tratamiento idóneo y eficaz para su readaptación, pero éste objetivo, que verdaderamente es protección efectiva, no puede ser paralelo, con el afán de imponer sufrimientos al transgresor, tal y como es en la actualidad. Lo que no induce a afirmar que el tratamiento penitenciario es la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno. Donde la función primordial de ese equipo es evitar la prisionalización, manteniendo la salud física y mental, aniquilando la estigmatización preparando integralmente a la persona para el muy probable y repugnante etiquetamiento. Además, impedir despilfarrar tiempo, utilizándolo en algo aliado, útil en el aprendizaje de un oficio, mejoría del nivel académico, o el desarrollo de una profesión.

Se ha criticado duramente, tal y como reflexiona Zaffaroni, la ideología del tratamiento, o sea, la teoría que pretende asimilar la pena a un “tratamiento terapéutico” y somete la duración de la misma a las supuestas necesidades de ese “tratamiento”, sin guardar relación con la magnitud del delito⁴⁰.

Efectivamente, la ideología del tratamiento golpea el principio de racionalidad de la pena, negando lo social y encasillándose en una causa individualista que tiende a ser fuente de múltiples arbitrariedades. Entonces, será prácticamente imposible que se pueda llegar a la readaptación de las condenadas si no se hace desaparecer el ambiente artificial y antinatural, y transfigurarla en una institución de tratamiento que tendrá por finalidad el desvanecimiento de todo carácter penitenciario. En cuanto eso pase, ya no, sería más una prisión.

Estoy segura de que la transformación es posible, y los experimentos realizados en algunas partes del mundo, incitan al optimismo, y a no pensar en grandes establecimientos de castigo, en enormes templos del miedo, ni mucho menos en universidades que ofrecen los mejores estudios del crimen, sino en instituciones de tratamiento penitenciario interdisciplinario para los que delincan.

Se debe cambiar la actitud pasiva acostumbrada de “*esperar sentado por el tratamiento*”, hacia una concientización del sujeto para tomar parte activa en él. Pero para poder pasar a esa concientización Di Tullio, en “Principios de Criminología clínica y psiquiatría forense” nos habla de la necesidad dar a los reclusos la sensación de que no es solamente un

⁴⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl; “Sistemas penales y derechos humanos en América Latina”; Depalma, Argentina, 1986; p.201.

número en la estadística de criminalidad, un culpable rechazado por la sociedad, sino una persona entre persona. Cada persona es el escultor de sí mismo y de su futuro, y hay quien, con un sentido clásico de las proporciones, dirige sus esfuerzos a dominar las suyas dentro de la normalidad, y otros que, acometidos de daltonismo moral, son incapaces de conocer las monstruosidades de su espíritu, dejándolas crecer espontáneamente y desarrollarse con características deformativas. La base de toda readaptación debe ser el obtener la plena salud física y mental, dentro de lo factible. Después de todo, debe intentarse su reincorporación a la vida familiar, de trabajo y al grupo social al que pertenece, normalizando, cuanto fuere posible, sus actividades personales. No dudamos que esto constituye la verdadera readaptación social; pero, hacemos hincapié en la incompatibilidad de esta, con la represión y el castigo.

Es necesario reflexionar y asumir que la pena se ha concebido y organizado pensando en repersonalizar a la delincuente. A lo que nos preguntamos ¿Puede la personalidad de la reclusa no estar desintegrada o desviada y ser su delito la obra de una personalidad normal? La pena entonces ha de cumplirse de modo que no la altere, aspiración de logro difícil, porque uno de los inconvenientes de la pena tradicional de privación total de libertad consiste en que deprime o disuelve las personalidades normales. Pero cuando se trate de una personalidad débil o anormal, la prisión ha de aspirar a fortalecerla o a sanarla.

En consecuencia, la residencia de la reclusas en prisión tendrá que aprovecharse de la mejor manera para hacerle aprender a pensar y a buscar la verdad, allí donde estuviere, y a fijar con precisión las Leyes de la circunspección. En tanto, que, con el reforzamiento acompasado de la voluntad, se alejara con mayor premura, del trágico fantasma de la apatía:

poblador número uno de prisiones, devastador de vidas y perturbador de sociedades.

La readaptación social siempre plantea incontables dificultades. Pero hay que comprender que la delincuente es, en ciertos casos un enfermo crónico irremediable. Una persona en reclusión con buena voluntad que ha recapacitado durante sus años de encarcelamiento, que ha adquirido satisfacción con el trabajo honrado, sabe qué tipo de vida llevar en adelante. Esa persona tiene una idea clara de su pasado y de su futuro y su mayor esperanza es tener una segunda oportunidad. También, acaba por entender a la sociedad, algo que no había conseguido antes porque no se había abrumado pensando en ello ni en observar el comportamiento de sus prójimos.

La reinserción de aquellos que esperan ansiosamente por ella, esta erizada de obstáculos que solo los más intrépidos y esforzados consiguen esquivar. El mayor problema reside en los contactos que exige la vida en sociedad: cualquier persona readaptada y reinsertada en la sociedad ante todo necesita contar con la comprensión de la misma. Y solo la comprensión de la sociedad podrá lograr alcanzar eficacia del régimen penitenciario y en grados al menos apreciables, la transformación individual aspirada: únicamente entonces, es cuando podrá decirse de la prisión lo que deseamos que ésta sea: *escuela de ciudadanos y verdadera barrera a la reincidencia delictiva.*

Esta pugna de siglos entre el delincuente y la sociedad es el principal obstáculo para que la prisión cumpla sus funciones. Consideramos que la sociedad es responsable ante la delincuente, hasta cierto punto, porque algunas de las causas de las acciones transgresoras arraigadas en ella. Y

viceversa porque también la delincuente es responsable ante la sociedad, de desenvolverse ante el proceso de readaptación.

Lo que importa en relación con la pena, y con preferencia a cualquier otra preocupación, es el futuro de la reclusa. Por eso, siempre se debe mirar al porvenir, nunca, jamás en buen salvadoreño se debe mirar al pasado; entonces debemos apostar al tratamiento penitenciario por realizar y a lo readaptación social por obtener, más que al crimen cometido. Podemos concluir este apartado diciendo que la acción de restauración debe estar dirigida a la persona que comete el delito y no a la tipificación y represión del mismo.

Capítulo 4

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Las características empíricas y teóricas del tema objeto de estudio, reseñadas anteriormente, nos llevaron a identificar el conjunto de variables para formular la siguiente hipótesis:

4.1. Enunciado de la Hipótesis:

“La responsabilidad del Estado salvadoreño, como garante del derecho de readaptación de las reclusas a través de tratamiento penitenciario es limitado por la falta de aplicación adecuada de la legislación penitenciaria, presupuesto suficiente, infraestructura adecuada, personal capacitado, la creación de programas de tratamiento penitenciario, políticas penitenciarias humanista, no han contribuido en el proceso de readaptación de las reclusas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango”.

4.2. Operacionalización de la Hipótesis.

VARIABLES INDEPENDIENTES	VARIABLES DEPENDIENTES
V.I. ₁ La aplicación inadecuada de la Legislación Penitenciaria.	V.D. ₁ No han contribuido en el proceso de readaptación de las reclusas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.

INDICADORES

X1 Inadecuada aplicación del art. 27 de la Cn.

Y1 Violación del derecho constitucional de las reclusas y otros derechos que les otorga la Constitución de la República por ser personas.

X2 Inadecuado manejo de Leyes y Reglamentos penitenciarios por parte de la dirección general de los centros penales y la administración del centro de readaptación.

Y2 Violación del derecho de readaptación de las reclusas en cuanto a la aplicación de medidas y métodos asistenciales para el proceso de tratamiento penitenciario.

X2 Vacíos legales.

Y2 Falta de preponderancia de las necesidades propias de las mujeres en la legislación penitenciaria del país.

V.I.2 Presupuesto insuficiente.

V.D.2 No han contribuido en el proceso de readaptación de las reclusas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.

INDICADORES

X1 Carencia de fondos.

Y1 Dificultad en la capacidad de compra de material y equipo necesario para la práctica y desarrollo de talleres o terapias que forman parte del tratamiento penitenciario.

X2 Distribución inadecuada del presupuesto de la nación.

Y2 Prioridad del gobierno por otros fines que no son la satisfacción de las necesidades de las reclusa y su readaptación.

X3 Falta de políticas para generar trabajo productivo de las reclusas.

Y3 Falta de estímulos motivacionales que motiven a las reclusas a participar en los talleres y otras actividades del tratamiento penitenciario.

V.I.3	Infraestructura	V.D.3	No han contribuido en el proceso de readaptación de las reclusas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.
--------------	------------------------	--------------	--

INDICADORES

X1	Talleres.	Y1	Insuficiente equipo que con el cual se les enseña; así como, insuficiente capacidad para que todas las reclusas puedan acceder a ellos.
-----------	-----------	-----------	---

X2	Módulos educativos.	Y2	Condiciones antipedagógicas carencia de materiales didácticos que ayuden a la enseñanza.
-----------	---------------------	-----------	--

X3	Actividades recreacionales.	Y3	Inadecuado aprovechamiento de las zonas de recreo que cuenta el centro de readaptación, imposibilitando el beneficio a las reclusas.
-----------	-----------------------------	-----------	--

V.I.4	Falta de personal capacitado	V.D.4	No han contribuido en el proceso de readaptación de las reclusas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.
--------------	-------------------------------------	--------------	--

INDICADORES

X1 Cantidad de personal.

Y1 Número limitado de personal profesional.

X2 Disciplina institucional.

Y2 Violación de la dignidad y otros derechos de las reclusas.

X3 Conocimientos general y técnicos deficientes.

Y3 Mala aplicación de las políticas penitenciarias de los métodos medidas asistenciales

X4 Ineficaz selección de personal

Y4 Falta de personal calificado para el área penitenciaria

X5 Relaciones personales inadecuada con las reclusas.

Y5 Conductas negativas hacia las reclusas.

V.I.5 Falta de creación de programas de tratamiento penitenciario.

V.D.5 No han contribuido en el proceso de readaptación de las reclusas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.

INDICADORES

X1 Asistencia terapéutica psicológica insuficiente.

Y1 Perdida de autoestima, desviación conductual, fortificación de traumas anteriores y generación de nuevos traumas.

X2 Asistencia terapéutica espiritual insuficiente.

Y2 Perdida de valores morales, conducción al estado depresivo y desviación conductual.

X3 Asistencia educacional y laboral insuficiente.

Y3 Insuficiente preparación de las reclusas para el mercado laboral existente del país.

X4 Ineficiencia de la asistencia terapéutica psicológica espiritual educacional y laboral.

Y4 Producen desmotivación de las reclusas internas y la reincidencia de las que ex privadas de libertad

V.I.6 Falta de creación de políticas criminológicas humanistas.

V.D.6 Lo que no favorece en el proceso de readaptación de las reclusas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.

INDICADORES

X1 Falta de compromiso del Estado para el sector penitenciario femenino del país.

Y1 Ineptitud en el Trabajo desempeñado en el centro de readaptación por parte la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

X2 Políticas criminológicas represivas.

Y2 Mayor reincidencia criminal en el país de las mujeres ex privadas de libertad.

Capítulo 5

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE LA READAPTACIÓN A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos en la investigación de campo, que refleja la situación real de la responsabilidad del Estado en el cumplimiento de su obligación constitucional de readaptar las reclusas a través del tratamiento penitenciario, que para este trabajo de investigación tomamos como muestra el centro de readaptación para mujeres de Ilopango, y a su vez, observaremos los factores que afectan el tratamiento penitenciario recibido por las reclusas.

Para el siguiente análisis, se ha tomado en cuenta los aspectos cualitativos y cuantitativos de los datos obtenidos a través de las encuestas, entrevistas a informante claves, así como los datos obtenidos durante la visita a dicho centro de readaptación.

5.1. SITUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN RECIBIDA POR LAS RECLUSAS.

En este apartado se analizarán los datos que indican si las reclusas están recibiendo o no educación y capacitación laboral y las condiciones en las cuales se están recibiendo dichas capacitaciones, ya que en muchos casos el tratamiento penitenciario no es recibido por las reclusas y en caso de que dicho tratamiento se les brinde, las condiciones son limitadas y la

incidencia de estos factores son determinantes para el aprovechamiento de un proceso educativo y laboral, beneficiando de esta manera a la readaptación social de las reclusas.

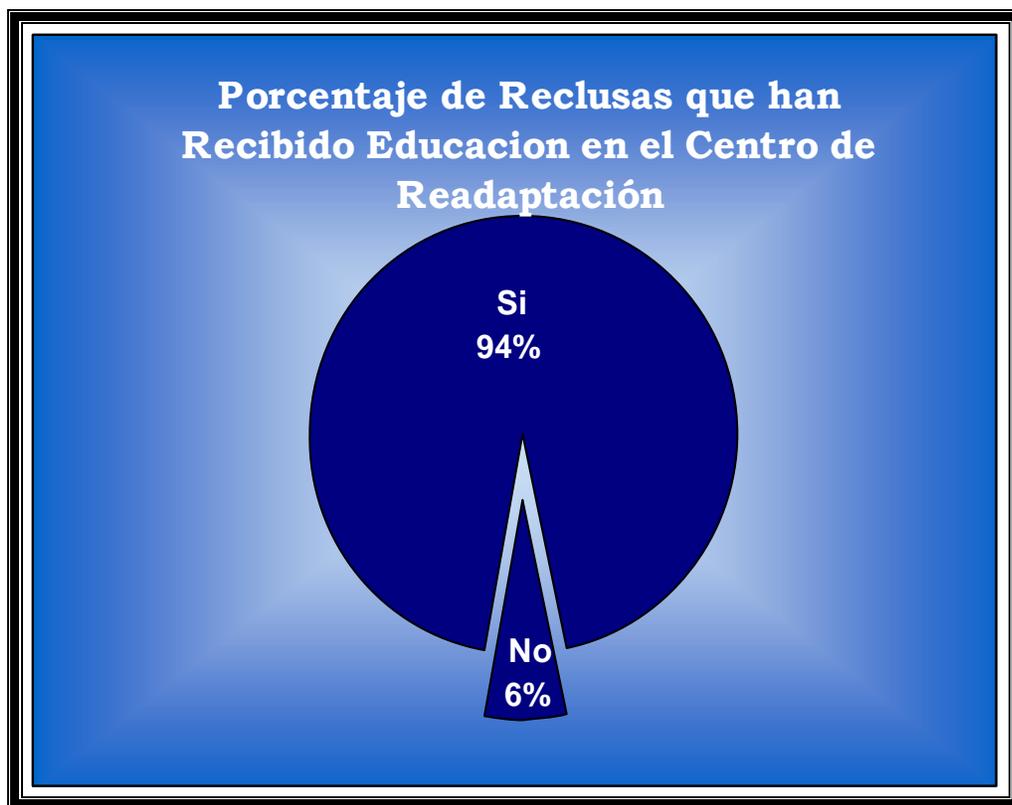
5.1.1. Educación Recibida

Pregunta 1 *¿Ha recibido educación desde su condena en el Centro De Readaptación?*

Cuadro N° 1

Recibir Educación	Nº de Reclusas	Porcentaje
Si	14	93.33%
No	1	6.67%
Total	15	100%

Grafico N° 1



Tal como se aprecia en el cuadro N° 1 de un total de 15 reclusas encuestadas, que constituye el 100% de la población muestral, el mayor porcentaje es el de internas que si han recibido educación con un 93% y un menor porcentaje, pero que no por ello deja de ser considerable es la que no han recibido educación en el centro de readaptación.

Al analizar los porcentajes obtenidos se aprecian, en primer lugar que la educación recibida por las reclusas en el centro de readaptación no es la preparación que una reclusa ameritaría recibir para prepararse a la vida

laboral. No es la misma educación que recibirían si ellas estuvieran en libertad mas bien se encuentran limitadas a aprender actividades propias de ama de casa alcanzando la formación de una verdadera mujer en el sentido machista de la palabra.

En cuanto a los porcentajes de educación que al solo ver si pueden ser calmantes para los preocupados por el sector, encuentro que la mayoría de la reclusas con educación han tenido que repetir los cursos de educación ya sea de educación formal o informal, con el objetivo de que las autoridades del centro las consideren para pasar a otra fase superior, aunque ellas tengan más de educación media no les bastaría con que ellas ingresen a otros tipos de terapias, muchos de las reclusas han hecho el bachillerato, hasta por tercera vez, por ser esta el tope de la cadena educativa en los centros penales.

El estancamiento de la educación en los centros de readaptación es una de las causa más evidentes del porque del decaimiento de la estructura educativa en los centros penitenciarios, provocado por la despreocupación de nuestros gobernantes, despreocupados por las condiciones educacionales de las personas en prisión.

El agravamiento de las condiciones educativas de las reclusas del centro agrava los problemas laborales ya existentes en ellas. En estas circunstancias se prevé el aumento de gente pobre y sin trabajo producto de la insuficiencia educacional y de la mala transmisión de la misma, así como los motivos para que las reclusas tomen la decisión de educarse.

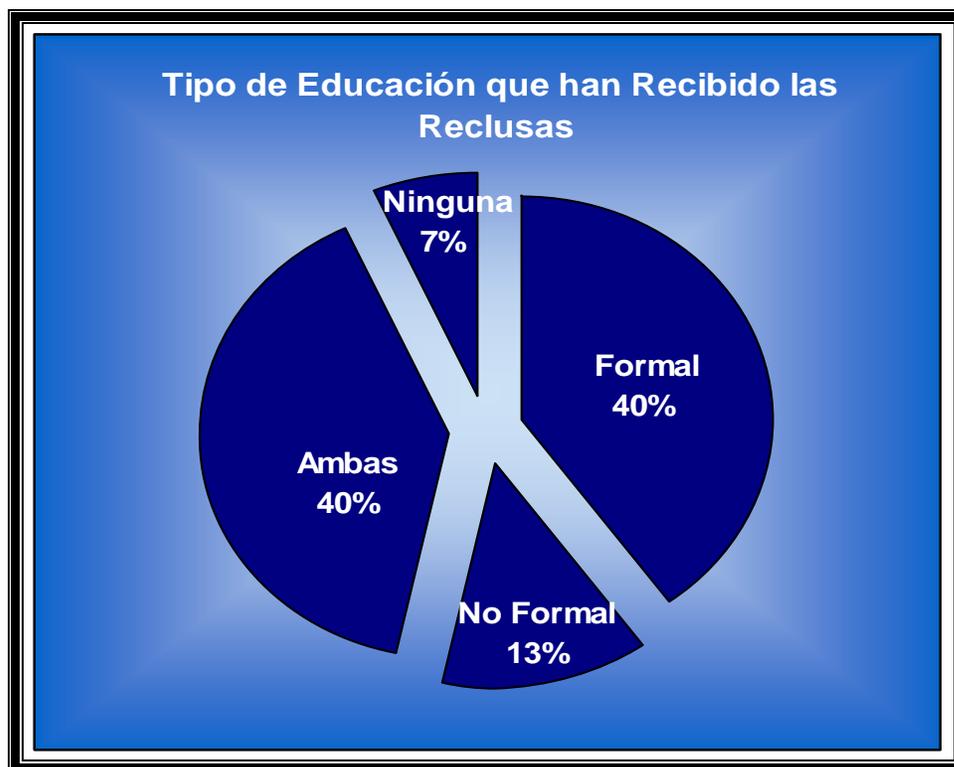
Pregunta 3 ¿Qué tipo de educación ha recibido?

Cuadro N° 2

Tipo de Educación Recibida	Nº de Reclusas	Porcentaje
Formal	6	40%
No Formal	2	13%
Ambas	6	40%
Ninguna	1	7%
Total	15	100%

Las cifras obtenidas y datos recopilados muestran que el índice de las reclusas que han recibido educación formal dentro de las instalaciones es de 40% de las que han recibido educación Formal, 13% las que han recibido educación No Formal, 47 % las que han recibido ambos tipos de educación y 7% las que no han recibido ningún tipo de educación, es mayor el índice de regeneración de aquellas reclusas que han recibido ambas tipos de educación por que en el mercado laboral del país muchas de estas mujeres aunque tengan bachillerato no conseguirán un trabajo en una oficina.

Grafico N° 2



Los trabajos que más les ofrecen a las ex reclusas son en las zona franca, de maquileras o en comedores de oficios varios, lo que es producido por la falta de preparación educacional y laboral para desempeñarse en un trabajo en las que sus condiciones económicas no sean afectadas sino por el contrario mejorar su situación y la de su familia, para que por su condición económica no sean engañadas o envueltas fácilmente en la perpetración de un delito.

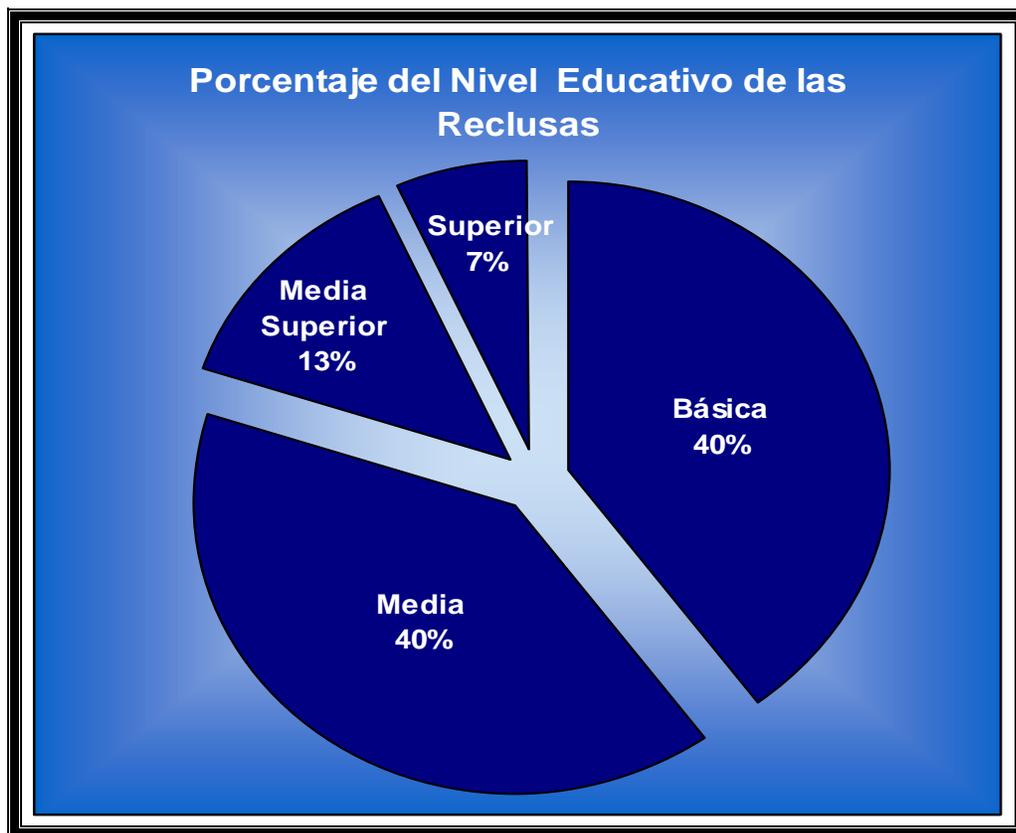
Pregunta 4 ¿Cual es su nivel educativo?

Cuadro N° 3

Recibir Educación	N° de Reclusas	Porcentaje
Básica	6	40%
Media	6	40%
Media Superior	2	13%
Superior	1	7%
Total	15	100%

En cuanto al nivel de educación que tienen las reclusas en la categoría de educación básica, de las 7 reclusas que forman esa categoría, la mayoría se encuentra en el 5º y 7º grado solo una se encuentra en noveno grado, y de las que pertenecen a la categoría de educación media las 6 reclusas que forman el 40% han repetido ya el bachillerato desde 2 veces hasta 4 veces una y otra vez con el objeto que se les tome en cuenta para acceder a otra fase superior.

Grafico N° 3



Según la opinión de las reclusas la educación en el centro de readaptación ha sido deficiente, puesto que no existen los recursos necesarios a nivel de institución para costear los materiales necesarios para brindar y satisfacer las necesidades de las reclusas en cuanto al nivel de educación necesario para cumplir la misión de readaptación educacional de las reclusas.

Las que su nivel de educación es superior técnica solo son el 7% es decir una de las reclusas y Aquellas que recibieron educación universitaria,

también solo llega hasta el 7%, es porque la recibieron antes de ingresar a la prisión y aunque ellas tengan las ganas de continuar sus estudios, no se les brindan las herramientas necesarias para complementar dichos estudios.

Lo interesante de la situación de educación es que a pesar que en el centro, se cuenta con el servicio educativo de maestras, ofrecido por maestras nombradas por el Ministerio de Educación quienes imparten clases; hay una gran desmotivación en las reclusas por el aprendizaje académico. Al platicar con una maestra del centro, informa que se ven en la necesidad de fusionar grados por que no hay maestras suficientes para atender cada uno de los niveles, y mencionaba que por parte del magisterio, son pocas las personas que mandan o aceptan pues es considerado como una actividad de alto riesgo o porque no se sienten seguras o preparadas para trabajar con reclusas.

Es importante recalcar que la mayoría de las reclusas que asisten a clases lo hacen obligadas, como parte de las actividades que les imponen en el centro de readaptación; en la encuesta con ellas se nota que en un 90% de las reclusas alumnas asisten involuntariamente y solo el 10% faltante asisten por aprendizaje o motivación personal.

Al consultarle sobre el sistema educativo aplicado, dijo que se orientaban por los mismos programas que se siguen en las demás escuelas, por lo que no hay una selección de temas, ni la utilización de programas y técnicas que estén especialmente dirigidos a la orientación personal y moral de las reclusas. Al consultarle al respecto dijo que ello se debía a que también por parte del personal docente que labora, hay desmotivación, tanto en el aspecto de salarios como también en cuanto al apoyo material para realizar su labor didáctica; pues ni de parte de la Dirección General de

Centros Penales, ni del Ministerio de Educación hay colaboración para solventar las necesidades educativas, por lo que se ven obligados a desempeñar su labor con los escasos recursos con que cuenta; a esto se suma una infraestructura inadecuada, ya que donde laboran, no reúne las condiciones de una escuela, pues sólo son seis salones pequeños y con mobiliario deteriorado, desde todo punto antipedagógico. En cuanto a la conducta de las internas en el proceso educativo manifiesta que al ganarse la confianza e identificación con ellas, se comportan aceptablemente, aunque no dejan de haber casos, en que por su misma situación, caen en crisis, presentando diferentes reacciones: Depresión, Agresión, Divagación, etc., algunas de ellas se duermen en clase afectando todo ello el proceso de asimilación.

En cuanto a la clase de valores morales y cívicos, dice que se les imparte como una asignatura. En la clase de Educación Física, que para estas personas sería de enorme beneficio para canalizar sus tensiones, no se imparte en debida forma, pues la Dirección General de Centros Penales, tiene desde hace años un proyecto nombrar maestros para esta disciplina pero a la fecha aún no se ha llevado a cabo, las maestras de aula tratan en lo posible de dar esta clase periódicamente, para lo cual cuentan con una cancha de Basketball, pero dicha clase se ve limitada por la escasez de material deportivo (sólo hay una pelota plástica) y por la falta de preparación de las maestras para impartir esta clase, o por factores como la edad o salud de las maestras se limitan a llevarlas a la cancha como una especie de recreo; esta área es zona restringida para las internas, y cuando se les lleva, algunas no se dedican a hacer deporte si no a otras actividades (por ejemplo cortar fruta de los árboles).

Las maestras trabajan en coordinación con las Psicólogas sólo en el sentido de reportar la conducta, pero no en la ejecución de programas concretos de readaptación.

Al consultar la opinión de las internas sobre su asistencia a las clases ellas manifestaron su descontento porque se les obliga a asistir; consideramos que esta es una razón fundamental para que el proceso educativo no tenga el éxito deseado, pues sería más conveniente dar a las internas otro tipo de incentivo para despertar en ellas el interés de aprender. Todos estos factores incidentes en la educación, vienen a ser un obstáculo, para que el objetivo resocializador de la vida en reclusión, no se alcance.

5.1.2. Capacitación Laboral Recibida

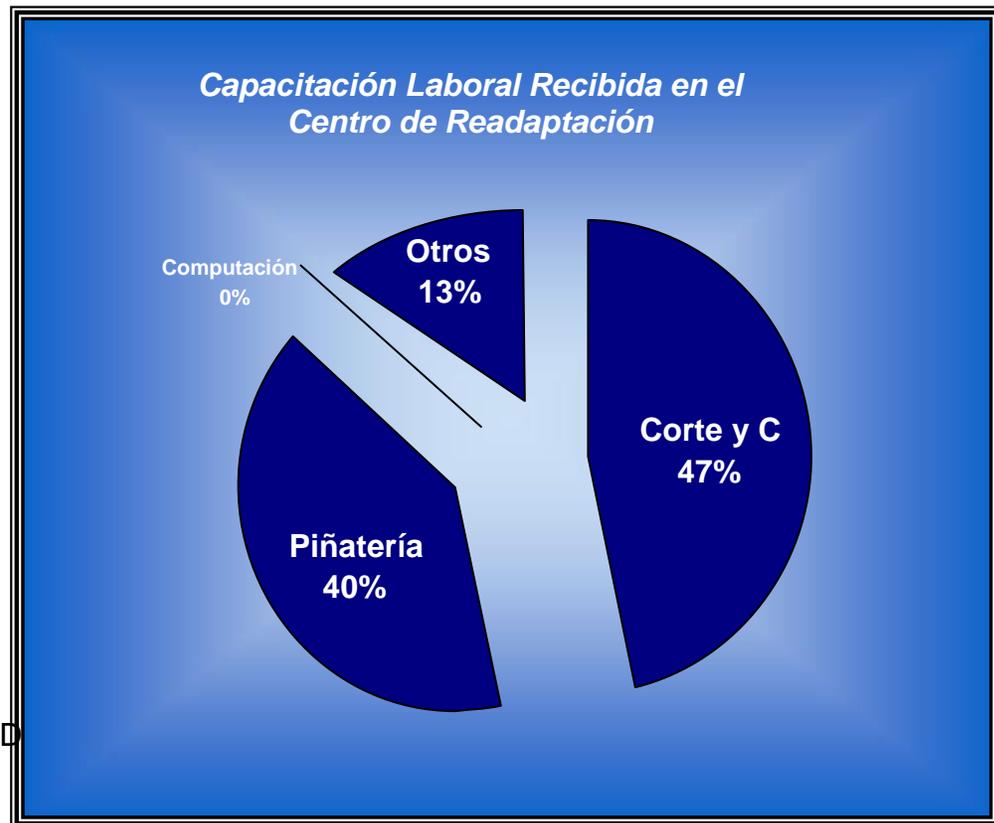
Pregunta 5 ¿Cual es la capacitación laboral que ha recibido?

Cuadro N° 4

Capacitación laboral	Nº de Reclusas	Porcentaje
a) Corte y Confección	7	47%
b) Piñatería	6	40%
c) Computación	0	0%
d) Otros	2	13%
Total	15	100%

La capacitación laboral de las reclusas que cuenta, como la educación formal recibida es parte indispensable de la readaptación social de las reclusas ya que es una herramienta con la que cuenta la reclusa para que el día que acabe el cumplimiento de su pena pueda perfectamente trabajar y poder mejorar su condición de vida.

Grafico N° 4



El total de población de muestra que son 15 reclusas conformando el 100% y como se observa en el gráfico de ese porcentaje un total de 47% ha recibido Corte y Confección, un 40% Piñatería, 0% Computación y 13% otros tipos de capacitaciones, las capacitaciones recibidas muestran que el

trabajo para el cual se les está capacitando a las reclusas es meramente para mujeres amas de casa dejando de lado otros tipos de cursos en los cuales las mujeres serian más beneficiadas en cuanto a la mejora de sus capacidades laborales para un mercado laboral más tecnológico, en el cual no se puede trabajar si uno no sabe manejar una computadora.

Al consultar a las reclusas acerca de los cursos impartidos ellas responden su descontento por qué no se les enseña mas que ha tejer, bordar, hacer cojines, Piñatería, corte y confección entre otros pero que no se les capacita en cursos como la computación, idiomas, asistentes de contador entre otras labores de oficina, es mas la mayoría piensa que la capacitación no les va servir para encontrar un trabajo, por esas razones ellas piensan que no van a poder insertarse en la vida, laboral del país y lo que le espera es trabajar en maquilas, comedores y ayudantes en el mercado.

Pregunta 7 ¿Menciones 4 talleres que definitivamente le ayudarían a subsistir económicamente?

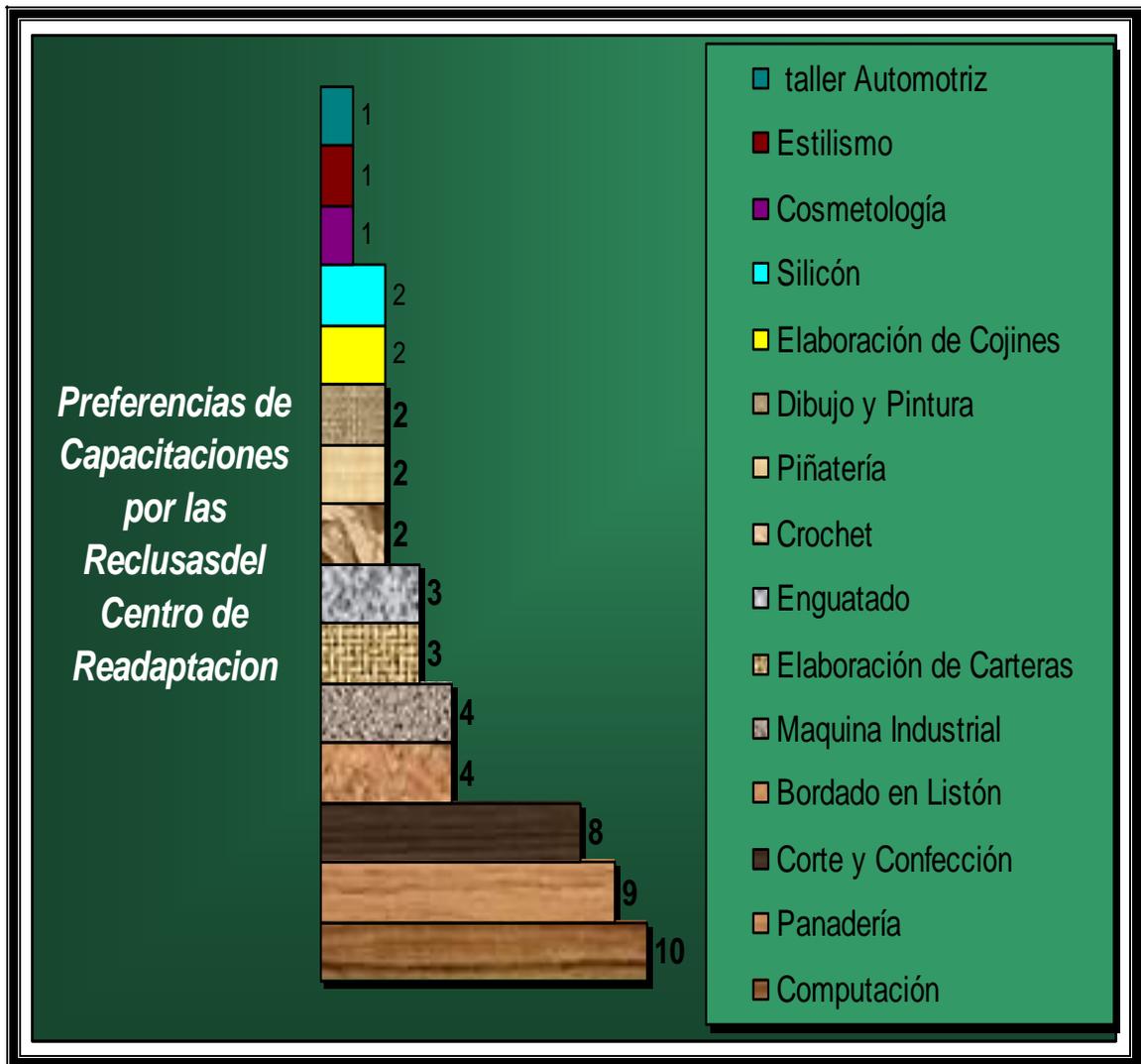
Cuadro N° 5

Capacitación Vocacional	Nº de Reclusas
1-Computación	10
2-Panadería	9
3-Corte y Confección	8
4-Bordado en Listón	4
5-Maquina Industrial	4

6-Elaboración de Carteras	3
7-Enguatado	3
8-Crochet	2
9-Piñatería	2
10-Dibujo y Pintura	2
11-Elaboración de Cojines	2
12-Silicón	2
13-Cosmetología	1
14-Estilismo	1
15-Automotriz	1

El cuadro superior y grafico inferior de este párrafo reflejan lo que a las reclusas les interesa aprender y manifiestan que con estos cursos si podrían encontrar trabajo, eso dice que lo que ellas esperan es que se les brinde una segunda oportunidad, también; manifestaron que no querían que se les siguieran impartiendo cursos de bordados, muchas de ellas los colocan como posibilidades para mejorar su vida, es extraño pero la única explicación que hay a estas respuestas es que se sentían presionadas por parte de las autoridades del centro y tenían que contestar que los cursos impartidos eran lo que las ayudarían a mejorar su calidad de vida esto lo menciono porque cuando se quejaron una de ellas estaba vigilando que no llegara la Subdirectora Técnica.

Grafico N° 5



Otra de las cosas que me interesaba saber eran cuáles son sus expectativas laborales a salir de prisión y dentro de los trabajos que ellas escogieron están expresados en el siguiente cuadro:

Pregunta 9 ¿Qué tipo de trabajo quisiera tener al salir del Centro de Readaptación?

Cuadro N° 6

Trabajo	Nº de Reclusas
Comerciante	3
Cualquier Trabajo	2
Trabajar en Comedor o Pupusería	2
Maquila	2
No Contesta	2
Corte y Confección	1
Decoración de Eventos	1
Mecánica Automotriz	1
Piñatería	1
Panadería	1
Sala de Belleza	1

Grafico N° 6



El grafico anterior refleja los trabajos que desearían tener al salir de prisión las reclusas y se logra ver que la moda esta en ser comerciantes, las trabajos que le siguen son trabajar en comedor o pupusería, cualquier trabajo las que no contestaron y la maquila. Al momento de hacer la encuesta a las reclusas les pregunte si realmente quisieran trabajar y contestaron; la mayoría respondió que es posible que nadie les tenga confianza y por eso no las van a contratar en una oficina y que esos son los trabajos donde no se piden antecedentes penales, por esas razones ellas manifiestan estos lugares y no empresas haciendo trabajo de oficina.

Pero hay reclusas que trabajan ya en el centro, en maquilas que les van a dejar las telas al centro y ellas quisieran que las autoridades les buscara trabajo fuera de las instalaciones, porque los trabajos en el centro no les sirve para poder subsistir ante eso les pregunte cuanto ganaban en los trabajos del centro y lo que respondieron déjenme decirles que me sorprendió les pagan \$7 dólares por semana y a veces menos y sorprendida les pregunte saben porque pasa eso y como resignadas me contestaron que una parte del salario era para el centro, son las autoridades del centro las que se los daban y en cuanto a los trabajos de manualidades que hacen ellas; también, se pregunto que si les daban lo que realmente valían y nos manifestaron que les daban algo y que siempre va parte para el centro, pero antes de hablar con ellas hable con la directora técnica y ella me decía que a las que trabajaban ahí ganaban el salario mínimo.

Todas las situaciones en las que se encuentran las reclusas son extremas en cuanto a lo laboral las reclusas son como esclavas para el centro de readaptación que le sufragan los gastos que no pueden hacer con el mísero presupuesto que poseen.

5.2. SITUACIÓN DE LA ASISTENCIA PSICOLÓGICA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO RECIBIDO POR LAS RECLUSAS.

Pregunta 1 ¿Recibe Asistencia Psicológica?

Cuadro Nº 7

Asistencia Psicológica	Nº de Reclusas	Porcentaje
Si	12	80%
No	2	13.33%
No contesta	1	6.67%
Total	15	100%

Grafico N° 7



Tal como se valora en el cuadro N° 5 de un total de 15 reclusas encuestadas, que constituye el 100% de la población muestral, el mayor porcentaje es el de internas que si han recibido asistencia psicológica con un 80% y un menor porcentaje, pero que no por ello deja de ser considerable es la que no han recibido asistencia psicológica en el centro de readaptación y el 6.67% no contesta la pregunta.

El psicólogo tiene una de las labores más gratificantes en el proceso de readaptación de las reclusas ya que él les enseñara a manejar sus miedos y emociones, unirá los procesos educativos-laborales y el familiar, siendo una de las mejores herramientas del tratamiento penitenciario para encaminar a las reclusas en un proceso de readaptación social.

La asistencia psicológica que reciben las reclusas en el centro de readaptación, forma parte de los programas de tratamiento penitenciario que están predestinados a mejorar el proceso de readaptación de las reclusas, derecho constitucional que tiene toda persona privada de libertad y por ende el Estado en obligación de cumplirlo, proporcionando todas las condiciones necesarias para las reclusas y el desarrollo psicológico, conduciendo a las reclusas a la readaptación social.

Pregunta 2 ¿Qué tipo de Asistencia Psicológica?

Cuadro N° 8

Tipo de Asistencia Psicológica	Nº de Reclusas	Porcentaje
Individual	7	47%
Grupal	2	13%
Ambas	3	20%
No recibe	2	13%
No contesta	1	7%
Total	15	100%

El mayor porcentaje son aquellas reclusas que reciben asistencia individual con el 47%, esta categoría las internas solo hace uso de esa asistencia psicológica, cuando consideran necesitan un seguimiento mas

especial y particular, pues manifiestan lo difícil que es tenerla que aunque quieran recibirla no es de siempre.

El segundo porcentaje que es de 13% es el grupo de internas que recibe la asistencia psicológica de forma grupal como parte del tratamiento penitenciario organizado por el Concejo Criminológico Nacional.

Grafico N° 8



El tercer porcentaje son aquellas que reciben ambo tipos de asistencia psicológica y lo conforma el 20% de la población muestral y según ellas les gusta mas la grupal, ya que estar con otra compañeras con los mismo problemas no las hace sentirse solas, sino que otras se encuentran en su misma situación y poder ayudarse entre ellas.

En cuanto al demás porcentaje están las que no lo reciben con 13% y el 6.67% restante no contestó las preguntas.

Dentro de las que no reciben ayuda psicológica son aquellas que la consideran innecesaria por que manifiestan que siempre es lo mismo que los psicólogos no hacen nada por motivarlas y esto también lo dicen las que reciben, pues no siempre la reciben.

En el centro de readaptación de mujeres se cuenta con 2 psicólogos para un total de 646 reclusas, periodicidad del tratamiento según los psicólogos encargados dependerá de las necesidades de cada reclusa y según la Directora Técnica son atendidas de lunes a viernes.

La duración de las asistencias pueden variar ya que unas dicen que son 30 minutos otras dicen que 10 minutos y otras dos horas y así sucesivamente, lo que pone en evidencia que parte del tratamiento no esta siendo bien aplicado ya que muchas de ellas se quejan que las visitas al psicólogo son cada que puede el psicólogo y esto puede variar desde una semana hasta los 3 ó 6 meses, y nos hace preguntarnos para que hacen mas cárceles si realmente no se van a cumplir con el artículo 27 de la Constitución y hacer a las reclusas unas nuevas y mejores personas.

La coordinación entre las diferentes áreas de atención penitenciaria es escasa, ya sea por falta de recursos o por falta de personal, son bien escasos los programas para formar comités multidisciplinarios con el objeto de ayudar a las reclusas, pero según algunas reclusas estos solo se quedan como planes de proyectos porque no se cuenta con el suficiente personal para satisfacer las necesidades de todas las reclusas.

Pregunta 5 ¿Qué la motiva a recibir Asistencia Psicológica?

Cuadro N° 9

Motivación para asistencia psicológica	Nº de Reclusas	Porcentaje
Voluntaria	5	33%
Obligatoria	7	47%
No Reciben	2	13%
No Contesta	1	7%
Total	15	100%

Los motivos para asistir a las terapias psicológicas existe un 33% que asiste a las terapias por motivos voluntarios pero ajenos a los que tiene en la prisión más bien es por su familias o hijos, pero en su mayoría encontramos que el 47% lo hacen por obligación ya que son obligadas por las autoridades del centro a recibirlas, tal vez ellas no le dicen expresamente pero le dicen que si no van ellas no van a poder ascender a otra fase con mejores condiciones, ante eso las reclusas no ven más salida que asistir a las terapias y ellas dicen “vamos aunque sabemos que la psicóloga nos va decir lo mismo, además eso no me motiva porque solo a regañarme se pone” es claro que existe una desmotivación severa de parte de las autoridades penitenciarias en incentivar a las reclusas a recibir todas las terapias y otros talleres.

Grafico N° 9



Otro de los motivos de los que las reclusas se quejan es que las tratan como que fueran basura según palabras de ellas, que siempre les dicen que son delincuentes y que por eso están ahí, pero según la Directora Técnica del centro las reclusas van complacidas y que existe buena motivación por parte de las autoridades y personal que imparte esas terapias, pero a mi punto de vista las autoridades dicen lo que ellos quieren que nosotros creamos pero la realidad dista de ser esa, la diferencia es abismal puesto que las reclusas siempre están recibiendo discriminación por parte de todo el personal penitenciario alguna de ella manifestaban que de lo que lleva de estar ahí ninguna de ellas se ha sentido persona.

Pregunta 6 ¿Cree que la Asistencia Psicológica recibida le brindara más oportunidades de readaptación?

Cuadro Nº 10

Asistencia Psicológica brindara más oportunidades.	Nº de Reclusas	Porcentaje
Si	11	73%
No	3	20%
No contesta	1	7%
Total	15	100%

Para finalizar la ronda de preguntas en el área de asistencia psicológica se observa que un 73% opina que si les ayudaría la asistencia, un 20% opina que no les ayudaría y el 7% restante no contesta.

Grafico N° 10



Del porcentaje que opina que si las ayudaría, manifiestan que siempre y cuando se realizaran unas mejoras, que los incentivos no deberían ser los mismos algunas dicen que siempre y cuando las trataran bien no harían falta los incentivos, irían con gusto, pero eso es imposible mientras en los centros penitenciarios trabajen personas sin vocación para tratar con las reclusas, ya que muchas de las personas están trabajando ahí por ser el único trabajo que encontraron y no por que eso es lo que les gusta, se les nota cuando se habla con ellos cuando hacer referencia que ellas son las que no aprovechan lo que tienen, que ellos están para servirla pero realmente quien quiere que le sirvan si lo van a hacer mal, esta por demás decir que las tratan como si fueran mendigos con garrote y no como personas que tienen diferentes

gustos además de que por el hecho de haber cometido un delito no significa que ellas hayan perdido su dignidad.

El 20% que opino que no le serviría, son aquellas que piensan que como no les enseñan nada, eso no les va a servir, pero contradictoriamente piensan igual que las demás que si las cosas en el centro cambiaran, existiría la posibilidad de que si le podría servir la asistencia psicológica y esta el 7% que no contesto las preguntas. El servicio de asistencia psicológica se debe a las condiciones de reclusión que viven y a lo desfavorable de este ambiente que crea estados de ansiedad, depresión, agresividad, paranoia en las reclusas, haciéndose meritorio en ellas las terapias psicológicas.

A lo que respecta a efectividad de las terapias, es deficiente por encontrarse con grandes limitantes presupuestarias y de personal que son de vital importancia para la aplicación y desarrollo efectivo de los programas elaborados para el tratamiento penitenciario de las reclusas y la falta de preparación de los psicólogos para poder satisfacer las necesidades individuales de las reclusas en cuanto a asistencia psicológica se refiere.

5.3. SITUACIÓN FAMILIAR DE LAS RECLUSAS.

La relación familiar de las reclusas, depende en gran parte de la comunicación que hayan tenido antes de ingresar y la que conserve la reclusa con su grupo familiar, así como el apoyo que recibe de este, después de ingresar al centro de readaptación.

Esta área de la investigación se realizó con el objetivo de observar y analizar la periodicidad y el tipo de visitas familiares, y como estos hechos repercuten, en el interés de las reclusas y avance del tratamiento penitenciario, al cual se someten voluntariamente para el logro de su readaptación.

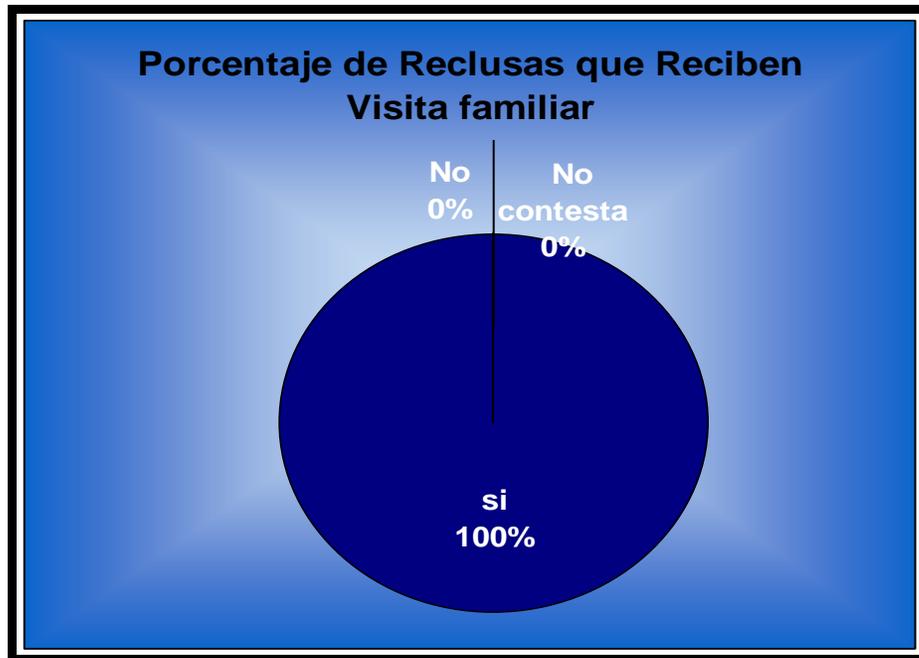
En el primer cuadro observaremos y consecuentemente analizaremos la tasa porcentual de las reclusas encuestadas que reciben visitas y las consecuencias de la misma.

Pregunta 1 ¿Recibe visitas de sus familiares?

Cuadro N° 11

Recibir Visita Familiar	Nº de Reclusas	Porcentaje
Si	15	100%
No	0	0%
No contesta	0	0%
Total	15	100%

Grafico N° 11



Del total de 15 reclusas un 100% reciben periódicamente visitas de familiares, es muy importante recordar que a pesar que la mayoría de la familia de las reclusas es de más de 4 integrantes no reciben visitas de todos sus familiares, las que mas abundan son las madres y algunos hermanos o hermanas, pero en cuanto a las visitas de otros familiares no pueden contar con ellas.

A manera de ejemplo una de la reclusas me pidió el favor de que le hablara a su tía que le dijera que quería verla, hablar con ella y lo hice tal cual ella me dijo, le hablamos con una amiga, ella hablo y contesto el esposo de la señora a quien llamábamos (la tía de la reclusa) y ella se presento "soy Maritza Hernández estuvimos en las instalaciones del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango y su sobrina quería hacerle saber y el la interrumpió y dijo permítame y hasta la fecha no sabemos si fue

intencionalmente o descuido, pero cuando él, le estaba diciendo quien llamaba a su esposa y de parte de quien ella le dijo: No si es para algo que tenga que ver con esa, no , decile que no estoy y el esposo le dijo: contesta hoy ya estuvo, ella contesto y le dijo lo que la sobrina quería que le dijera que le mandara cartas por que le hacía falta hablar con usted, a lo que ella respondió “esa solo es babosadas”; nos quedamos extrañadas, de lo bizarra de la situación, y con esto nos dimos cuenta que la situación familiar de todas las reclusas está acabada desde el momento de cometer un delito y con ciertos familiares ni con los mejores programas, las reclusas recibirían mas cantidades de visitas, aunque, esto no es generalizado, solo es la historia de varias reclusas internas en Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango.

Pregunta 3 ¿Tiene hijos?

Cuadro N° 12

¿Tiene hijos?	Nº de Reclusas	Porcentaje
Si	8	53%
No	7	47%
Total	15	100%

Grafico N° 12



Del 100% de las encuestadas, solo el 53% de ellas es madre, lo que viene agravar su situación familiar, ya que como madre de familia es importante velar por el desarrollo integral de sus hijos, siendo un gran obstáculo estar privadas de libertad, ya que muchas de ellas prefieren que sus hijos estén en manos de otras personas y no junto a ellas en la cárcel por el clima de desesperación que continuamente viven.

El número de hijos que tienen las reclusas madres y que conforman un 53% varían entre 1 y 3 hijos, siendo la moda un hijo por reclusa, al cuestionarlas si sus hijos nacieron fuera de la cárcel el 100% de ellas respondió que sus hijos nacieron antes del cometer el delito. Las edades de eso niños van desde los 2 años hasta los 11 años, encontrándose el 100% sientiendo de ellos con familiares fuera de prisión, entre abuelas, tíos, hermanas

y otros familiares, ya que según las reclusas podrán tener mejor vida fuera de esas paredes, además que el costo de vida en la cárcel es demasiado alto y su familia no las pudiera ayudar si ellas decidieran tenerlos.

Pregunta 12 ¿Que familiares las visitan?

Cuadro N° 13

Familiares que visitan a las reclusas	Nº de Reclusas	Porcentaje
Madre o Padre	13	33%
Hijos	7	47%
Hermanos	5	13%
Pareja	1	7%

La tendencia se ve clara con respecto a los familiares que la visitan, son los familiares más cercanos los que visitan a las internas, la moda esta en los padre de las reclusas, después le siguen los hermanos de las reclusas, los hijos y solo una de ellas dijo que su pareja las visitaba pero que era solo visita común y que no tenían visita íntima, igual que las demás reclusas ya que sus parejas las dejaron al ingresar al centro

Grafico N° 13



Y como vemos en el grafico, los hijos de las reclusas se ven incapacitados para visitar y estar con sus madres por que todos son menores de 12 años y necesitan de un adulto que ande con ellos y si a esto sumamos el hecho que los pasajes de los buses tienen precios altos es otra de las razones de la cuales los familiares con quien están los niños no lo llevan ya que la mayoría por no decir todas familias de las reclusas no gozan de buena situación económica.

Pregunta 13 ¿Con que frecuencia las visitan?

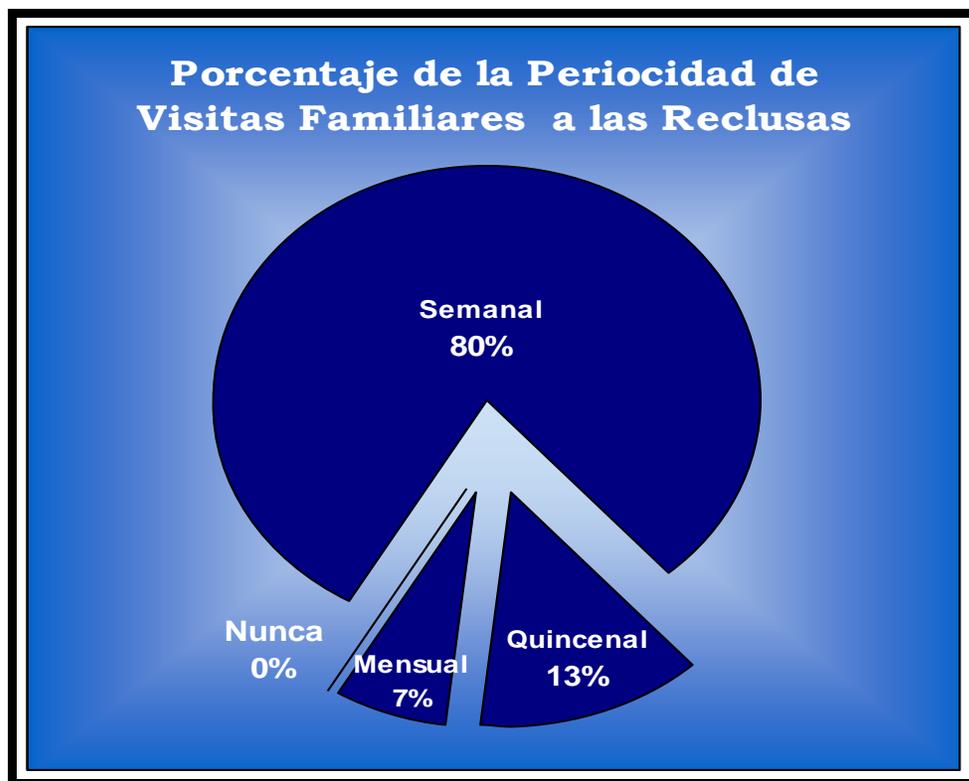
Cuadro N° 14

Periodos de Visitas	Nº de Reclusas	Porcentaje
Semanal	12	33%
Quincenal	2	47%
Mensual	1	13%
Nunca	0	7%

Del total de 15 reclusas de la población muestral este porcentaje las visitas son semanales jueves y domingo de 9-4 p.m. para las reclusas que viven en san salvador y áreas cercanas; pero, para las del interior del país es cada 15 días o hasta mensuales, debido al obstáculo de la distancia y de la condición económica de las familias.

Es importante destacar que la periodicidad de visitas es un factor importante para la readaptación de la reclusas ya que ayuda a mantener la unión familiar aunque no es así en las relaciones de pareja en las cuales es mínimo el porcentaje de esposos o compañeros de vida que conserven la relación familiar de este modo; en cuanto a este caso hay dos aspectos en la mayoría de los casos las reclusas son madres soltera y terminaron su relación antes de cometer el delito y la segunda es que las dejaron cuando ellas ya estaban en el centro de readaptación, esto es fomentado por la negación del derecho de visita intima de su pareja.

Grafico N° 14



Al preguntarles los motivos por los que consideraban que sus familias no podían llegar a verlas todos los días de visita, sus repuestas coinciden con las siguientes razones: no cuentan con suficientes recursos económicas para poderlas visitas.

A lo anterior diré que a pesar de que el grupo de muestra que encueste la familia las visita regularmente, cuando se entrevisto a la directora técnica esta manifiesta que la frecuencia de las visitas baja porcentualmente en aquellas que ya están condenadas y pareciera ser que el abandono familiar se encuentra ligada la sentencia de pena privativa de libertad.

Lo importante es destacar que ni las autoridades penitenciarias ni los programas existentes, tienden a crear las condiciones necesarias para que las internas puedan conservar las relaciones familiares que resulten beneficiosas para el tratamiento penitenciario, siempre y cuando las visitas sean para su beneficio sin ser dañinas al proceso resocializador.

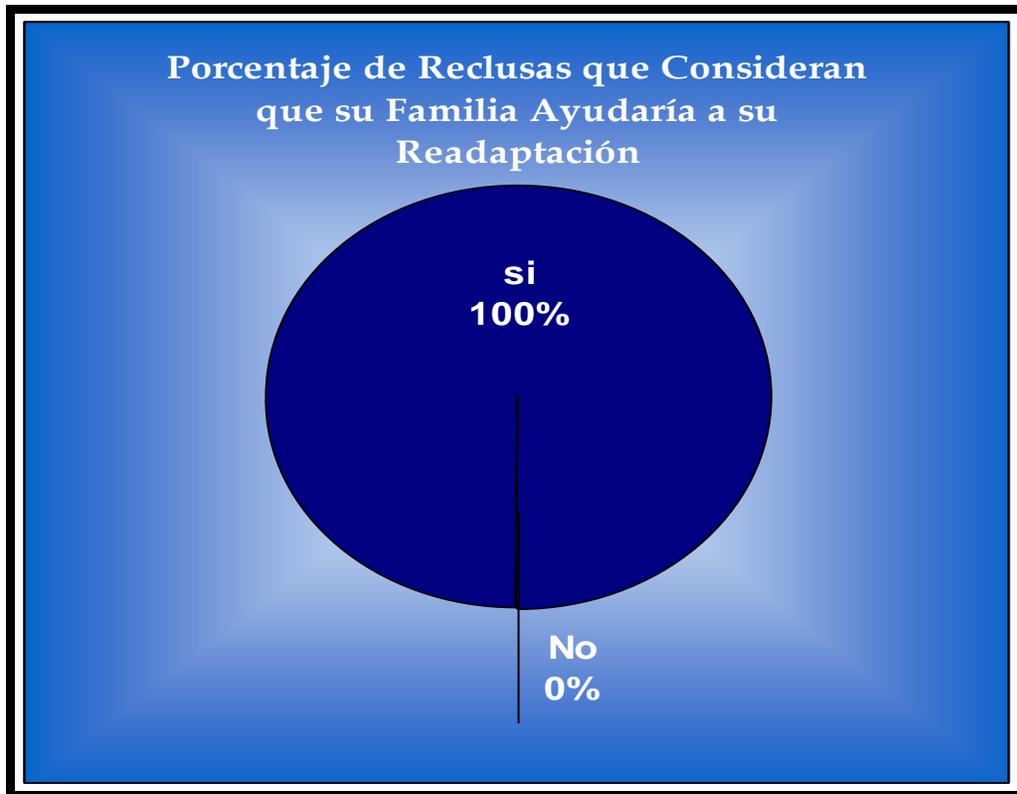
Pregunta 16 ¿Considera usted que estar más tiempo con su familia le ayudaría a readaptarse?

Cuadro N° 15

Familia ayudada a readaptarse	N° de Reclusas	Porcentaje
si	15	100%
no	0	0%
Total	15	100%

Prueba del resultado anterior es que todas las reclusas ven a sus hijos y familiares una de las mejores razones para readaptarse y tomar un papel participe en su tratamiento penitenciario y no una obligación mas para pasar a otra fase.

Grafico N° 15



Aunque en la realidad la legislación no está acorde con esto es mas ha reducido los días y minutos de vista con la idea que perturban el proceso de tratamiento penitenciario de las reclusas, siendo lo contrario la lejanía es lo que perturba el proceso de las reclusas no sus familiares, es cierto, que hay visitas que no son muy convenientes, pero no por eso se debe de generalizar y decir que todos tienen la culpa.

En el centro todas las mujeres se quejan que no pueden mantener una familia unida y que al entrar ella pareciera que todo estalla en la ruptura familiar, aduciendo todas las limitantes que tienen en el centro para la reunión de sus familias

En el centro de readaptación, se cuenta con estructura, con un salón más o menos amplio para que un número significativo de reclusas reciban visitas, se pueden utilizar los corredores y zonas verdes donde se improvisa para sentarse con sus visitas, pero las reclusas solo pueden recibir visitas adentro de las instalaciones teniendo en cuenta que las áreas verdes no pueden tomarse como parte de las áreas designadas por las autoridades esas áreas solo son designadas para las visitas profesionales. Entonces se concluye que es importante destacar la labor que debiera hacerse en el sentido de fomentar las visitas familiares y por que no decir también de sus amistades el punto es llevar un poco de la sociedad ahí a dentro a donde las paredes las separan del resto, con esto no solo se fortalecería los vínculos familiares y sociales si no se les estaría proporcionando las condiciones necesarias en la creación de su incentivo de readaptación.

CAPITULO 6

LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación realizada fue de carácter documental y de campo.

6.1.1. Investigación Documental

La información documental fue obtenida del estudio de libros, que contienen doctrina e historia al respecto; además Códigos, Leyes, Reglamentos así como también folletos, revistas, periódicos, boletines informativos, así como también diccionarios y otros documentos e informes.

6.1.2. La Investigación de Campo

La investigación de campo comprendió la utilización de la técnica de la entrevista a personas especializadas en la problemática, miembros pertenecientes al sistema penitenciario que tienen mas contacto con el tema.

Comprendió también visitas de observación al centro penitenciario para mujeres de Ilopango, así como un estudio de las condiciones en que están reclusas las mujeres de la cárcel de mujeres

6.2. UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Fueron objeto de investigación las reclusas entre dieciocho y treinta años de edad, que a la fecha de realizar el trabajo de campo se encuentran en el “centro de adaptación para mujeres de Ilopango”, ubicado en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

6.2.1. POBLACION Y MUESTRA.

La población muestra que lo que se investigo estuvo distribuido conforme al cuadro siguiente.

Distribución de la población reclusa femenina del centro de readaptación para mujeres y muestra investigar.

Población total Centro de Readaptación, para Mujeres de Ilopango*				
Distribución de la Población Interna en Centro de Readaptación para de Mujeres de Ilopango.	Población		Muestra	
	Nº	%	Nº	%
Internas				
Internas	646	100.00	15	2.32

Internas en Proceso	222	34.37		
Condenadas				
Internas Condenadas	424	65.63		
Condenadas de 18 a 30	118	18.27	15	27.83
Condenadas de + de 30	306	47.37		
Total	424	100.00		

*Datos proporcionados por la Dirección del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango

6.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACION.

En la investigación documental se utilizo la técnica de análisis bibliográfico con el cual se conoció los problemas que a continuación se mencionan:

a) Los antecedentes históricos del centro de adaptación para mujeres de Ilopango

b) Se investigo los diferentes enfoques doctrinarios que ha habido en materia de la readaptación y tratamiento penitenciario y la tendencia doctrinaria que ha seguido nuestro país

c) Las Leyes y Reglamentos que son y deberían ser aplicados a la población reclusa femenina, así como también la Constitución, y los Tratados Internacionales, que tienen relación con los mismos

En la investigación empírica o de campo, se utilizaron las siguientes técnicas: entrevista, encuesta y observación.

6.3.1. Técnica de la entrevista estructurada o dirigida.

Con esta técnica se obtuvo información acerca de la asistencia de programas de readaptación, que incluyan a su vez el tratamiento penitenciario, así como también las políticas penitenciarias aplicadas.

6.3.1.1. Encuestas.

Con las encuestas se obtuvo datos que permitieron conocer la situación socio-económica de la población reclusa femenina obteniendo de ellas datos como: integración familiar, escolaridad, antecedentes delictivos, situación jurídica, edad, capacidad laboral, programas que necesitan para una verdadera readaptación.

6.3.1.2. Observación.

Se conoció la infraestructura del centro de readaptación para mujeres de Ilopango, su ubicación, las condiciones materiales que las reclusas tienen dentro del centro penitenciario.

También se conoció información directa del entorno que rodea a las mujeres condenadas y la realidad de las cosas que viven, sus necesidades y limitantes que tienen como reclusas.

Los instrumentos utilizados para obtener la información necesaria fueron los siguientes:

1. Entrevista a la Subdirectora del Centro Penal.
2. Entrevista a Juez de Vigilancia Penitenciaria.
3. Encuesta a las reclusas del Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango.

6.3.2. Obstáculos Enfrentados.

Para pasar la encuesta de las reclusas no tuve ningún problema, ya que se obtuvo autorización por parte del Secretario General de Centro Penales para poder ingresar a dicho centro. Se me brindó colaboración tanto de las reclusas como de algunas personas del personal penitenciario; porque previa cita a dicho centro la directora dijo que concedería una entrevista, pero el día y la hora señalada no llegó a trabajar y ya le había dicho a la subdirectora técnica que ella me atendería, asimismo el Secretario General de Centros

Penales no quiso contestar la entrevista y mando un memorando para que un empleado del Centro Penitenciario contestará por el y lo digo porque abrí el sobre con las indicaciones para la Directora del Centro de Readaptación de Ilopango

A la hora de pasar la encuesta a las reclusas todas colaboraron y las sacaron a un salón de usos múltiples ahí pregunte de forma directa todo lo que quería saber y así obtuvo la información que necesitaba.

Posteriormente se tabulo la información obtenida mediante las encuestas para obtener datos concretos que me permitieran procesar esta información.

Luego del procesamiento de datos obtenidos se realizo un análisis e interpretación de los mismos.

Capítulo 7

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

1. La pena privativa de libertad, no ha sido suficientemente exitosa constituyendo hasta la fecha un fracaso; a pesar de mantenerse como pena dominante, se corre la cortina para descubrirla, como un fracaso total. En concordancia a cualquier criterio de utilidad social, no socializan a las reclusas, todo lo contrario; ya que induce a la delincuente, que no ha violado la Ley Penal, y cuanto más al que ya lo ha hecho, es por ello que se considera como dañina por favorecer la reincidencia. Por otro lado se advierte que las cárceles constituyen el peor de los quebrantos para las reclusas y sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia. Saquémonos de la cabeza el cuento repetitivo que nos han ofrecido de que la pena es la mejor respuesta del problema delincuencia, en un derecho penal represivo como la mejor opción a la problemática delincuencia y en el endurecimiento de las penas como la pócima criminológica.

Una legítima democratización de nuestros sistemas penales exige un derecho penal caracterizado por ser limitado y garantizador del respeto a los derechos humanos, así como una pena imponible solo en defensa de los bienes fundamentales o como ultima ratio y. Si bien la readaptación es nuestra meta, debemos, ser conscientes de que es indispensable analizar con cuidado su alcance, sin ignorar, las limitaciones a las que esta sometida.

2. El Estado no cumple la normativa nacional ni internacional en la materia (en particular con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos).

El desconocimiento de sus DERECHOS COMO MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD contribuye a la violación de los mismos y a que su estancia en el Centro sea traumatizante. Además, impide prepararlas de manera integral para su reinserción social. Actualmente existe una flagrante violación a los derechos de las privadas de libertad y a las Reglas Mínimas de las mujeres que se encuentran en los centros penales, que van desde las pésimas condiciones físicas y de trato, hasta el abandono de las autoridades centrales y aún de sus propias familias. A las mujeres se les sigue impartiendo cursos y enseñanzas que la tradición ha entendido propios de su sexo, los que carecen de valor social y no confieren independencia ni posibilidades de real inserción laboral.

3. Los presupuestos asignados a los sistemas penitenciarios resultan en su totalidad insuficientes y en muchas ocasiones se carece de rubros presupuestarios específicos, ya sea para medicinas, alimentación, artículos de aseo personal y/o ropa de cama. Es mas tanto es así que con lo que las reclusas trabajan subsidian la satisfacción de sus necesidades. Lo ideal sería que el Estado patrocine todas las necesidades de las reclusas en cuanto a las básicas y aquellas que tengan que ver con el tratamiento penitenciario que por Ley les corresponde. Esta falta de interés social por los problemas de las prisiones, resulta en a la apatía que no se limita al a las autoridades de medio carcelario común, extendiéndose a quienes tiene a cargo la conducción del Estado. En tal sentido, y más allá de unas cuantas excepciones, por así decirlo, es evidente la falta de voluntad política del

Estado salvadoreño en cumplir sus propias Leyes de Ejecución y sus propios compromisos internacionales en materia de sistemas penitenciarios.

4. el sistema penitenciario carece de óptima infraestructura beneficiosa para las mujeres privadas de libertad que entorpece la adecuada clasificación de las reclusas. Al ser reclusas bajo un modelo de encierro androcéntrico, inspirado en el varón y que responde a las necesidades y realidades masculinas, sufren quebranto en el reconocimiento de sus derechos y libertades propias de su condición de género.

5. Se constató que el proceso de readaptación de las reclusas, no incluye un verdadero tratamiento penitenciario en sentido estricto de la palabra, mas bien, consiste en un proceso de hacer o crear a las famosas "buenas reclusas", a sabiendas que esas actitudes perjudican gravemente todos los procesos encaminados a el logro de la readaptación de las reclusas, teniendo poco acceso a todo tipo de beneficios, solo son las buenas reclusas las que tienen las mejores posibilidades en realizar actividades laborales que sean mejor remuneradas, lo que más reina en el centro de readaptación es el desempleo o el empleo sin o poca remuneración, práctica común vulnerando los preceptos consagrados en la normativa nacional e internacional. y en lo que respecta a las actividades educativas en el marco de la dinámica penitenciaria la reclusas se ven limitadas cursar los mismos grados una y otra vez por motivos de obligatoriedad para la obtención de beneficios penitenciarios; aunque, ellas desearían poder avanzar con educación.

6. Los recursos humanos con los que cuentan el centro de readaptación, adolecen de serias dificultades, se carece de adecuados procesos de selección en cuanto a vocación de los profesionales, falta de

personal capacitado con deficiencia en Conocimientos general y técnicos penitenciarios provocando la aplicación erróneamente las políticas penitenciarias de los métodos y medidas asistenciales y la disciplina institucional, originando una serie de violaciones a la dignidad y otros derechos de las reclusas; también, sacamos en cuenta las Conductas negativas de los trabajadores hacia las reclusas generando relaciones personales contraproducente con las reclusas que desembocan en la apatía o rebeldía de las reclusas al tratamiento penitenciario.

7. La situación familiar de las privadas de libertad es una de los aspectos que más afectan su vida en prisión ya que no existen programas integrales de atención a sus múltiples necesidades. Las responsabilidades económicas, de crianza y educativas que tienen con sus hijas(os), generalmente las cumple solas sin el apoyo paterno. Por ejemplo: Los Reglamentos internos (visita íntima y los de aplicación general para todos los Centros) y externos, las Leyes mismas, no toman en cuenta esta particularidad, entendida como un Derecho Humano de las Privadas de Libertad. El área de trabajo llamada familiar es la más carente de recursos materiales y humanos.

7.2. RECOMENDACIONES

1. La Ejecución de medidas cautelares accesorias para los delitos catalogados graves, pero que no afectan bienes fundamentales sería una de las mejores soluciones a los problemas ocasionados por prisionalización.

2. El Desarrollo de políticas de atención al sistema penitenciario, tanto gubernamental, como civil, con tendencia a la reinserción del recluso a una sociedad más justa, democrática y participativa.

3. Revisión y discusión de la Ley Penitenciaria para hacer menos evidente el androcentrismo en los procesos de tratamiento penitenciario y la estadía de las reclusas, ya que, permanece en todas las instituciones penitenciarias, reduciendo el hecho que todas las disposiciones legales tengan como parámetro o prototipo a los hombres. La recomendación anterior para mejor eficacia tendría obligatoriamente la participación de las privadas de libertad, los centros de readaptación los y las funcionarias del centro, Procuraduría Adjunta de los Derechos de la Mujer, instancias gubernamentales y no gubernamentales.

4. Introducir políticas de readaptación que analicen los efectos colaterales de la situación de las mujeres privadas de libertad y garantice la igualdad de oportunidades y efectivizar una intervención penitenciaria ajustada a los preceptos legales. Estos programas deberán incluir: diseño de infraestructura adecuada, elaboración de Reglamentos Internos para los centros de mujeres, garantía de acceso a los beneficios penitenciarios, programas educativos y de capacitación laboral, construcción de guarderías y diseño de programas especiales para los hijos e hijas de las reclusas, apoyo post-carcelario, capacitación del personal penitenciario, etc.

5. En materia presupuestaria, deberían establecerse presupuestos adecuados para que los sistemas puedan dar cumplimiento en forma efectiva a su labor. La privación Estatal de la libertad implica solo la restricción de la libertad ambulatoria, por lo que el Estado está obligado a proporcionar todos

los elementos necesarios para una vida en condiciones de dignidad. Un presupuesto que permita ampliar la protección y la atención en servicios de reclusión; así, como el mejoramiento de los programas de tratamiento penitenciario para la readaptación de las reclusas y los servicios médicos, incorporando ginecólogas, pediatras y otros especialistas, consagrar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y solicitar apoyo a los Ministerios de Salud Pública y otras entidades gubernamentales o no gubernamentales, ya que es de vital importancia la salud de las reclusas para poder concluir satisfactoriamente su tratamiento penitenciario.

6. Elaboración y ejecución de un proceso de planificación por parte de las autoridades, funcionarios del Centro de Readaptación para mujeres de Ilopango, con constante apoyo técnico, que incluya la capacitación y actualización constante de información sobre criminalidad femenina; en base a los objetivos y misión del mismo, tomando en cuenta las restricciones que este trabajo presenta y las necesidades, intereses y aspiraciones de las privadas de libertad para el desarrollo integral de su proceso de readaptación. La orientación de dicha planificación deberá incluir la perspectiva de género y la creación integrada de programas y áreas que lleven a resolver problemas, tales como: Esfera familiar, situación, jurídica, educación, salud, trabajo, violencia, religión.

7. Proveer el conocimiento de sus DERECHOS COMO MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, para contribuir al desvanecimiento de la violación de los mismos y a que su estancia en el Centro no sea traumatizante. Ya que de lo contrario se estaría impidiendo prepararlas de manera integral para su readaptación social. Con esto se lograría evitar por parte de las autoridades la indudable violación a los derechos de las privadas de libertad

y a las Reglas Mínimas de las mujeres que se encuentran en los centros de readaptación, que van desde las pésimas condiciones físicas y de trato, hasta el abandono de las autoridades centrales.

8. Capacitación continúa que sea definida por su contenido humano a los trabajadores penitenciarios así como evaluación constante sobre los métodos utilizados en los tratamientos penitenciario y la implementación de estos; ya que, en el sistema penitenciario del país, no hay evidencias avances en el trabajo penitenciario, por el contrario coloca en evidencia la apatía de las autoridades hacia la problemática penitenciara nacional. En relación a los recursos humanos, debería impulsarse la carrera penitenciaria, profesionalizando y dignificando las funciones del personal penitenciario, fortaleciendo las escuelas de capacitación a efectos de brindar una sistemática y permanente capacitación en la materia, incorporando la perspectiva de género.

9. Adoptar las medidas necesarias para avanzar hacia el objetivo del pleno acceso al tratamiento penitenciario por parte de las reclusas, que este tratamiento provea paso a la educación y al trabajo de todas las mujeres privadas de libertad, con programas que les faciliten desarrollar su vocación y su inserción en el mercado de trabajo; así mismo que el tratamiento sea a partir de un trato humano reductor de la vulnerabilidad de las reclusas.

10. Es necesario involucrar a las organizaciones de la sociedad civil para que participen en los programas tendientes a la rehabilitación social de las mujeres, tanto durante el cumplimiento de la pena dentro del establecimiento penitenciario, como después de la libertad.

11. Se recomienda el fortalecimiento de la figura de jueces y juezas de ejecución y/o vigilancia penitenciaria, a efectos de lograr una efectiva vigilancia judicial penitenciaria. En relación a los órganos de control y protección de los derechos y garantías de las mujeres privadas de libertad, se recomienda fortalecer dichos mecanismos, especializarlos desde la perspectiva de género y asegurar que las personas privadas de libertad estén informadas sobre la existencia y funcionamiento de estos mecanismos.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Altamira Ginea. Julio I, Responsabilidad del Estado, editorial Astrea, Buenos Aires, Año 1973.

García Valdez, M. “El Trabajo Penitenciario en España” Cuadernos de Política Criminal, Año 1980.

Martínez Blanco, Aleisi, “El Proceso de Resocialización en el Municipio de Bejucal en las condiciones actuales desde una visión criminológica: teoría y práctica”, Tesis en opción al grado de máster en Ciencias Criminológicas, Universidad de La Habana, Año 2004.

Muñagori, Ignacio, Sanción penal y política criminal, confrontación con la nueva defensa social, REUS, S. A. Madrid, Año 1997.

Muñoz Conde F. La resocialización del Delincuente, análisis y crítica de un mito CPC N° 7, Año 1979.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina. Argentina, Año 1986.

Zaragoza Huerta, José, Tratamiento penitenciario español, su aplicación. Revista electrónica de Derecho, Letras Jurídicas, Año 2006.

TESIS

Anthony, Carmen; "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina." <http://www.nuevasociedad.com.ve> ; (Consultado el Viernes 27-04-07).

Arduinio, Ileana y Otros. "Mujeres y Cárceles"; aproximación a la situación penitenciaria argentina desde una perspectiva de género. <http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/ardunio.pdf> (Consultado el 21-05-08).

Due process of Law foundation, Noel Rodríguez, María. Violencia contra las mujeres privadas de libertad; Año 2004.

Estudio sobre las condiciones de las mujeres en prisión en los países de América Central con énfasis en la situación de las mujeres madres y sus hijos e hijas menores de edad, investigación realizada por ILANUD, Año 1995.

Leganes S. La crisis del tratamiento penitenciario, Jurista – Criminólogo. <http://personal15.iddeo.es/pedratur/criminologia3.html>; (Consultado el 30-04-07).

LEYES

Constitución de la República de El Salvador de 1983, Decreto Legislativo N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

Convención Americana sobre Derechos del Hombre. Suscrita en San José, el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada, entrada en vigor el 18 de Julio de 1978.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia 1948.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, adoptado el 16 de Diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de Marzo de 1976.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento de delincuente. Celebrado en Ginebra en 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones del 31 de Julio de 1957.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución del 9 de diciembre de 1988.

Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución del 14 de Diciembre de 1990.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de “Belem Do Para” adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de Junio de 1994, entrada en vigor el 5 de Mayo de 1995.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrada en vigencia el 3 de septiembre de 1981.

Código Penal, Decreto Legislativo N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, tomo N° 335, del 10 de Junio de 1997.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 904, del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11, tomo N° 334, del 20 de enero de 1997.

Ley penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027, del 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 85, tomo N° 335, del 13 de mayo de 1997.

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Decreto Legislativo N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 45, tomo N° 314, del 6 de Mayo de 1992.

Reglamento de la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 95, del 14 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 215, tomo N° 349, del 16 de noviembre de 2000.

Reglamento de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de os Derechos Humanos, Decreto Legislativo N° 8, del 17 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 31, tomo N° 346, del 14 de Febrero de 2000.

REVISTAS

Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social; ponencia VIII Congreso Internacional de Ciencias Penales. Año 2007

Políticas Penitenciarias República de El Salvador, Dr. Jaime Roberto Vilanova, Año 2006.

I Concurso Nacional, premio a la investigación en materia de Derechos Humanos, Procuraduría de Derechos Humanos, El Salvador, Año 2005.

Informe de labores de la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, julio 2004, junio 2005.

DICCIONARIOS

Cabanellas de Torres, Guillermo y otros. Diccionario jurídico elemental, Heliastás, Argentina, Año 2006.

Diccionario Enciclopédico, Océano Uno Color, Edit. Océano Grupo Editorial S.A. España, Año 1998.

Osorio, Manuel Diccionario de Ciencias Políticas y sociales. Editorial Heliastás, S.R.L. Argentina, Año 1982.

UNESCO Diccionario de Ciencias Sociales, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, Tomo II, Año 1975.

UNESCO. Diccionario de Ciencias Sociales Tomo I, Instituto de estudios políticos Madrid, Año 1975.

ANEXOS

ANEXO 1: FORMULARIO DE ENCUESTA REALIZADA A LAS RECLUSAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES DE ILOPANGO.

 <p>Universidad de El Salvador Hacia la libertad por la cultura</p>	<p>FORMULARIO DE ENCUESTA PAR ALAS RECLUSAS EL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES DE ILOPANGO SOBRE LA READAPTACIÓN A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO</p>
---	--

I PARTE: EDUCACIÓN Y CAPACITACION			
1) ¿Tiempo de reclusión que tiene en el Centro De Readaptación?			
a) 0 – 5 años <input type="checkbox"/>	b) 5 –10 años <input type="checkbox"/>	c) 10 -15 años <input type="checkbox"/>	d) 15 o mas años <input type="checkbox"/>
2) Desde su entrada al Centro De Readaptación ha recibido algún tipo de educación?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
3) Que tipo de educación ha recibido			
a) formal <input type="checkbox"/>	b) no formal <input type="checkbox"/>	c) ambas <input type="checkbox"/>	d) Ninguna <input type="checkbox"/>
4) ¿Cual es su nivel educativo?			
a) Básica <input type="checkbox"/>	b) Media <input type="checkbox"/>	c) Media Superior <input type="checkbox"/>	d) Superior <input type="checkbox"/>
5) ¿Cual es la capacitación laboral que ha recibido?			
a) Corte y Confección <input type="checkbox"/>	b) Piñatería <input type="checkbox"/>	c) Computación <input type="checkbox"/>	d) Otros <input type="checkbox"/> _____
6) ¿Cree que la educación y/o capacitación brindada en el Centro de Readaptación le será útil como medio de subsistencia?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
7) ¿Menciones 4 talleres que definitivamente le ayudarían a subsistir económicamente?			
a) <input type="checkbox"/>	b) <input type="checkbox"/>	c) <input type="checkbox"/>	d) <input type="checkbox"/>
8) ¿Considera que con la capacitación o educación encontraría trabajo?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	

	2
9) ¿Qué tipo de trabajo quisiera tener al salir del Centro de Readaptación?	
R: _____	

II PARTE: ASISTENCIA PSICOLÓGICA			
1) ¿Recibe Asistencia Psicológica?			
a) Si	<input type="checkbox"/>	b) No	<input type="checkbox"/>
2) ¿Que tipo de Asistencia Psicológica?			
a) Individual	<input type="checkbox"/>	b) Grupal	<input type="checkbox"/>
		c) Ambas	<input type="checkbox"/>
3) ¿Cada cuanto recibe Asistencia Psicológica?			
a) 1 vez por semana	<input type="checkbox"/>	b) Cada 15 días	<input type="checkbox"/>
		c) Mensual	<input type="checkbox"/>
		d) Otros	<input type="checkbox"/>
4) ¿Cuanto dura cada sesión de Asistencia Psicológica?			
a) 1/2 hora	<input type="checkbox"/>	b) 1 hora	<input type="checkbox"/>
		c) 2 horas	<input type="checkbox"/>
		d) Otros	<input type="checkbox"/>
5) ¿Qué motivo para recibir a Asistencia Psicológica?			
a) Voluntarios	<input type="checkbox"/>	b) Obligatorios	<input type="checkbox"/>
6) ¿Cree que la Asistencia Psicológica recibida le brindara más oportunidades de readaptación?			
a) Si	<input type="checkbox"/>	b) No	<input type="checkbox"/>

III PARTE: VISITA FAMILIAR

1) ¿Tiene familia?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
2) ¿Cuántas personas conforman su familia?			
a) 1-2 Familiares <input type="checkbox"/>	b) 2 – 3 Familiares <input type="checkbox"/>	c) 3-4 Familiares <input type="checkbox"/>	d) mas de 4 <input type="checkbox"/>
3) ¿Tiene hijos?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
4) ¿Cuántos hijos tiene?			
c) 1 Hijo <input type="checkbox"/>	c) 2 Hijos <input type="checkbox"/>	c) 3 Hijos <input type="checkbox"/>	c) 4 Hijos <input type="checkbox"/>
5) ¿Que edades tienen?			
R: _____			
6) ¿Están con usted?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
7) ¿Si no están con usted, que persona tiene la guarda y cuidados personales?			
R: _____			
8) ¿les ayuda económicamente?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
9) ¿Como les ayuda económicamente?			
R: _____			
10) ¿Considera que sus hijos estarían mejor bajo sus cuidados?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
11) ¿Considera a sus hijos un motivo para readaptarse?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
12) ¿Que familiares la visitan?			

a) Madre o Padre <input type="checkbox"/>	b) Hermanos <input type="checkbox"/>	c) Hijos <input type="checkbox"/>	d) Otros <input type="checkbox"/> _____
13) ¿Con que frecuencia la visitan?			
a) Siempre <input type="checkbox"/>	b) A veces <input type="checkbox"/>	c) Casi nunca <input type="checkbox"/>	d) Nunca <input type="checkbox"/>
14) ¿Es suficiente el tiempo de visita?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
15) ¿Cree usted que deberían de extender el tiempo de visita?			
a) Si <input type="checkbox"/>		b) No <input type="checkbox"/>	
16) ¿Considera usted que estar mas tiempo con su familia le ayudaría a readaptarse?			
a) Si <input type="checkbox"/>	b) No <input type="checkbox"/>	c) Puede ser <input type="checkbox"/>	

ANEXO 2: CELULA DE ENCUESTA REALIZADA A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN PARA MUJERES DE ILOPANGO.

 <p>Universidad de El Salvador <i>Hacia la libertad por la cultura</i></p>	<p><i>CÉDULA DE ENTREVISTA PARA DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOBRE LA READAPTACIÓN A TRAVÉS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO</i></p>
--	---

NOMBRE:	
INSTITUCIÓN EN QUE LABORA:	
CARGO DESEMPEÑADO:	
PROFESIÓN	

<p>¿Se cumple con la separación de las reclusas por categorías: procesadas y condenadas, presas jóvenes y adultas?</p>
<p>¿Cual es el total de las reclusas?</p> <p>Procesadas</p> <p>Condenadas</p>
<p>¿Qué es readaptación para usted? _____</p> <p>_____</p>

¿Se brinda cama, colchón y ropa de cama a las reclusas? _____

¿Cuentan las reclusas con agua potable? _____

¿Tienen las reclusas, acceso diario a la ducha? _____

¿Cuentan las reclusas con cama individual y ropa de cama? _____

¿Existen programas que desarrollen actividades físicas y recreativas?

¿Existen instalaciones adecuadas para tales fines? _____

¿Tienen servicios médicos las reclusas? _____

¿Cuáles son las condiciones para visitar a una reclusa? _____

¿Son muchas las reclusas que no tienen quien las visite? ¿Hay algún tipo de ayuda especial para ellas? _____

¿Qué porcentaje de reclusas trabaja? _____

¿En que trabajan las mujeres? _____

**¿Existen programas que capaciten a las reclusas para su futura
reinserción laboral en la sociedad? ¿Para que trabajos se capacitan a
las mujeres? _____**

¿Hay programas de instrucción para las reclusas? _____

¿Quién los brinda? _____

¿Tienen los cursos aprobados reconocimientos del Sistema de Educación Pública? _____

¿Qué proporción de reclusas cursa tales programas? _____

ANEXO 3:

FOTOGRAFIAS MUJERES INTERNAS PARTICIPANDO EN LOS DIFERENTES TALLERES QUE OFRECE EL CENTRO DE READEPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO.

Mujeres Internas Modelando Diseños de Modas, Elaborados por ellas mismas.

(Fotos 1 y 2)

Foto 1



Foto 2



Mujeres Internas Participando en el Taller de Costurería que ofrece el Centro. (Foto 3).



Mujeres Internas Participando en el Taller de Costurería que ofrece el Centro. (Foto 4).



Manualidades hechas en el Taller de Piñatería que ofrece el Centro. (Foto 5).



Mujer Interna Recibiendo su Diploma de Participación en los diferentes Talleres que ofrece el Centro. (Foto 6).



Mujer Condenada con niño a su cago, aislada en el Área de Maternidad que les ofrece el Centro. (Foto 7).



Niños Hijos de Mujeres Condenadas en el Área de Guardería que les ofrece el Centro. (Foto 8).



Niños Hijos de Mujeres Condenadas
asistiendo al Kínder. (Foto 9).



ANEXO 4:

**MODELOS DE ESCRITOS QUE PRESENTAN LAS INTERNAS
SOLICITANDO ALGUN BENEFICIO PENITENCIARIO**

MODELO No.1

MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR SER PROPUESTO POR EL
CCR ANTE EL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA COMO POSIBLE
BENEFICIARIO A LA LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA

SEÑORES CONSEJO TECNICO CRIMINOLOGICO
CENTRO DE READAPTACION PARA MUJERES DE ILOPANGO
PRESENTE

Yo _____, condenada a cumplir _____ años de prisión
por la comisión del delito de _____, en perjuicio de
_____, a Ustedes EXPONGO:

- ✓ Que de acuerdo a la resolución emitida por el Juzgado _____ de
Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de _____,
con referencia número _____, luego de la respectiva
Audiencia Oral de Cómputo, se tiene que la MEDIA PENA la cumpliré
en fecha _____ de _____ del año dos mil _____ Y,
- ✓ Que en base al Artículo 86 de nuestra normativa penal vigente al
Consejo Criminológico Regional compete proponerme ante el Juez de
Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, quien valorará si
puedo acceder al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL
ANTICIPADA, por cumplir los requisitos enumerados en el artículo 85
del mismo cuerpo normativo en mención.

Por lo antes expuesto a Ustedes con el debido respeto PIDO:

- ✓ Me admitan el presente escrito en el carácter en que comparezco:
- ✓ Se traslade el Expediente al Consejo Criminológico Regional correspondiente, juntamente con el informe respectivo, para que dicho organismo de orden administrativo, lo entregue junto con su informe Psico-social al momento de proponerme ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria bajo cuya jurisdicción me encuentre, como posible beneficiaria de la LIBERTAD CONDICIONAL ANTICIPADA: y
- ✓ Se me haga saber oportunamente la respuesta a mi petición, señalando para recibir notificaciones la sede de esta Centro de Readaptación.

Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, veintinueve de diciembre del año dos mil ocho.

Nombre de la Interna

MODELO No.2

MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITARLE AL JUEZ DE
VIGILANCIA PENITENCIARIA REALICE LA AUDIENCIA ORAL DE
LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA

SEÑOR JUEZ _____ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
Y EJECUCIÓN DE LA PENA DE _____
PRESENTE

Yo _____, condenada a cumplir, _____ años de
prisión por la comisión del delito de _____, en perjuicio de
_____, a Usted EXPONGO:

- ✓ Que de acuerdo a la resolución emitida por el Juzgado _____ de
Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de _____,
Con referencia número _____, luego de la respectiva
Audiencia Oral de Cómputo, se tiene que las DOS TERCERAS
PARTES DE LA PENA la cumpliré en fecha _____ de _____ del
año dos mil _____ Y,
- ✓ Que en base al Artículo 85 de nuestra normativa penal vigente,
compete a su Autoridad valorar si puedo acceder al beneficio de la
LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA, de haber cumplido los
requisitos enumerados en el artículo en mención.

Por lo antes expuesto a Ustedes con el debido respeto PIDO:

- ✓ Me admitan el presente escrito en el carácter en que comparezco:

- ✓ Solicite al Consejo Criminológico Regional correspondiente, el informe Psico-Social así como también al Centro de Readaptación el Informe de Conducta respectiva para que usted realice la respectiva valoración y análisis de los mismos y pueda concederme el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA: y
- ✓ Se me haga saber oportunamente la respuesta a mi petición, señalando para recibir notificaciones la sede de este Centro de Readaptación.

Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, veintinueve de diciembre del año dos mil ocho.

Nombre de la Interna

MODELO No.3

MODELO DE ESCRITO PARA RECORDAR AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA TOTAL

SEÑOR JUEZ _____ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
Y DE EJECUCION DE LA PENA DE _____
PRESENTE

Yo _____, condenada a cumplir _____ años de
prisión por la comisión del delito de _____, en perjuicio de
_____, a Usted EXPONGO:

- ✓ Que de acuerdo a la resolución emitida por el Juzgado _____ de
Vigilancia Penitenciario y de Ejecución de la Pena de _____,
con referencia número _____, luego de la respectiva
Audiencia Oral de Cómputo, se tiene que la PENA TOTAL la cumpliré
en fecha _____ de _____ del año dos mil _____

Por lo antes expuesto a Usted con el debido respeto PIDO:

- ✓ Me admita el presente escrito en el carácter en que comparezco:
- ✓ Sea tomada en cuenta la situación planteada para que se realice con
anticipación todos los trámites exigidos por la Ley a efecto de que se
me otorgue la LIBERTAD sin mayor demora: y,
- ✓ Se me haga saber oportunamente la respuesta a mi petición,
señalando para recibir notificaciones la sede de este Centro de
Readaptación.

Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, veintinueve de diciembre del año dos mil ocho.

Nombre de la Interna

MODELO No.3

MODELO DE ESCRITO PARA SOLICITAR AL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA, COMO ACTA DE COMPUTO

SEÑOR JUEZ _____ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE _____
PRESENTE

Yo, _____, condenada a cumplir _____ años de
prisión por la comisión del delito de _____, en perjuicio de
_____, a Usted EXPONGO:

- ✓ Que por razones ajenas a mi voluntad, no tengo en mi poder copia de la resolución en que se establece en forma desagregada las fechas de cumplimiento de la MEDIA PENA, DOS TERCERAS PARTES DE LA PENA y la PENA TOTAL.

Por lo antes expuesto a usted, con el debido respeto PIDO:

- ✓ Se me extienda COPIA CERTIFICADA de dicha resolución, para ser anexada al Expediente que de mi persona lleva este Centro de Readaptación.
- ✓ Se me haga saber oportunamente la respuesta a mi petición, señalando para recibir notificaciones la sede de este Centro de Readaptación.

Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, veintinueve de diciembre del año dos mil ocho.

Nombre de la Interna

GLOSARIO.

Responsabilidad: según el diccionario de la Real Academia Española, el término “Responsabilidad” indica la obligación de reparar y satisfacer un daño o perjuicio jurídicamente el término admite los conceptos principales, capacidad de responder a ciertos actos en abstracto y necesidad de responder a otros concretos e imputables a determinado sujeto.

Centro de Readaptación: en general es el lugar donde con fines privatorios o de cumplimiento de una pena privativa de libertad se interna a la población reclusa y se le somete a un régimen de corrección y de readaptación.

Obligación constitucional: es el vínculo jurídico del cual el estado por mandato constitucional, queda unido a otro, para que de una prestación que pueda ser dar algo, realizar una acción o mantener una abstención.

Readaptación: es el proceso por el cual el individuo inadaptado, el medio social se incorpora a este modificando su conducta a través de varios factores como: la educación, trabajo, recreación, etc.

Reclusa: se refiere estrictamente a la mujer condenada a una pena privativa de libertad, que se encuentra en un Centro de Readaptación donde la extingue.

Sistema Penitenciario: hace relación directa a la ejecución de las penas privativas de libertad que se cumplen en los Centros Penitenciarios, cuya función corresponde al Estado por medio del órgano ejecutivo.

Régimen Penitenciario: llamase así al conjunto de normas establecidas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas para que los penados cumplan la sanción impuesta.

Tratamiento Penitenciario: consiste en el conjunto de actividades psicoterapéuticas asistenciales organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto respeto, responsabilidad e individual y social, de la reclusa con respecto a su familia y a lo sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines de la reeducación y reinmersión social de los internos.

Mujer: persona del sexo femenino, la que ha llegado la pubertad.

Resocialización: es la finalidad de la pena - tratamiento ya que la resocialización proviene de la obligación que tiene el estado, de asegurar una participación social de delincuentes como cualquier otro ciudadano.

Fase: cambios de un fenómeno en evolución.

Pena: castigo impuesto por un delito o falta; pena correccional.

Programa: Plan de las materias correspondientes a un curso, fija la línea de conducta que ha de seguirse.

Individualizado: se individualiza a los internos abarcando las carencias ya que lo han llevado a delinquir.

Integral: requiere la integración de varios métodos, para lograr el fin deseado, la readaptación.

Progresivo: que se desarrolla o aumenta.

Delinquir: incurrir en un delito que lleve consigo responsabilidad en el orden penal.

Condenado: procesado al que se ha aplicado una pena. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, públicas y sociales. Editorial Helicante S.R.L. Argentina 1978, Pág. 147.

Centros penales: son los centros de reclusión en los cuales se cumplen, según el código penal, las penas privativas de libertad.

Delincuencia: jurídicamente puede definirse como conductas humanas reprimido por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sancionados por la Ley. Sino que implica transgresiones a los valores éticos reinantes en la sociedad.

Delincuente: sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la Ley Penal.

Delito: es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a conducciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Detención: privación de a libertad de quien se sospecha autor de un delito, tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante al Juez.

Ley: es toda norma jurídica regulándose los actos de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.

Pena: castigo impuesto por autoridad legítima especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.

Penado: el condenado por sentencia firme al cumplimiento de una pena.

Penitenciario: establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que haciéndoles expiar sus delitos va encaminado a su enmienda y mejora. Osorio, Manuel.

Población Reclusa: conjunto de individuos que se encuentran en los Centros Penales y penitenciarios, temporalmente privados de su libertad por orden de autoridad competente.

Procesando: es aquel contra el cual se ha dictado un acto de procesamiento, ante la evidencia o pruebas suficientes de un delito y de su presunta responsabilidad. UNESCO.

Readaptación social: es el proceso por el cual el individuo inadaptado al medio social, se incorpora a esto, modificando su conducta a través de varios factores tales como: educación, trabajo, recreación, etc.

Rehabilitación: es la reintegración de la confianza y estima pública tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada.

Reincidencia: circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo al que se le imputa.

Sentencia: acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que inciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Decisión Judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal.

Anemia: aquella situación de falta de normas o de desregularización que se produce cuando los individuos experimentan un conflicto entre los fines sociales a los que deben aspirar, y medios legítimos de que disponen para su logro.

Teoría Retributiva: solo buscaba castigar el delito y dejaba atrás la resocialización de la persona que había cometido un delito.

Teoría de la prevención: busca únicamente incrementar las penas de manera que sirvan para intimidar a la persona.

Reintegrar: es ofrecer al interno oportunidades para su desarrollo personal a través de programas y servicios destinados a reducir sus índices de vulnerabilidad frente a la actuación del sistema penal.

Régimen penitenciario progresivo: es el que debiera tener criterios objetivos y contrastables para el avance hacia el medio libre y nada debiera tener que ver con las ideas de tratamiento o de sistema de castigos por la no sumisión a aquel.

Deporte: es utilizado como instrumento educativo, para contrarrestar conductas antisociales de personas condenadas en instituciones penitenciarias.

Principio de legalidad: significa que ninguna persona puede ser sancionada por ninguna.

Procurar: facilitar y proporcionar los medios necesarios para conseguir lo que se desea, la readaptación.

Reeducar: es aplicar métodos que permitan a las reclusas recobrar sus actitudes y prepararlas para la libertad.

Imputable: acción de atribuir a una persona la comisión u omisión de un delito.

Culpabilidad: es la calidad de culpable que tiene una persona después de ser sometida a juicio.

Principio de voluntariedad: el tratamiento tiene que ser voluntario no obligatorio para que sea eficaz.

Asistencia: brindar ayuda a las personas que lo necesiten por su condición de vulnerabilidad en que se encuentran.

Vocación: inclinación que se tiene para ejercer una profesión, un arte o un oficio.

Utilidad de la pena: es aquella que aspira a emplear medidas como tratamiento penitenciario para lograr la readaptación de las reclusas.

Convención: es el pacto que celebran uno o varios países con el ánimo de cumplir lo que han convenido.

Ratificación: es la aprobación que la Asamblea le da a un tratado internacional que antes ha sido negociado y firmado por el Órgano Ejecutivo.

Criminalidad Femenina: es planteado en términos de enfermedad por considerar a la mujer que delinque como inherente y distinta y más propensa a perturbaciones psicológicas.

Androcentrismo: consiste en que todas disposiciones legales tengan como prototipo al macho de la especie humana.

Cateo al desnudo: son registros que se dan en las cárceles, estos registros los hacen al desnudo con el ánimo de encontrar objetos ilícitos.

Violencia: es una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Hacinamiento: amontonamiento o sobrepoblación que afecta a todas las cárceles del país.

Terapia: tratamiento que se le da a una persona con el fin de que se cure de las enfermedades o sus temores.

Delitos de género: son aquellos que cometen específicamente las mujeres, por ejemplo: aborto, infanticidio.

Burras o mulas: labor ejercida por las mujeres o los hombres en el círculo del narcotráfico y los ocupan para transportar droga a través de las fronteras en su cuerpo.

Discriminación: humillación o rechazo que sufren las personas por su condición de sexo, color o raza.

Régimen disciplinario: es el régimen al que están sometidas las personas para.

Programado: es la fijación del plan general que deberá seguirse en la ejecución, la intensidad, mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento.

Principio de comunidad terapéutica: este se utiliza para determinados grupos de internas cuyo tratamiento lo requiera. El tratamiento no tiene que ser antojadizo y se debe planificar.

El informe o pronóstico final del recluso: es el resultado del cambio del comportamiento del o la interna y señala los resultados obtenidos por el tratamiento.

Programas formativos: estos son aquellos programas que deben orientarse a desarrollar las aptitudes de las internas, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus capacidades técnicas.

Técnicas de carácter psicosocial: deben ir orientados a mejorar las capacidades de las internas y a abordar aquellas problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo anterior.

Trabajo penitenciario: es una actividad o conjunto de ellas dirigidas a la producción de bienes o prestación de servicios por parte de las internas condenadas a una pena o medida de privación de la libertad.

Consejo Criminológico Nacional: es el organismo colegiado encargado de estipular las diversas clases o fases del sistema progresivo y determinar el tratamiento que se le aplicará a los reclusos.

Consejo Criminológico Regional: es el organismo que toma la decisión final acerca de la clasificación penitenciaria del interno o de una proyección o regresión de grado.

Buenas reclusas: son aquellas reclusas que tienen que aprender a vivir unas con otras sin dar problemas de conducta a las autoridades del centro penitenciario.

Programas máximos: implican una exigencia exagerada e irracional en cuanto a la imposición de valores éticos, morales y sociales a la reclusa.

Programas mínimos: buscan facilitar a la reclusa un futuro sin delitos con el objeto de obtener por parte de la autora de un delito una conducta respetuosa ante la ley penal.

Pedagogía de la Autodeterminación: busca brindar a la reclusa distintas alternativas como medio a su autorrealización, promoviéndole, asimismo no solo el respeto a las normas penales, sino también una actitud positiva hacia los valores y bienes jurídicos.

Terapia Social Emancipadora: establece una doble misión al cumplimiento de la pena, haciendo valer el respeto a la libre autonomía individual.